

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**

**IMPLICACIONES DEL VOTO  
DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**GUADALUPE ANABEL FLORES FUERTE**

**ASESORA: LIC. ROSA MARIA GUTIERREZ ROSAS**

**MEXICO D.F. 2008**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres, porque sin ellos no hubiera sido posible lograr este sueño, gracias por existir.*

*A mis hermanos Miriam, Daniela y David por apoyarme y estar siempre conmigo.*

*A mi tío Enrique Flores Gómez por su cariño y motivación.*

*A mi asesora la Lic. Rosa María Gutiérrez por su paciencia y conocimientos aportados a este trabajo.*

# IMPLICACIONES DEL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

## CAPITULO I ANTECEDENTES

1.1	El Derecho al voto en la historia constitucional de México.....	1
1.1.1	Época preindependiente.....	2
1.1.2	México independiente.....	11
1.1.2.1	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	11
1.1.2.2	Bases y Leyes Constitucionales de la Republica Mexicana de 1836.....	13
1.1.2.3	Bases Orgánicas de la Republica Mexicana de 1843.....	15
1.1.2.4	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	18
1.1.2.5	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	21

## CAPITULO II MARCO JURIDICO DEL DERECHO AL VOTO EN MÈXICO

2. 1	Los derechos políticos establecidos en la Constitución.....	29
2.1.1	El derecho a sufragar o voto activo.....	29
2.1.1.2	La doble función del sufragio.....	30
2.1.2	El derecho a ser elegido o voto pasivo.....	35
2.1.3	La libertad de asociación como fundamento de las asociaciones de tipo político.....	36
2.2	Requisitos constitucionales para ser titular del derecho a votar y ser Votado.....	45
2.2.1	La Nacionalidad.....	48
2.2.1.1	Concepto.....	48
2.2.1.2	El artículo 32, la no pérdida de la nacionalidad mexicana.....	50
2.2.2	La Ciudadanía.....	53
2.2.2.1	Concepto.....	54
2.2.2.2	La doble ciudadanía y sus repercusiones.....	54

## CAPITULO III EL DERECHO A VOTAR EN EL EXTRANJERO

3.1	Breve historia del voto en el extranjero.....	57
3.2	Reforma constitucional y legal.....	60
3.3	El voto en el exterior como una extensión de la ciudadanía.....	75
3.4	Particularidades del voto en el extranjero.....	76
3.5	Requisitos que los ciudadanos deben cumplir para ejercer su derecho al Voto.....	98

**CAPITULO IV**  
**ANALISIS DE LA PROCEDENCIA EN MÉXICO DEL VOTO EN**  
**EL EXTRANJERO**

4. 1	Argumentos a favor.....	98
4.1.1.	Argumentos Sociales.....	98
4.1.2	Argumentos Demográficos.....	103
4.1.3	Argumentos Económicos.....	104
4. 2	Argumentos en contra.....	105
4.2.1.	Argumentos Sociales.....	105
4.2.2.	Argumentos Demográficos.....	109
4.2.3	Argumentos Económicos.....	112
4.3	Implicaciones en el ámbito internacional.....	113

**CAPITULO V**  
**EL VOTO DE LOS NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**  
**EN EL DERECHO COMPARADO**

5.1	Estados Unidos de Norteamérica.....	116
5.2	Canadá.....	125
5.3	Argentina.....	128
5.4	España.....	134
5.5	Francia.....	139
5.6	Inglaterra.....	144
5.7	Alemania.....	147
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....		154
BIBLIOGRAFIA.....		158

## INTRODUCCIÓN

El voto de los mexicanos en el extranjero ha sido motivo de debate durante muchos años. En 1996, con la modificación a la fracción III del artículo 36 constitucional se removieron los obstáculos que lo impedían. Posteriormente, con la aprobación de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada el 30 de junio de 2005 se hizo posible el reconocimiento de los derechos políticos de los migrantes.

Por primera vez en la historia electoral mexicana, el 2 de julio del 2006 se materializó el derecho al voto de los mexicanos residentes en el exterior, 32, 632 ciudadanos que el día de las elecciones se encontraban fuera del país ejercieron, vía postal, su derecho a votar para elegir al Presidente de la República desde el lugar en el que viven.

Esta primera experiencia demostró que es posible que voten mexicanos radicados en cualquier parte del mundo. Los ciudadanos mexicanos que participaron desde el extranjero en esta elección hicieron historia en la vida democrática del país.

El objeto de este trabajo es dar un panorama general sobre esta primera experiencia del voto de los mexicanos en el extranjero señalando las deficiencias que se observaron y los problemas que se generan con la introducción del voto en el exterior.

El primer capítulo trata de la historia constitucional del derecho al voto en nuestro país y veremos como en nuestras primeras Constituciones se limitó el ejercicio de los derechos políticos a ciertos grupos.

El segundo capítulo consiste en un marco sobre las generalidades del tema. Contiene las definiciones de conceptos como derecho a sufragar o voto activo, el derecho a ser elegido o voto pasivo, nacionalidad, ciudadanía, se explica la doble función que tiene el derecho al sufragio, se enuncian los requisitos constitucionales para ser titular del derecho a votar y ser



votado. Además, se explica el derecho de asociación como fundamento de las asociaciones de tipo político y, por último, las repercusiones de la doble ciudadanía.

En el tercer capítulo, se desarrolla la historia del voto en el extranjero, además la normatividad y legislación mexicana respecto al voto de los mexicanos en el exterior, así como las reformas constitucionales y legales que posibilitaron el reconocimiento del derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Por un lado, la reforma de 1996 con relación al voto en el extranjero, la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, se desarrolla en este capítulo el contenido y objetivo de las iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión. Por último, se señalan los requisitos que los ciudadanos que residen en el extranjero debieron cumplir para ejercer su derecho al voto.

En el capítulo cuarto de este trabajo se transcriben los argumentos a favor y en contra que diversos autores han manifestado respecto al ejercicio del voto por parte de los mexicanos en el extranjero.

En el quinto y último capítulo, se aborda el tema desde la perspectiva internacional. Además se desarrolla un cuadro comparativo sobre las legislaciones de algunos países que permiten el voto desde el exterior.



# CAPITULO I

## ANTECEDENTES

### 1.1 El Derecho al voto en la historia constitucional de México

El ejercicio del sufragio no siempre se caracterizó por ser universal, libre, directo y secreto, sino que todo ello es resultado de una serie de luchas a través del tiempo, en donde se limitó a ciertos grupos sociales el ejercicio de los derechos políticos. Algunas de las restricciones giraban en torno a cuestiones educativas, raciales, ideológicas, de género y de tipo económico.

Patiño Camarena en su obra, refiere las muy diversas limitaciones al derecho al voto que han existido.<sup>1</sup> Así tenemos las limitaciones por consideraciones educativas las cuales dieron como resultado que en unos casos se negara el voto a los analfabetas. Quienes se oponían al reconocimiento del derecho al voto a los analfabetas consideraban que las personas que no sabían leer y escribir no están en condiciones para comprender el valor y el sentido de su voto y que, por tanto, resultan presa fácil de demagogos o patronos que los inducen a sufragar por candidatos que favorecen sus intereses.

Asimismo, las limitaciones al derecho al voto por consideraciones económicas dieron como resultado que se condicionara el derecho a votar a la comprobación de un determinado ingreso; quienes no acreditaban una determinada renta anual, no eran registrados en los padrones electorales, quedando por tanto, sin posibilidad de votar.<sup>2</sup>

Por su parte, las limitaciones al voto por razones de género se basaron, primeramente en una supuesta ineptitud natural de las mujeres para las

---

<sup>1</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. 8ª edición. México. UNAM, 2006, p. 79.

<sup>2</sup> Idem.



cuestiones políticas y más tarde se apoyaron en la consideración de que en la política no hay sitio para las mujeres.

Las limitaciones al voto por motivos racistas dieron como resultado que no se les reconociera el derecho al voto a los miembros de ciertos grupos como los judíos o los negros.

Las limitaciones al voto por razones ideológicas fueron utilizadas con el fin de impedir que pudieran votar grupos de personas que no comulgaban con los intereses del partido en el poder.

En este estudio daré un breve panorama sobre el desarrollo del derecho al sufragio en México.

### **1.1.1 Época preindependiente**

El primer antecedente del derecho al voto lo encontramos en la Constitución de Cádiz o Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en esa ciudad el 19 de marzo de 1812, y en México en 1813, la cual proponía la elección democrática de Ayuntamientos, Diputados a Cortes y Diputados a las cinco Diputaciones provinciales que existían en México. Este fue el antecedente que sirvió de inspiración de las leyes electorales mexicanas.<sup>3</sup>

El poder legislativo fue depositado en las Cortes, una asamblea única renovable en su totalidad cada dos años.

La Constitución de Cádiz adopta para el gobierno de la nación española una monarquía moderada hereditaria, en la que las cortes son la reunión de todos los diputados que representan la nación, nombrados por los ciudadanos.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> QUINTERO NADER, Fernando, "Evolución del derecho electoral en el sistema constitucional mexicano" en *Boletín del centro de capacitación judicial electoral*, Año 3, N° 3, México; 1997, p. 12.

<sup>4</sup> Idem.

La elección de diputados se hacía basándose en la población existente en cada provincia, como regla general, pero sin tomar en cuenta a las clases que fueron expresamente excluidas.<sup>5</sup>

Se elegía a un diputado por cada 70 mil almas de la población; ahora bien, si una provincia no alcanzase el número 70 mil, pero su población no bajare de 60 mil almas, también tendría derecho a elegir a un diputado. Y por último, si una provincia tuviera menos de 30 mil almas, deberá unir su población a la provincia inmediata, para completar el número de 70 mil requerido.<sup>6</sup>

Mientras que la elección se llevaba a cabo mediante juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Las juntas parroquiales elegían a los electores parroquiales pero no directamente sino a través de la elección de once compromisarios por cada elector parroquial. Es decir, esta primera elección implicaba dos pasos en vez de uno. En Cádiz se mantenía la idea de la junta para efectuar la elección al nivel de los ciudadanos, pero la junta era dirigida por el jefe político o el alcalde. Los ciudadanos solo elegían a los escrutadores y al secretario de la junta. Esta junta de ciudadanos elegía a los compromisarios acercándose a la mesa del presidente y nombrando una lista de candidatos que escribía el Secretario en su presencia. El ciudadano no podía votarse a si mismo. Los que obtenían mayor número de votos eran nombrados compromisarios. Estos se retiraban a un lugar separado, sin disolverse la junta, y procedían a la elección de los electores de parroquia. El que obtenía mayoría absoluta de votos era elegido elector parroquial. Para este cargo se requería ser ciudadano, mayor de 25 años, vecino y residente de la parroquia.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José, "Representación y democracia en las Cortes de Cádiz" en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho XX*, UNAM, México, 2007; p. 61.

<sup>6</sup> Idem, p. 62.

<sup>7</sup> MORENO-BONETT, Margarita y GONZÁLEZ, María del Refugio; *La génesis de los derechos humanos en México*, 1ª edición, México, UNAM, 2006; p. 536.

Las juntas electorales de partido estaban formadas por los electores de parroquia, reunidos en la cabeza de partido a fin de nombrar a los electores de partido. El número de estos sería el triple de los diputados que se habrían de elegir. La junta era dirigida por el jefe político o el alcalde del pueblo cabeza de partido. El nombramiento de elector de partido, se haría de uno en uno y por escrutinio secreto, mediante cédulas en las que se escribiría el nombre de la persona que cada uno elegía. Sería nombrado quien tuviera la mayoría absoluta de votos. Si ninguno la alcanzara, los dos que hubieran tenido el mayor número de votos entraban en segundo escrutinio. En caso de empate decidía la suerte. Para ser elector de partido se requerían los mismos requisitos del de parroquia, y la elección podía recaer en una persona de dentro o de fuera de la junta.<sup>8</sup>

Las juntas electorales de provincia se integraban con los electores de todos los partidos de ella, reunidos en la capital de la provincia. Estas serían presididas por el jefe político de la capital de la provincia y la junta solo elegiría a dos escrutadores y al secretario para formar la mesa directiva de la misma. La junta procedía a la votación de los diputados que les correspondían a la provincia. La votación se hacía eligiendo de uno en uno, acercándose a la mesa del presidente, escribiendo el secretario el nombre que cada uno escogía. Quedaba nombrado el que obtuviera la mitad más uno de los votos; si nadie obtenía la mayoría absoluta se procedía a que los dos con mayor votación entraran en segundo escrutinio, quedando elegido el que reuniera más votos. En caso de empate decidía la suerte. Se procedía después a elegir a los diputados suplentes en razón de uno por cada tres propietarios.<sup>9</sup>

Se trata, de una elección indirecta, debido a que en la primera junta o parroquia, los votantes eligen a unos delegados o compromisarios, quienes a su vez, proceden a elegir a uno o más electores según la población para que luego asistan a la junta de partido en donde dichos electores deberán elegir, a su vez, a

---

<sup>8</sup> Idem, p. 536.

<sup>9</sup> Idem.

uno o más electores, quienes por último, acuden a la cabecera de la provincia para elegir al diputado o a los diputados que correspondan, según la población.<sup>10</sup>

Los artículos 91 y 92 señalaban los requisitos para ser diputado:

“Art. 91. Para ser diputado de Cortes se requiere ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que haya nacido en la provincia o esté vecindado en ella con residencia a lo menos de siete años, bien sea del estado seglar o del estado eclesiástico secular; pudiendo recaer la elección en los ciudadanos que componen la junta, o en los de fuera de ella.”

“Art. 92. Se requiere además, para ser elegido diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios”<sup>11</sup>

Sin duda estamos ante un sistema de elecciones democrático, históricamente incipiente y limitado, no sólo por la exclusión de las castas y los esclavos, sino además porque se está muy lejos de reconocérsele el voto a las mujeres.<sup>12</sup>

A pesar de lo señalado anteriormente, en la Constitución de Cádiz tenemos una extensa y detallada regulación de elecciones indirectas, en las cuales, por primera vez será tomada en cuenta la voluntad de cada uno de los ciudadanos en orden a la formación de la lista de compromisarios y, en su caso, de los electores y; finalmente, de los diputados que tocara elegir.<sup>13</sup>

Los resultados se publicaban al terminar la votación y todas las actuaciones de la mesa receptora son públicas.

---

<sup>10</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Op. Cit., p. 62.

<sup>11</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, 23ª edición, México, Ed. Porrúa, 2002, p. 70.

<sup>12</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Op. Cit., p. 62.

<sup>13</sup> Idem, pp. 62-63.

El poder ejecutivo pertenecía al Rey, cuya persona era sagrada e inviolable y no estaba sujeto a responsabilidad, pero el sistema constitucional era parlamentario. La administración de justicia correspondía a los tribunales, cuyos magistrados eran nombrados por el Rey a propuesta del Consejo de Estado. Este Consejo era el único Consejo del Rey, quien escuchaba sus dictámenes en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra o hacer los tratados.<sup>14</sup>

Las Cortes de Cádiz, debatieron y aprobaron la formación de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales, mediante un sistema de elecciones indirectas, manteniéndose las severas limitaciones que ya conocemos para las castas y los esclavos.<sup>15</sup>

Para el gobierno interior de los pueblos, que tuvieran una población de por lo menos mil almas dentro de su territorialidad, habrá ayuntamientos compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores que determine la ley, más un procurador síndico.

Esta elección también se realiza mediante un sistema indirecto, es decir, mediante el nombramiento de electores, quienes, a su vez, procedían a la elección de cada uno de los cargos.

El nombramiento de alcalde es por un año; los regidores se cambian por mitad de año; y los síndicos también, salvo que solamente haya uno solo, en cuyo caso durará todo el año en su cargo.

Acerca de la diputación provincial, cabe recordar que estaba compuesta por el jefe superior político, quien era nombrado por el rey; por un intendente y por siete individuos, quienes serían elegidos por el sistema de elecciones indirectas por los mismos electores de partido que hubieran participado en la elección de los

---

<sup>14</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Derecho Electoral en México*, México, Ed. Trillas, 2005, p. 79.

<sup>15</sup> BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Op. Cit., pp. 63-64

diputados a Cortes. Inclusive se precisa que dicha elección tendría lugar el día siguiente de haber nombrado a los Diputados a Cortes.

Ante el desconcierto que causó en la Ciudad de México la noticia de la abdicación de Carlos IV en favor de su hijo Fernando VII y de éste a favor de Napoleón Bonaparte, en virtud de la invasión francesa en la metrópoli colonial, la Audiencia de México y el virrey Iturrigaray sólo publicaron los documentos recibidos y esperaron nuevas noticias.<sup>16</sup>

Con este motivo, el Ayuntamiento de la Ciudad de México, entregó al virrey Iturrigaray un documento denominado *La representación del Ayuntamiento de México*, en el que por primera vez se plantea la posibilidad de asumir la soberanía. El virrey dio a conocer este documento a la Audiencia, la cual se opuso a dicho planteamiento. Ante la posibilidad de una emancipación el virrey Iturrigaray fue destituido, la Audiencia designó virrey a Pedro Garibay.<sup>17</sup>

Posterior a este primer intento de emancipación ocurrido en 1808, siguieron las conspiraciones de Valladolid, Michoacán, en 1809, y la de Querétaro, en 1810. El 15 de septiembre de 1810 Don Miguel Hidalgo y Costilla dio el grito de independencia en el pueblo de Dolores, y el 6 de diciembre de ese mismo año promulgó en Guadalajara un bando en virtud del cual decreta la liberación de los esclavos, además de decretar que cesen los tributos que pagaban las castas. Se trata, de un documento fundador de la República, en el cual se comienza a diseñar un programa social para la vida del futuro del país independiente que hoy es México.<sup>18</sup>

Después de la muerte de Hidalgo, el movimiento insurgente iniciado por él, fue dirigido por don Ignacio López Rayón, quien en 1811 instaló en Zitácuaro la

---

<sup>16</sup> CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. Op. Cit., p. 79.

<sup>17</sup> Idem.

<sup>18</sup> Ibídem, pp. 79-80.

Suprema Junta Nacional Americana y elaboró el documento denominado *Elementos constitucionales*, el cual fue transmitido por su autor a don José María Morelos y Pavón, en espera de alcanzar una Constitución.<sup>19</sup>

En 1813, José María Morelos y Pavón convocó al Congreso de Anáhuac, en el cual se establecieron las bases y reglas para la elección de Diputados que integrarían ese Congreso.

Los miembros de este Congreso serían representantes a elegir por cada una de las provincias en las cuales había algún control por parte de las tropas insurgentes. Los representantes serían electos por las juntas de parroquia, un diputado por cada provincia, las elecciones serían indirectas, porque al igual que en las Cortes de Cádiz pasarían por la votación de juntas de parroquia, juntas de partido y juntas de provincia y en caso de que por las circunstancias de la guerra alguna provincia no pudiera hacer estas elecciones, el propio Morelos determinaría el nombre del representante de la misma.<sup>20</sup>

Morelos entregó al congreso su ideario, llamado "*Sentimientos de la Nación*", en donde declaraba que la soberanía dimanaba inmediatamente del pueblo, que se divide el poder en tres entidades y que todos los electos para cargos públicos deberían ser sujetos sabios y de probidad.<sup>21</sup>

La obra más trascendente del Congreso de Anáhuac fue el "*Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*", jurado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, si bien no alcanzó a tener vigencia en todo el país, es un documento revolucionario,

---

<sup>19</sup> Idem, p. 80

<sup>20</sup> PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, "Evolución del derecho electoral en México de la época prehispánica a la Constitución de 1857" en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho X*, México, 1998, p. 709.

<sup>21</sup> Idem.

fundador de la República y antecedente obligado si no es que la primera de nuestras leyes constitucionales como país independiente, ya que en rigor su vigencia fue efectiva en los territorios ocupados por los congresistas e insurgentes.<sup>22</sup>

Dispuso que la soberanía reside originariamente en el pueblo y en ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos. Asimismo, estableció que el cuerpo representativo de la soberanía popular era el Supremo Congreso Mexicano, unicamaral, creándose además dos corporaciones, el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>23</sup>

Señala que son ciudadanos de América todos los nacidos en ella y los extranjeros que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y que no se opongan a la libertad de la nación y obtengan su carta de naturaleza.

Declara, en su artículo 6º lo siguiente:

“Artículo 6º El derecho de sufragio para la elección de diputados, pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.”<sup>24</sup>

Por su parte, el artículo 65 señalaba:

“Art. 65. Se declaran con derecho a sufragio: los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno”<sup>25</sup>

Los diputados del Supremo Congreso serían electos uno por cada provincia, por un periodo de dos años y no pudiendo ser reelectos sino mediando el tiempo de

---

<sup>22</sup> CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. Op. Cit., p. 80.

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., p. 33.

<sup>25</sup> Idem, p. 39.



una diputación. Para el caso de las provincias ocupadas por el enemigo el Supremo Congreso podía nombrar diputados interinos, por una mayoría absoluta de votos. No obstante, el procedimiento normal previsto en la Constitución para la elección de los diputados era el siguiente: elección indirecta a través de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

En las juntas de parroquia desaparece la figura del compromisario previsto en Cádiz, puesto que los ciudadanos con derecho a sufragio elegirían directamente a los electores parroquiales, siendo éstos quienes obtuviesen mayoría, o por suerte en caso de empate, a partir de las ternas que presentase cada ciudadano. Las juntas electorales de partido se compondrían de los electores parroquiales, quienes votaban a puerta abierta por medio de cédulas, en la que señalarían tres candidatos al cargo de elector de partido, cuyos nombres eran leídos en voz alta por el secretario. Los electores de partido formarían, respectivamente, las juntas provinciales para nombrar diputados al Congreso.<sup>26</sup>

Al Supremo Congreso le tocaba elegir a los miembros del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia. El Supremo Gobierno estuvo formado por tres miembros iguales en autoridad, quienes se alternarían por cuatrimestres en la presidencia, la que sortearían en su primera sesión para fijar el orden en que habrían de turnarse. Cada año saldría por suerte uno de los tres y no podía ser reelecto, a menos de que hubiesen pasado tres años después de su administración.<sup>27</sup>

El Supremo Gobierno elegía en sesión secreta, después de examinar la elegibilidad de los candidatos y por mayoría absoluta de votos, una lista con el triple de los miembros del Supremo Gobierno. Si ninguno alcanzaba dicha mayoría, se realizaba una segunda votación por cédula con quienes hubiesen

---

<sup>26</sup> CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. Op. Cit., p. 81

<sup>27</sup> Idem.

sacado mayor número. El mismo procedimiento era aplicado para elegir a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia.<sup>28</sup>

Conforme al artículo 52 del mismo documento se requería para ejercer el cargo de diputado:

“Art. 52. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.”<sup>29</sup>

## **1.1.2 México independiente**

### **1.1.2.1 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824**

Con motivo de la Independencia se convocó a Cortes del Imperio mexicano, para lo cual se lanzó una convocatoria previa que reitero la organización electoral de tres instancias, pero cambio la junta parroquial por los ayuntamientos, quedando entonces ayuntamientos, partido y provincia. Se le otorgó el voto a los ciudadanos de todas las clases y castas, aun a los extranjeros que tuvieran 18 años en adelante<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., p. 37.

<sup>30</sup> PEREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. Op. Cit., p. 711.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos se juró el 4 de octubre de 1824. Ésta fue la primera que tuvo fuerza legal en nuestro país recientemente independizado de España.

Se adoptó la forma de República representativa popular federal, teniendo a la religión católica como la oficial y prohibió cualquier otra, con Estados independientes, libres y soberanos, con la división de poderes en ejecutivo, legislativo y judicial<sup>31</sup>.

Nuestra primera Constitución Federal estableció un poder legislativo bicameral en la forma como lo conocemos hoy en día (Cámara de Diputados y de Senadores), mismo que participaba junto con las legislaturas estatales y una especie de la contemporánea Comisión Permanente conocida como Consejo de Gobierno, en el procedimiento de elección indirecta del Presidente y del Vicepresidente de la República. Los ciudadanos aun carecían de la oportunidad de elegir al jefe de Estado y de gobierno, y solo podían participar en las elecciones de los miembros del Congreso y de las respectivas legislaturas locales.

Con la Constitución de 1824, el proceso electoral se hizo más confuso porque la Constitución solo disponía que las elecciones fueran indirectas en una proporción de un diputado por cada 80,000 habitantes o fracción que excediera de 40,000. El proceso de votación popular indirecta, para el caso de los diputados federales, se definiría de acuerdo a cada una de las constituciones de los estados y para el Distrito Federal, por la ley electoral del 12 de junio de 1830. Los estados siguieron en términos generales, el esquema de Cádiz, pero hubo algunas modificaciones: por ejemplo, Coahuila, Texas, Chiapas, Jalisco y Guanajuato tenían solo dos niveles de elección. Zacatecas determino como la pase de la elección los partidos y no la población. Puebla ponía 25 años como requisito para votar.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> GONZALEZ IBARRA, Juan de Dios. *"Historia Constitucional del Elector Mexicano 1812-1994"*, Revista de la Facultad de Derecho, T. XLVI, México, núm. 205-206, Enero-Abril, 1996, p. 176.

<sup>32</sup> MORENO-BONETT, Margarita y GONZÁLEZ DOMINGUEZ, María del Refugio. Op. Cit., pp. 544-545.

El Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas conservaron la elección en tres niveles. Para el caso de Zacatecas, no todos los electores de partido se reunirían en la capital del estado, sino solamente tres por cada partido, previamente sorteados en las juntas de partido. Tabasco presentaba otra peculiaridad, la elección se realizaba en dos niveles, pero se pasaba de las juntas municipales a la estatal, suprimiendo las intermedias. Las constituciones de Chihuahua, Durango, Querétaro y Veracruz dispusieron que una ley constitucional secundaria regularía los procesos electorales. Yucatán omitió el procedimiento para elegir diputados federales ni tampoco hablo de una ley al respecto.<sup>33</sup>

En general, la Constitución de 1824 establecía requisitos mínimos para participar en la política nacional. Para ser diputado federal, el ciudadano requería tener veinticinco años de edad, ser mexicano por nacimiento o con dos años de vecindad o ser natural del estado que lo elegía o ser extranjero con ocho años de residencia, un capital de 8,000 pesos o renta anual de 1,000 pesos o haber nacido en la América española con tres años de residencia. Los senadores al Congreso General serían elegidos por las legislaturas estatales, que nombraban dos por cada estado a mayoría absoluta de votos. Para ser senador, los requisitos también eran mínimos: 30 años de edad y los mismos requisitos para ser diputado federal.<sup>34</sup>

Los ciudadanos que acudían a votar en las parroquias tenían como únicos requisitos el de la edad y el de estar vigentes en sus derechos. Para las funciones de elector primario y secundario, la única condición que se hacía más limitante era la edad que aumentaba a 25 años.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> Idem, p. 545.

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> Idem.

Para ser presidente o vicepresidente era necesario ser ciudadano mexicano por nacimiento, contar con 35 años y ser residente del país. Las legislaturas de cada estado elegían por mayoría absoluta de votos, a dos individuos, el que reunía la mayoría absoluta de los votos era el presidente y el vicepresidente lo sería el que siguiera en votos, duraban cuatro años en sus cargos.<sup>36</sup>

### **1.1.2.2 Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836**

La discusión y aprobación de las Siete Leyes Constitucionales de 1836 se llevó a cabo en medio de conflictos internos y la guerra de Texas. En sus términos el nuevo sistema gubernativo de la nación sería republicano, representativo y popular, pero ya no federal. La organización de los poderes públicos fue realizada a partir del supremo poder conservador, el Poder Legislativo, depositado en el Congreso Bicameral, el Poder Ejecutivo depositado en el Presidente de la República, el Consejo de Gobierno y el Poder Judicial de la República. Para su gobierno interior, la República fue dividida en departamentos, distritos y partidos.<sup>37</sup>

La Primera Ley Constitucional diferenció entre mexicano (nacido en México o naturalizado) y ciudadano mexicano (que además de ser mexicano tuviera un ingreso de 100 pesos al año producto de capital o trabajo personal honesto y útil a la sociedad). Solo el ciudadano tendría los derechos políticos de votar y ser votado.<sup>38</sup>

Para elegir al titular del Supremo Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores, la Suprema Corte de Justicia y el Propio Ejecutivo en funciones enviaban a la Cámara de Diputados una terna, de entre las cuales elegían a una y la enviaban a las juntas departamentales para su votación, estas juntas remitían después a la

---

<sup>36</sup> GONZALEZ IBARRA, Juan de Dios. Op. Cit., pp. 176-177.

<sup>37</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit., p. 84.

<sup>38</sup> MORENO-BONETT, Margarita y GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio. Op. Cit., p. 550.

Cámara de Diputados sus resultados para que declarase presidente electo a quien había obtenido mayor número de votos.<sup>39</sup>

El supremo poder conservador quedó integrado por cinco miembros, renovable uno cada dos años. El procedimiento para su designación era el siguiente: cada una de las juntas departamentales enviaba a la Cámara de Diputados una lista con el número de miembros a nombrar, los cuales eran electos por mayoría absoluta de votos. A partir de estas listas, la Cámara de Diputados elegía a su vez por mayoría de votos una terna para cada cargo a proveer, la que era presentada al Senado para que éste efectuara la elección correspondiente, la publicase e informara al Supremo Poder Ejecutivo, para que éste avisara al electo o electos a fin de que se presentaran a ejercer. Los miembros de este órgano podían ser reelectos y del mismo modo se elegían a tres suplentes<sup>40</sup>.

Para pertenecer al Supremo Poder Conservador se requería: ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos ciudadanos; el día de la elección tener 40 años de edad cumplidos, y un capital (físico o moral) que le produjera una renta anual de por lo menos tres mil pesos, y haber desempeñado uno de los cargos siguientes: Presidente o Vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho o magistrado de la Suprema Corte de Justicia.<sup>41</sup>

La Constitución de 1824 disponía la elección de un diputado por cada 80,000 habitantes y la de 1836 uno por cada 150,000. La Ley de 1824 establecía dos senadores por cada estado y la de 1836 sólo un total de veinticuatro senadores. También la renovación de las Cámaras era diferente. La de 1824 renovaba cada dos años en su totalidad a la Cámara de Diputados y la mitad de la de senadores. La de 1836 cada dos años renovaba la mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> PEREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. Op. Cit., p. 712.

<sup>40</sup> CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit., p. 85.

<sup>41</sup> Idem.

<sup>42</sup> MORENO-BONETT, Margarita y GONZÁLEZ, María del Refugio. Op. Cit., p. 550.

Para ser diputado se requería un ingreso anual de 1,500 pesos y para senador de 2,000 pesos. Para diputados y senadores la edad se aumentaba de 25 a 30 años y de 30 a 35 años respectivamente.<sup>43</sup>

La elección de diputados siguió el esquema indirecto de la Constitución de Cádiz con sus tres instancias. Para elegir a los senadores, la Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia formaban tres listas de veinticuatro individuos, las cuales se remitían a las juntas departamentales; cada junta escogía a 24 personas de las listas y estas nuevas listas eran remitidas al Poder Conservador; este último calificaba las elecciones y nombraba senadores a quienes hubieran reunido la mayoría de votos de las juntas departamentales.<sup>44</sup>

En la Primera Ley Constitucional fueron precisados los derechos de los ciudadanos, entre los que se encontraban el de votar para todos los cargos de elección popular y poder ser votado para los mismos, siempre que se tuvieran las cualidades exigidas por la ley. También de forma complementaria, definieron como obligación particular de los ciudadanos el adscribirse al padrón de su municipalidad, concurrir a las elecciones populares, siempre que no hubiese un impedimento físico o moral, y desempeñar los cargos para los que fuesen nombrados.<sup>45</sup>

### **1.1.2.3 Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843**

A mediados del siglo XIX, los ciudadanos no podían votar ni ser votados si no pertenecían a la clase social que era considerada como privilegiada. Así tenemos que en las Bases Orgánicas de la República Mexicana se establecía:

---

<sup>43</sup> Idem.

<sup>44</sup> Idem, p. 551.

<sup>45</sup> Idem.

“Art. 18. Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, y veintiuno si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria ó trabajo personal honesto. Los Congresos constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los Departamentos, la renta en que cada uno de estos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano. Desde el año de 1850 en adelante los que llegaren a la edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta dicha para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, es necesario que sepan leer y escribir.”<sup>46</sup>

“Art. 19. Son derechos de los ciudadanos mexicanos el de votar en las elecciones populares, y cuando en ellos concurren los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.”<sup>47</sup>

“Art. 20. Son obligaciones del ciudadano: I. Adscribirse al padrón de su municipalidad, II. Votar en las elecciones populares; III. Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tengan impedimento físico ó moral, ó excepción legal.”<sup>48</sup>

El Supremo Poder Ejecutivo se depositaba en el Presidente de la República, que duraba cinco años en sus funciones.

Para ser Presidente se requería: I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años y residir en el territorio de la República al tiempo de la elección, II Pertener al estado secular.

Un año anterior a la renovación del Presidente de la República, cada Asamblea Departamental, por mayoría de votos, sufragaba para Presidente por una persona que reuniera las calidades requeridas. Si no había mayoría absoluta, las Cámaras elegían Presidente de entre los dos que tuvieran mayor número de votos.

La Cámara de Diputados se componía de diputados elegidos por los Departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes, también se

---

<sup>46</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit., p. 409.

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> Idem.



nombraba un diputado por cada fracción que pasara de treinta y cinco mil habitantes, por cada diputado propietario se elegía un suplente.

Los requisitos para ser diputado eran: I. Ser natural del Departamento que lo elige; ó vecino de él con residencia de tres años por lo menos; II. Estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, III. Tener treinta años de edad cumplidos al tiempo de la elección, IV. Tener una renta anual efectiva de mil doscientos pesos, procedente de capital físico o moral.

La elección de los senadores combino los procedimientos de las constituciones anteriores y volvió a introducir la elección por clases. El Senado estaría compuesto por 63 individuos. Dos tercios de los senadores los elegían las asambleas departamentales, y esta elección se hacía por las siguientes clases: agricultores, mineros, propietarios, comerciantes y fabricantes. El tercio restante por el siguiente procedimiento: la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia sufragaban por un número igual de senadores a elegir, serían elegidos aquellos que hubieran tenido el voto de los tres poderes. La Cámara de Senadores elegiría, dentro de los postulados a los senadores restantes hasta completar el número requerido. Un tercio del senado sería renovado cada dos años.<sup>49</sup>

Para ser senador se necesitaba: ser mexicano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, treinta y cinco años de edad, y tener una renta anual o sueldo que no baje de dos mil pesos, a excepción de los agricultores, mineros, propietarios, comerciantes ó fabricantes que debían tener además una propiedad raíz de cuarenta mil pesos.

En lo que se refiere a la participación política para votar necesitabas 21 años de edad para los solteros y 18 para los casados, más un ingreso anual de 200 pesos.

---

<sup>49</sup> MORENO-BONETT, Margarita y GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio. Op. Cit., pp. 554-555.

El elector primario, debía tener 25 años y un ingreso de 200 pesos anuales. El elector secundario 25 años y 500 pesos de ingreso anual.<sup>50</sup>

#### **1.1.2.4 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857**

El 5 de febrero de 1857, fue jurada la nueva Constitución del país, con un corte eminentemente liberal, en donde se observa en materia electoral lo siguiente:

La calidad de ciudadano se adquiría a los dieciocho años si se era casado, o a los veintiuno si no lo eran, y teniendo un modo honesto de vivir.

Se estableció como obligación ciudadana la inscripción en un Padrón de la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

Se contemplaba por primera vez en nuestra vida constitucional, dentro de los derechos del ciudadano, el poder asociarse para tratar los asuntos políticos del país, o sea que las organizaciones políticas se reconocen como parte de la realidad del juego político nacional.<sup>51</sup>

También menciona lo ya contemplado en otras constituciones como son la prerrogativa del ciudadano de votar en las elecciones populares y desempeñar los cargos de elección popular de la federación<sup>52</sup>.

Como resultado del proceso histórico de la Reforma, se excluyó a los eclesiásticos seculares del voto pasivo.

---

<sup>50</sup> Idem.

<sup>51</sup> GONZALEZ IBARRA, Juan de Dios. Op. Cit. p. 179.

<sup>52</sup> Idem, p. 180.

En la Constitución de 1857, en lo referente a la elección e integración de las Cámaras, debe subrayarse que la elección de los diputados y senadores era indirecta en primer grado, mediante escrutinio secreto, a través de formulas integradas por un propietario y un suplente para un periodo de dos años, se elegía a un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por aquella fracción que pasare de veinte mil, mientras que los senadores eran elegidos en un número de dos por cada estado y dos, por el Distrito Federal, con la peculiaridad de que la declaración de electo se realizaba por la legislatura de cada estado, en la persona de aquel que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos o de entre aquellos que hubiesen obtenido mayoría relativa.<sup>53</sup>

El cómputo de los votos lo realizaba una Junta Municipal, la cual formulaba la declaración de diputado propietario y suplente electos, mientras que la declaración de ganador relativa de los senadores estaba a cargo de la legislatura del estado.<sup>54</sup>

Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinte y cinco años cumplidos al día de la apertura de sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección; y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Tratándose de los diputados, en la Ley Electoral de 1911 se disponía que el Colegio Electoral declararían ganadora a aquella fórmula que tuviere la mayoría absoluta de votos emitidos, en su defecto, la simple pluralidad. Por lo que respecta a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha atribución correspondía a la Cámara de Diputados del Congreso Federal. Se declaraba ganador a aquel candidato que hubiere tenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos, pero, si ninguno la

---

<sup>53</sup> OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, 1ª edición, México, UNAM, 1998, p. 1034.

<sup>54</sup> Idem.

hubiere obtenido la Cámara de Diputados procedía a hacer la elección de entre aquellos dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos.<sup>55</sup>

Debe recalcar que con las reformas de 1912 a la Ley Electoral de 1911, se estableció el voto directo conservándose la elección indirecta para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.<sup>56</sup>

Por lo que respecta a la elección de presidente y vicepresidente debe apuntarse que era indirecta, para un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección, aunque se permitía que el vicepresidente pudiera ser electo como presidente, siempre y cuando no fuera para el periodo inmediato.<sup>57</sup>

Los requisitos para ser presidente eran: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Con la misma Ley de 1911 se instaura el voto secreto. Asimismo, se crea la boleta electoral separada del registro de electores. Sin embargo, se restablece el voto público durante la vigencia de la Ley Electoral de 1916, puesto que se obliga al elector a firmar la boleta.<sup>58</sup>

Un momento significativo con relación a la extensión del derecho al voto se sucedió durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, ya que al discutirse esta materia, la comisión de constitución propuso que se limitara el derecho al sufragio a aquellos que supieran leer y escribir lo que daría como resultado que se excluyera del juego político a los grupos marginados. El diputado Peña y Ramírez combatió la propuesta por considerar que contrariaba los principios democráticos.

---

<sup>55</sup> Idem.

<sup>56</sup> Idem, p. 1035.

<sup>57</sup> Idem.

<sup>58</sup> Idem.

“ya que las clases indigentes y menesterosas no tienen ninguna culpa de ser analfabetas sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instrucción pública”.<sup>59</sup>

Por su parte el diputado Gamboa combatió la exigencia de saber leer y escribir ya que a su parecer resulta claro que si dicho requisito tiene por objeto estimular al pueblo para que se instruya, la experiencia enseña que este requisito ha resultado ineficaz; con base en estas consideraciones, por unanimidad de los 82 diputados presentes, el poder constituyente de 1857 suprimió la exigencia de saber leer y escribir para poder votar.<sup>60</sup>

#### **1.1.2.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**

Con la promulgación de la Constitución de 1917 se modificó el sistema representativo mexicano. Los diputados eran elegidos por fórmulas integradas por un propietario y un suplente, para un periodo de tres años, de forma directa y en demarcaciones que comprendieran a ciento setenta mil habitantes o aquella fracción que pasara de ochenta mil, sin que la representación estatal fuera menor a dos diputados y admitiéndose a un diputado propietario cuando la población del territorio fuese menor a la señalada anteriormente. Los senadores eran electos directamente, mediante fórmulas integradas por propietario y suplente, para un periodo de seis años y un número de dos miembros por entidad federativa. La legislatura estatal era la responsable de declarar electo al candidato que obtuviera la mayoría de votos. No se permitía la reelección de los miembros del Congreso de la Unión para el periodo inmediato y cada Cámara hacía la calificación de la elección de sus miembros, a la vez que resolvía de forma definitiva e inatacable, las dudas respectivas. La Ley Electoral de 1917 dispuso que la elección de

---

<sup>59</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Op. Cit. pp. 81-82.

<sup>60</sup> Idem.

diputado recayera en el candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos.<sup>61</sup>

La elección de presidente era directa, según se precisaba en la Ley Electoral, para un periodo de cuatro años y sin que se admitiera la reelección. La Cámara de Diputados se erigía en Colegio Electoral para conocer de la elección de Presidente de la República. La designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia dejó de ser popular para encomendarse al Congreso de la Unión erigido en Colegio Electoral<sup>62</sup>.

La Constitución de 1917 retoma las disposiciones del texto original de la Constitución de 1857 en materia de derechos políticos. La nueva Constitución introduce, sin embargo, algunos cambios significativos<sup>63</sup>:

- Se agrega, como obligación del ciudadano, la de desempeñar los cargos de elección popular de los estados (artículo 36, fracción IV), así como los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado (fracción V)
- Se añade, como causa de pérdida de los derechos o prerrogativas del ciudadano, el “comprometerse en cualquier forma, ante ministros de algún culto, o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución, o las leyes que de ella emanen” (artículo 37, fracción III).
- Se especifican las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos (artículo 38)
- Se priva totalmente de derechos políticos a los ministros de cultos. En el artículo 130 se establecía la prohibición de los ministros de cultos religiosos para ejercer los derechos relativos al sufragio y a la asociación política.

---

<sup>61</sup> OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús. Op. Cit., p. 1038.

<sup>62</sup> Idem.

<sup>63</sup> FIX-FIERRO, Héctor. *Los Derechos Políticos de los Mexicanos*, México, UNAM, 2006, p. 15.

Durante la vigencia de la Constitución de 1917 se han producido varias modificaciones constitucionales que han seguido ampliando los derechos políticos de los ciudadanos:

I. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953, a través de la cual se modificó el artículo 34, en el texto original de la Constitución de 1917 se dispuso que tendrían la calidad ciudadana “los mexicanos mayores de 18 años, siendo casados o de 21 siendo solteros y que en uno u otro caso tuvieran un modo honesto de vivir”; no obstante que con apoyo en el artículo que se comenta las mujeres podían reclamar que se les reconocieran sus derechos políticos, la permanencia de costumbres heredadas del pasado determinó que durante la primera mitad del presente siglo se interpretará dicha disposición en el sentido de que las mujeres no eran titulares de los derechos políticos.<sup>64</sup>

En este estado de cosas y en respuesta de diversos planteamientos formulados por diversas organizaciones feministas para que subsanara esta situación irregular, en 1953 se modificó el texto constitucional y se precisó la igualdad política de los nacionales de ambos sexos. Esta reforma revistió una importancia señalada ya que con ella se reconoció que la mujer ha sido, es y seguirá siendo copartícipe del destino del país lo que dio como resultado que se duplicara la dimensión del cuerpo electoral del país.

A través de esta reforma, las mujeres adquirieron por primera vez el estatus de ciudadanas y con ello se reconoció su derecho al voto al especificarse que el concepto de mexicanos era extensivo tanto a hombres como a mujeres.

II. En 1969 se reforma el artículo 34 constitucional, con el propósito de reducir el requisito de edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir no 21, sino tan sólo 18 años de edad, y ello con

---

<sup>64</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier. Op. Cit., p. 69.

independencia de su estado civil. Esta reforma permitió poner fin a una situación irregular originada por el hecho de que en tanto la ley sobre la materia no reconocía derechos políticos a los menores de 21 años, otros ordenamientos legales le conferían a los mayores de 18 años, aun cuando en forma indirecta o circunstancial, ciertos derechos que les permitían participar en la vida política del país.

A lo largo del país se hablaba sobre la situación de la juventud como un factor determinante en la vida política y social de México. Por lo que en el debate que se llevo a cabo en 1968-1969, la mayoría de los argumentos en pro de esta reforma se centraban en: la indudable evolución de la juventud con el paso de las generaciones, los procesos sociales que habían permitido la acumulación de información y experiencia en los jóvenes, las mejoras del sistema educativo mexicano, el desarrollo de una cultura política comunicativa y la creciente responsabilidad de los jóvenes a los 18 años, entre muchos otros.<sup>65</sup>

De esta manera, se reconoció la madurez política de la juventud y, en 1969, se aprobó esta reforma por unanimidad. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1969.<sup>66</sup>

III. El 14 de febrero de 1972 se publican en el Diario Oficial de la Federación reformas a los artículos 55 y 58 constitucionales para reducir la edad para ser electo diputado a 21 años cumplidos al día de la elección y para ser senador la edad de 30 años.

IV. Se reformó el artículo 82, fracción I, de nuestra Constitución para modificar el requisito de ser hijo de padre y madre mexicanos por nacimiento para ser Presidente de la República. Hasta antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1994, los ciudadanos mexicanos por

---

<sup>65</sup> Cámara de Diputados. *Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones*; 7ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006, p. 409.

<sup>66</sup> Idem.



nacimiento cuyos padres no fueran mexicanos por el mismo concepto, es decir, los hijos de padre o madre mexicanos por naturalización o de padre o madre extranjera, se encontraban impedidos, de principio, para aspirar a la Presidencia de la República.<sup>67</sup>

Todo parece indicar que esta exigencia respondía no sólo a la atmósfera política real prevaleciente en ese momento de efervescencia revolucionaria, sino también al recuerdo que habían dejado en la conciencia nacional los conflictos que se sucedieron el siglo pasado con diversas potencias extranjeras y a los daños que ello le había ocasionado a México.<sup>68</sup>

Estas razones explican que en la sesión efectuada el 18 de enero de 1917, al someterse a discusión el contenido de la fracción primera del artículo 82, los diputados constituyentes consideraron algo natural para el interés nacional la propuesta que impedía que pudieran aspirar a la más alta magistratura del país los mexicanos por nacimiento hijos de padres mexicanos que no tuvieran la nacionalidad mexicana por el mismo concepto.

Posteriormente, con la promulgación de la Constitución de 1917 y con el paso de los años se fueron creando tres corrientes de opinión en torno a esta exigencia:

Para una primera corriente, en todo momento se debía mantener intacta la exigencia constitucional relativa a la nacionalidad, toda vez que no se justifica una reforma constitucional para favorecer a un grupo minoritario ya que ello contraría el principio de que toda ley o reforma normativa debe efectuarse siempre en pro del interés nacional, y no de intereses particulares o de sector.

Otra corriente empezó a cuestionarse si la exigencia que nos ocupa resulta positiva para el interés nacional y se cuestionaba si los mexicanos de raigambre

---

<sup>67</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, Op. Cit., p. 137.

<sup>68</sup> Idem, pp. 137-140.

nacional por ese hecho resultan menos patriotas y menos nacionalistas que los mexicanos de viejo cuño, y si la exigencia constitucional se justifica de igual manera en las condiciones de vida prevalecientes a principios del siglo XX, que en las que prevalecen en sus posmerías, concluyendo los sostenedores de estas ideas que la referida exigencia no tiene razón de ser en la época actual, y por lo mismo, proponían la supresión lisa y llana de este requisito.

Para una tercera corriente, de corte ecléctico, la disposición constitucional en comento se debía flexibilizar de tal manera que se conservara la condición de que los aspirantes no sólo sean mexicanos por nacimiento, sino también exigir que sus padres sean mexicanos, pero se debía omitir la exigencia de que éstos también tuvieran que ser mexicanos por nacimiento.

En este contexto, en el Diario Oficial de la Federación de 12 de agosto de 1993 se publicó la convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión cuya apertura se fijó para el día 16 de agosto, durante el cual se debía ocupar el estudio de diversas iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral, de representación y de instituciones políticas y entre las cuales figuró la propuesta de modificar el artículo 82 constitucional en su fracción I, a efecto de eliminar el requisito de que los padres del candidato tuvieran que ser mexicanos por nacimiento.

En la sesión del 25 de agosto se sometió a discusión el dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mismo que fue aprobado en lo general y dos días más tarde, el día 27, al discutirse los artículos en lo particular se manifestaron diversas opiniones en torno a la propuesta de reformas al artículo 82, fracción I, las cuales partieron de la consideración de que el texto propuesto, al suprimir la exigencia de que los candidatos tuvieran que ser hijos de padres mexicanos por nacimiento, abría en exceso la puerta para que pudieran llegar a la más alta magistratura personas que hubieran nacido en territorio nacional con absoluta independencia de la nacionalidad de sus padres, o bien personas que

con independencia de su lugar de nacimiento fueran hijos de padres mexicanos por nacimiento y tuvieran, por este motivo, la nacionalidad mexicana por el mismo concepto y pudieran, en consecuencia, aspirar a la Presidencia de la República y ello no obstante haber nacido, vivido, y residido toda su vida en el extranjero.

Con el objeto de estudiar las observaciones formuladas, se devolvió el dictamen respectivo a Comisión para que fuera dictaminado de nuevo, hecho lo cual la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales elaboró el 1º de septiembre un nuevo proyecto, mismo que fue aprobado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, a través del cual se propuso que en la fracción I del artículo 82 se precisara que quien aspire a ocupar la Presidencia de la República debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano por nacimiento o haber residido en el país 30 años. El 2 de septiembre la referida propuesta fue sometida al pleno de la Cámara de Diputados y durante el debate se propuso cambiar la conjunción disyuntiva “o” por la conjunción copulativa “y”, así como reducir el plazo de residencia propuesto de 30 a 20 años por lo menos.

Como resultado de ello, por 352 votos en pro de la reforma, 47 en contra y 14 abstenciones, se aprobó en la Cámara de Diputados que en la fracción I del artículo 82 se precise el siguiente texto: “I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el país al menos durante 20 años”.

Toda vez que la reforma propuesta fue aprobada tanto por las Cámaras del Congreso de la Unión como por las legislaturas de los estados, en las condiciones y términos que establece el artículo 135 constitucional, se procedió a publicar el decreto de reformas correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de 1º de julio de 1994.

Ahora bien, con objeto de dar respuesta a diversos planteamientos que se hicieron en el sentido de que se debía evitar que la reforma tuviera dedicatoria, el Poder Constitucional Reformador aprobó a través del decreto de reformas respectivo que se adicionara un artículo transitorio a la Constitución federal a efecto de precisar que aun cuando esta reforma fue aprobada en 1994, entraría en vigor el día 31 de diciembre de 1999.

Del análisis de la reforma aprobada se desprende que todo candidato a ocupar la Presidencia de la República requiere no sólo ser mexicano por nacimiento, sino que también debe ser hijo de padre o madre de nacionalidad mexicana, si bien esta puede ser por nacimiento o por naturalización y adicionalmente se debe satisfacer el requisito de haber residido en el país por lo menos veinte años, exigencia esta última que, con independencia de su bondad intrínseca plantea el problema de determinar si este requisito es exigido al candidato, o a sus progenitores, o ambos, y adicionalmente plantea el problema de definir los mecanismos a través de los cuales se deberá verificar el cumplimiento de este requisito.

Igualmente se debe tener presente que quienes deseen ocupar la presidencia deben ser postulados por los partidos políticos por lo que recaerá en éstos la responsabilidad de escoger candidatos que se caractericen, entre otros motivos, por un acendrado patriotismo y por un marcado espíritu nacionalista, en la inteligencia de que le corresponderá al cuerpo ciudadano resolver, en última instancia y a través de su voto, cual de los candidatos garantiza de mejor manera la preservación del interés nacional.

V. El 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 constitucionales a través de los cuales se precisaron las bases que a partir de entonces regularían las relaciones entre iglesia y estado.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> Idem, p. 236.

Como resultado de la reforma al artículo 130 constitucional se abrogaron las disposiciones que hasta entonces les impedían a los ministros de los cultos el poder votar en las elecciones políticas. Asimismo, se dispone que los ministros de cultos religiosos no pueden ocupar cargos de representación proporcional ni pueden reunirse o asociarse con fines políticos.<sup>70</sup>

En congruencia con estos principios, en otros artículos constitucionales se dispuso que quien aspire a ocupar un cargo de representación popular, federal, estatal o municipal, no deben pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.<sup>71</sup>

VI. Se reformo la fracción III del artículo 36 constitucional que hasta entonces disponía que era obligación de los ciudadanos mexicanos de la República “votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera” y en su lugar se dispuso que “es obligación de los ciudadanos mexicanos de la República votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”.<sup>72</sup>

El Decreto de reforma constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.<sup>73</sup>

VII. En 1977 se creó un régimen constitucional específico para los partidos políticos y se ampliaron las oportunidades para que éstos lograrán presencia en los órganos de representación popular.

---

<sup>70</sup> Idem, p. 240.

<sup>71</sup> Idem.

<sup>72</sup> Idem, p. 130.

<sup>73</sup> Idem, p. 129.

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO DEL DERECHO AL VOTO EN MÈXICO

#### 2. 1 Los derechos políticos establecidos en la Constitución

Sobre los derechos políticos Enrique Sánchez Bringas comenta que “consisten en las prerrogativas que las normas otorgan a los ciudadanos para participar directa e indirectamente en las decisiones políticas del Estado. La Constitución de la República contempla las siguientes: derecho de votar en los procesos electorales (art. 35.I); derecho de ocupar cargos de elección ciudadana (art. 35. II); derecho de petición en materia política (art. 9º, 41 y 35.III); derecho de ser nombrado en cargos que no son de elección ciudadana en los que se exija el requisito de la ciudadanía como el nombramiento de Procurador General de la República que hace el Presidente con aprobación del Senado, en términos de lo dispuesto por el artículo 102.A)”.<sup>1</sup>

##### 2.1.1 El derecho a sufragar o voto activo

Héctor Fix-Fierro define al derecho de voto o sufragio activo como “el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación”.<sup>2</sup>

De acuerdo con el artículo 34 constitucional tienen derecho al voto los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres, mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir. El modo honesto de vivir, consiste en carecer de antecedentes penales, trabajar en algo lícito y no participar en actividades ilícitas.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> SANCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho Constitucional*, 8ª edición, México, Porrúa, 2003, p. 374.

<sup>2</sup> FIX-FIERRO, Héctor, *Op. Cit.*, p. 44.

<sup>3</sup> FIGUEROA ALFONZO, Enrique, *Derecho Electoral*, 1ª edición, México, IURE EDITORES, 2006, p. 55.

Conforme al artículo 4º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores (COFIPE) el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, al tenor de lo siguiente<sup>4</sup>:

- Universalidad del voto significa que en principio tienen derecho a ejercerlo todos los ciudadanos mexicanos que no tengan suspendidos sus derechos políticos, sin distinciones de sexo, raza, nivel de educación, o riqueza.
- Libertad del voto significa que el ciudadano pueda ejercerlo el día de la jornada electoral sin estar sometido a ninguna clase de presión o coacción.
- El secreto del voto, es decir, la emisión del mismo en condiciones tales que ningún otro ciudadano pueda identificar su sentido.
- Voto directo quiere decir que los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores.
- Voto personal e intransferible significa que sólo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo.

Fix-Fierro señala que “una característica fundamental del sufragio activo, que no se menciona expresamente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), es la igualdad del voto. Esta igualdad tiene un doble significado: por un lado, que los individuos tienen un número igual de votos; por otro, que el valor y el peso de cada voto es aproximadamente el mismo”.<sup>5</sup>

#### **2.1.1.2 La doble función del sufragio**

El artículo 35 constitucional establece como derechos del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser electo para todos los cargos de elección popular,

---

<sup>4</sup> FIX- FIERRO, Héctor, Op. Cit. pp. 45-46.

<sup>5</sup> Idem.

en el artículo 36 se establece como obligaciones del ciudadano, inscribirse en los padrones electorales y votar en las elecciones populares.

El artículo 4º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 4º. Votar constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular...”

Diego Valadés sostiene que “el sufragio tiene una doble función: es el ejercicio de un derecho en base a que es un ejercicio de libertad del ciudadano; pero al mismo tiempo, constituye una obligación, porque el voto constituye una forma de fundar la voluntad colectiva, y por ende es una expresión de la soberanía popular”.<sup>6</sup>

Como prerrogativa, el sufragio constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la formación de los poderes públicos. Como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Es importante hacer notar a este respecto que, desde la perspectiva de algunos autores, el voto no puede ser al mismo tiempo un derecho y una obligación; consideran que afirmar que el sufragio puede ser simultáneamente un derecho y una obligación para el ciudadano, resulta incoherente, en virtud de que frente a todo derecho subjetivo en favor de determinada persona, en sentido estricto, existe siempre un correlativo deber jurídico a cargo de una persona diversa, y nunca a cargo de la misma persona. Esto es, si se considera que el titular de un derecho “puede” realizar u omitir la conducta que ordena la ley, mientras que el que tiene la obligación “debe”, sin falta, observar esa conducta y no tiene derecho a omitirla, ni a realizar otra diversa, resulta que si la conducta de votar es un derecho del ciudadano, éste puede o no realizar tal conducta, pero si la conducta

---

<sup>6</sup> CARPIZO, Jorge Y VALADES, Diego; *El voto de los mexicanos en el extranjero*, 3ª edición, México, Ed. Porrúa, 2002, pp. 34-35



de votar es un deber del ciudadano, entonces, tal conducta debe “necesariamente” observarse; por tanto, se aduce, votar no puede ser al mismo tiempo derecho y obligación a cargo de una misma persona, ya que en este supuesto ambos caracteres normativos resultan excluyentes entre sí.<sup>7</sup>

Para resolver o evitar la presunta incoherencia lógica-jurídica de considerar al voto simultáneamente como un derecho y una obligación del ciudadano, en la doctrina se plantean diversas ideas, las cuales se exponen a continuación:<sup>8</sup>

a. *El voto prerrogativa*. Esta posición pretende resolver o evitar la presunta incoherencia de considerar al voto simultáneamente como derecho y obligación, acudiendo al concepto “prerrogativa”. Prerrogativa en el sentido empleado en el precepto (artículo 35 constitucional) es, por ejemplo, el derecho y, al mismo tiempo, el deber de votar y poder ser electo, desempeñar un puesto de elección popular; de la misma manera que es una prerrogativa en el sentido antes indicado, la posibilidad de “servir”, un cargo público (artículo 36 constitucional).

En relación con lo anterior, cabe comentar que la palabra “prerrogativa” efectivamente puede usarse para referirse lo mismo a un derecho que a una obligación, pero sólo en aquellos casos en que éstos destacan, honran, privilegian o dignifican a su titular.

Las “prerrogativas” que para los ciudadanos establece el artículo 35 constitucional pueden ser consideradas como sinónimo de “derechos”, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la misma Constitución, cuyo proemio utiliza indistintamente ambos vocablos.

---

<sup>7</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, *Derechos del Pueblo Mexicano; México a través de sus constituciones*, T. XVII, 7ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006, pp. 428-429.

<sup>8</sup> CARBONELL, Miguel; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada*; 19ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006; p. 119.

*b. El voto como conjunto de derechos y obligaciones.* Es posible considerar al voto en tanto sufragio activo como una institución jurídica que se integra por diversos derechos y obligaciones específicos de los ciudadanos; en este sentido, cabe entender al sufragio (activo) como un derecho fundamental con una estructura compleja que entraña diversos elementos, cuyo núcleo esencial lo constituye una libertad de conducta (libertad del titular para votar por quien considere la mejor opción política y sin interferencia de los demás), dentro de un perímetro de otros derechos y obligaciones, entre los cuales cabe identificar los siguientes<sup>9</sup>:

1) Obligación de solicitar la inscripción y actualización de sus datos en el Registro Federal de Electores (artículos 36, fracción I, así como los artículos 146 a 150 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

2) Derecho a obtener, habiendo cumplido los requisitos y trámites correspondientes, el registro de sus datos actualizados en el Registro Federal de Electores, así como la expedición de su correspondiente credencial para votar con fotografía (artículo 51 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3) Obligación, el día de la jornada electoral, de acudir a la casilla que le corresponda según su domicilio, y previa exhibición de su credencial para votar con fotografía a los funcionarios de casilla, emitirán en esta su voto (los electores en tránsito podrán votar en casillas especiales y los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas podrán votar en la casilla en la que estén acreditados), así como de votar sólo una vez en cada elección, utilizando las boletas y el material electoral que la autoridad elabora para cada elección (artículo 36, fracción III, constitucional, así como 6, 217, 218 y 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

---

<sup>9</sup> Idem.

4) Derecho a producir su voto con entera libertad, sin presión de ninguna índole (artículo 35, fracción I, constitucional), el cual constituye, como ya se mencionó, el núcleo esencial del derecho fundamental de votar o sufragio activo.<sup>10</sup>

5) Obligación de no ejercer presión legal o violencia sobre elector alguno, con el propósito de influir o determinar el sentido de su voto, ni sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla, con el propósito de obstaculizar o impedir el ejercicio de sus funciones (artículos 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75, párrafo I, incisos i) y j), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral).

6) Derecho a que el voto en el que conste de manera fehaciente la voluntad del elector expresada a favor de una de las opciones electorales sea considerado como válido y, además, se cuente igual que cualquier otro (artículos 35, fracción I, constitucional y 229 a 232 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Al ciudadano que no cumpla con su obligación de acudir a votar el día de la elección, le corresponde como sanción el ser suspendido en sus prerrogativas y derechos ciudadanos, de acuerdo con el artículo 38, fracción I, constitucional. Sin embargo, cabe mencionar que ni en la Constitución ni en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señala la autoridad competente y el procedimiento para declarar cuando se ha incumplido injustificadamente con el deber de votar”.<sup>11</sup>

Por último, hay quien considera que no existe inconsistencia alguna entre el derecho de votar y, simultáneamente, la imposición de una obligación jurídica de votar, pues, aún en el supuesto de que no se prevea una sanción jurídica alguna para el acto de votar, podría estimarse que no habría propiamente un derecho a

---

<sup>10</sup> Idem, p. 122.

<sup>11</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS, Op. Cit., p. 431.

votar sino que existiría un “deber cívico” de hacerlo, en tanto que si no hubiera participación ciudadana no podría estructurarse el Estado a través de una representación política.<sup>12</sup>

En mi opinión, el sufragio no es al mismo tiempo un derecho y una obligación, el votar consiste en un derecho que todos los ciudadanos mexicanos tenemos y en mi opinión es un deber cívico, pero no es una obligación puesto que, como ya vimos, no existe una sanción por no acudir a las urnas el día de la jornada electoral.

### **2.1.2 El derecho a ser elegido o voto pasivo**

Héctor Fix-Fierro define al voto o sufragio pasivo como “la capacidad de ser elegido para un cargo de elección popular, de acuerdo con los requisitos que fijen la Constitución y las leyes electorales”. La fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, como prerrogativa del ciudadano, la de poder *“ser votado para todos los cargos de elección popular...teniendo las calidades que establezca la ley”*.<sup>13</sup>

El mismo autor señala que “los requisitos para ser elegible son normalmente mayores que para el ejercicio del voto, pues se trata de asegurar mayor experiencia y mayor arraigo del candidato en el país, en la entidad federativa o en el municipio de que se trate, así como impedir incompatibilidades entre diversas funciones y el uso de los cargos públicos como ventaja indebida en la campaña electoral”.

---

<sup>12</sup> Idem, p. 432.

<sup>13</sup> FIX-FIERRO, Héctor, Op. Cit., p. 56.

Javier Patiño Camarena afirma que “es un derecho político fundamental el poder ser electo para ocupar un cargo de representación popular, siendo éstos, en el ámbito federal, los de presidente de la República, diputado federal y senador; para el caso del Distrito Federal, jefe de gobierno y diputados a la Asamblea Legislativa; en el ámbito local los de gobernador y diputado local, y en el ámbito municipal los de presidente municipal y miembros del ayuntamiento”.<sup>14</sup>

El poder ser elector para ocupar un cargo de elección popular constituye, la prerrogativa ciudadana para ser designado por el voto público, emitido en el correspondiente proceso electoral, para ocupar alguno de los cargos de elección popular establecidos en la Constitución Política<sup>15</sup>.

Según el Dr. Miguel Carbonell el sufragio pasivo se integra por los siguientes derechos y obligaciones: “a) Derecho a ser postulado como candidato por un partido político, habiendo cumplido con los requisitos que los estatutos del respectivo partido establezcan; b) Derecho a ser registrado como candidato por la autoridad electoral, habiendo cumplido, en tiempo y forma, con los requisitos que la Constitución y la ley prevean; c) Derecho a que su nombre sea impreso en la boleta electoral, habiendo cumplido con los requisitos legales, siempre y cuando haya sido registrado como candidato por la autoridad electoral y su registro no se hubiere hecho después de que las boletas estuvieran impresas; d) Obligación de no admitir ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos contendientes, ni a partidos, instituciones o terceros, durante la campaña electoral, así como de apegarse a los límites temporales y topes de gastos que la ley y/o la autoridad electoral establecen para las campañas electorales, además de difundir la plataforma electoral de su respectivo partido político durante las mismas; e) Derecho a que le sean contabilizados todos los votos emitidos en su favor, siempre y cuando sea un candidato registrado por la autoridad electoral, y f)

---

<sup>14</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier; Op. Cit., p. 135.

<sup>15</sup> PICCATO RODRÍGUEZ, Antonio Octavio, “*El Sufragio Pasivo*” en SERRANO MIGALLÓN, Fernando (Coord.), *Derecho Electoral*, 1ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006, p. 89.

Derecho a que, en caso de obtener el mayor número de votos válidos, sea declarado candidato electo por parte de la autoridad electoral correspondiente”.<sup>16</sup>

### **2.1.3 La libertad de asociación como fundamento de las asociaciones de tipo político**

El artículo 9º de la Constitución establece tanto el derecho de asociación como el de reunión. Dicho artículo dispone textualmente lo siguiente:

*“Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que desee.”*

En la opinión del Doctor Miguel Carbonell “el derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito”.<sup>17</sup>

El mismo autor señala que” la libertad de reunión conlleva la obligación para las autoridades públicas de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre que reúna los requisitos que se encuentran en el texto del artículo 9º, esto quiere decir que ninguna autoridad puede disolver una manifestación o asamblea”.

El citado autor explica que “el derecho de asociación consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas,

---

<sup>16</sup> CARBONELL MIGUEL, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada*, Op. Cit. pp.125-126.

<sup>17</sup> CARBONELL, Miguel; *Los Derechos Fundamentales en México*, 1ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006, pp. 471-472.

entidades que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, con el objeto y finalidad que sus integrantes libremente determinen, siempre que sea lícito”.<sup>18</sup>

Para el Dr. Ignacio Burgoa por derecho de asociación se entiende “toda potestad que tienen los individuos de reunirse para constituir una entidad o persona moral, con substantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente”.<sup>19</sup>

El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 fue el primer texto constitucional que hizo referencia expresa al derecho de asociación, al que se reguló como un derecho ciudadano, en tanto que la Constitución de 1857 le dio un alcance más amplio al configurarlo como un derecho del hombre. Nuestra Constitución vigente regula este derecho, en forma simultánea, como una garantía individual y como un derecho ciudadano ya que se dispone que en materia política este derecho solo puede ser ejercido por los ciudadanos mexicanos.<sup>20</sup>

“El hombre, con motivo del ejercicio del derecho de asociación, forma organizaciones más o menos permanentes para la realización de cualquier fin humano lícito, en consecuencia, el ejercicio del derecho de asociación da lugar a la configuración de una entidad distinta de los individuos que la conforman, organización que cuenta con personalidad jurídica propia y persigue fines más o menos permanentes. El objeto de este nuevo ente, de acuerdo con la misma norma constitucional debe ser lícito, es decir, no estar prohibido por las leyes, en particular, por las de carácter penal”<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> Idem, p. 475.

<sup>19</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, 36ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006; p. 380.

<sup>20</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, Op. Cit., p. 203.

<sup>21</sup> Idem, p. 204.

“En cambio, en ejercicio del derecho de reunión, forma parte de agrupaciones momentáneas que persiguen una finalidad transitoria y, en consecuencia, el ejercicio del derecho de reunión da lugar a una agrupación circunstancial que no engendra ninguna personalidad jurídica propia, ni persigue fines constantes o duraderos”<sup>22</sup>.

En la opinión del Dr. Miguel Carbonell “la diferencia entre la libertad de reunión y la de asociación consiste en la duración de los efectos que conlleva el ejercicio de una y otra. En tanto que, la libertad de reunión despliega sus efectos mientras físicamente se encuentran reunidas las personas que la ejercen, la libertad de asociación se proyecta con efectos temporales más extendidos, en la medida que se crea una personalidad jurídica distinta de la que corresponde a las personas que la ejercen”.<sup>23</sup>

Javier Patiño Camarena manifiesta que “aun cuando los derechos de reunión y asociación son diferentes, puede decirse que se hallan íntimamente ligados toda vez que en el derecho de reunión se encuentra el embrión del derecho de asociación”.<sup>24</sup>

El citado autor nos explica que “los derechos de reunión y de asociación son derechos políticos y, por lo mismo, en términos de nuestra Constitución, sólo los mexicanos mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir podrán asociarse y reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país, y consecuentemente los extranjeros no pueden formar parte de partidos políticos nacionales ni tampoco de organizaciones políticas de la misma índole”.

Asimismo el mencionado autor señala lo siguiente: “Con relación a los derechos de reunión y asociación en materia política se debe tener presente que en el

---

<sup>22</sup> Idem

<sup>23</sup> CARBONELL, Miguel; “La libertad de asociación y de reunión en México” en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, México, 2006. p. 830.

<sup>24</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, Op. Cit., pp. 204-206.



artículo 130 constitucional se dispone que los ministros de culto no pueden asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna”.

También comenta que “el derecho que tiene todo ciudadano para tomar parte en los asuntos políticos del país da lugar a que se agrupen en partidos políticos que son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la voluntad nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder”.

Héctor Fix-Fierro explica que “las asociaciones políticas, constituidas o no como partidos políticos, tienen derechos propios e independientes de los derechos individuales de sus asociados. Estos derechos protegen en primer lugar la permanencia de la organización, así como las actividades lícitas que realicen para lograr sus objetivos”.<sup>25</sup>

Además agrega que “las agrupaciones y partidos políticos nacionales que se constituyan y registren conforme a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (y de las leyes electorales de los estados), gozan de una garantía de permanencia en tanto cumplan con los requisitos que señala la ley. En consecuencia, el incumplimiento se traduce en la pérdida del registro y, por tanto, de todos los derechos y prerrogativas que les concede la legislación electoral. Así, por ejemplo, una organización político-electoral que no sea capaz de ganar un grado mínimo de apoyo de la ciudadanía (2% de la votación en alguna de las elecciones ordinarias federales; artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) pierde el derecho de participar en la vida política bajo la forma organizativa partidista, al menos de manera temporal”.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> FIX-FIERRO, Héctor, Op. Cit., p. 83.

<sup>26</sup> Idem.

Como derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, cabe señalar principalmente los siguientes<sup>27</sup>:

- a) Derecho de participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- b) Prerrogativas de acceso a medios de comunicación, así como gozar de un régimen fiscal especial y disfrutar de franquicia postal.
- c) Derecho de recibir el financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como derecho a recabar financiamiento privado.
- d) Derecho de postular candidatos en las elecciones federales.
- e) Derecho a formar frentes o coaliciones, y a fusionarse con otros partidos políticos, así como a suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales.
- f) Derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- g) Derecho a nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, entre las principales obligaciones de los partidos políticos nacionales se encuentran las siguientes<sup>28</sup>:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier

---

<sup>27</sup> ARENAS BATIZ, Carlos Emilio y OROZCO HENRÍQUEZ, José De Jesús; Derecho Electoral, verlo en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, T.IX, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª edición, México, Ed. Porrúa, 2002, p. 120.

<sup>28</sup> Idem, pp.120-121.

acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

- b) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados.
- c) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos, así como comunicar al Instituto Federal Electoral los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido, en el entendido de que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare su procedencia, dentro de un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Las modificaciones a los documentos citados no podrán hacerse una vez iniciado el proceso electoral.
- d) Sostener por lo menos un centro de formación política, así como editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórica trimestral.
- e) Publicar y difundir en las demarcaciones territoriales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les correspondan en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.
- f) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros competente con el propósito de revisar los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

- g) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismo o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta.
- h) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- i) Abstenerse de cualquier expresión que implica diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, así como de utilizar símbolos religiosos y expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- j) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

Sobre la regulación constitucional del derecho de asociación en materia política consistente en la libertad de crear partidos políticos y actuar en su vida interna, existen algunas tesis jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que tienen interés para nuestro tema, entre ellas se pueden citar las siguientes:<sup>29</sup>

**“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos

---

<sup>29</sup> CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, Op. Cit. p. 481.

ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral”.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.-José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Noyola.-30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001. Dora Soledad Jácome Miranda.-30 de enero de 2002.-Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Esta tesis es importante porque señala que del derecho de asociación se deriva que los ciudadanos tomen parte en los asuntos políticos del país formando partidos políticos o agrupaciones políticas lo cual les da la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular.

La tesis que se cita a continuación nos habla de que el derecho de afiliación es un derecho más específico que el derecho de asociación, el derecho de afiliación consiste en que los ciudadanos mexicanos tienen la prerrogativa de afiliarse a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas libremente y pueden conservar su afiliación o desafiliarse en el momento que decidan.

**“DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.** El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación -en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la

Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral”.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Noyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001. Dora Soledad Jácome Miranda.-30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis. Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2002

## **2.2 Requisitos constitucionales para ser titular del derecho a votar y ser votado**

El principal requisito para ser elector en México, aunque no el único, es ser ciudadano, de la misma manera que para ser ciudadano se requiere ser nacional mexicano<sup>30</sup>.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36 constitucional, en relación con el 6º, 139 y 140 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser elector en México deben cumplirse los siguientes requisitos<sup>31</sup>:

1) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. Esto es, ser de nacionalidad mexicana; no haber perdido en su caso, la nacionalidad por naturalización, ser mayor de 18 años; tener un modo honesto de vivir; no haber perdido la ciudadanía, ni encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos o prerrogativas ciudadanas.

2) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar con fotografía.

Los requisitos de elegibilidad para ser candidato a los cargos de Presidente de la República, legislador federal, ya sea diputado federal o senador, así como respecto de los cargos de gobernador o jefe de gobierno, legislador local, integrante de un ayuntamiento o jefe delegacional, respectivamente serían los siguientes<sup>32</sup>:

a) Para ser Presidente de la República se requiere tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años; haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, en la inteligencia de que haberse ausentado del país hasta por treinta días no interrumpe la residencia.

---

<sup>30</sup> ARENAS BATIZ, Carlos Emilio y OROZCO HENRÍQUEZ, José De Jesús; Op. Cit., p. 87

<sup>31</sup> Idem, pp.88-89

<sup>32</sup> Idem, pp. 103-106



b) Para ser diputado federal se requiere tener 21 años cumplidos el día de la elección; ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos; ser originario o vecino con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de elección, de la entidad federativa o circunscripción plurinominal respectiva, según se vaya a ser candidato de mayoría relativa o de representación proporcional. Los candidatos a senador deben cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que se exigen para ser diputado federal, con excepción de la edad, ya que para aspirar al cargo de senador se requiere tener 25 años el día de la elección.

c) En el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que “Solo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección”. Esto es, las entidades federativas pueden constitucionalmente, optar por exigir oriundez o vecindad, para postularse al cargo de gobernador, pudiendo en este último caso exigir un periodo más largo de residencia. En cuanto a la edad mínima requerida para ocupar el cargo de gobernador, seis estados precisan contar con 35 años cumplidos (Aguascalientes, Campeche, Guanajuato, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí) en 25 entidades federativas se necesita tener 30 años cumplidos<sup>33</sup>, y sólo en Quintana Roo la edad mínima para ser elegible al cargo de gobernador, es de 25 años.

En el artículo 122, apartado C, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que podrán ocupar el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tanto los originarios del Distrito Federal como los nacidos en otra entidad federativa, si bien a los primeros se les exige una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección,

---

<sup>33</sup> Las 25 entidades federativas son: Baja California Norte, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas

en tanto que para los segundos se exige una residencia de cinco años ininterrumpidos.

d) Los requisitos que las constituciones y leyes de las diversas entidades federativas establecen para ser diputado de un Congreso Local o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, suelen ser semejantes a los que se exigen para ser diputado al Congreso de la Unión. Veintiún años es la edad mínima requerida por la mayoría de las legislaturas, con excepción de Baja California Sur, Nayarit y Quintana Roo que piden 18 años para desempeñar el cargo de diputado local. En la mayoría de las legislaciones locales se exige un determinado periodo de residencia mínimo, sólo que en algunas lo exigen dentro del distrito por el que se pretenda competir, otros dentro del municipio donde se encuentre el distrito por el que se vaya a competir, y la gran mayoría exigen la residencia efectiva dentro de la entidad federativa.

e) Por cuanto hace a los requisitos de edad y arraigo exigibles a quienes se postulen como candidatos a presidente municipal, regidor o síndico de ayuntamiento, cabe apuntar que se exige entre 18 y 25 años para ser elegible a estos cargos; respecto de la residencia efectiva en el municipio por el que se pretenda competir, el requisito fluctúa entre uno y seis años.

## **2.2.1 La Nacionalidad**

La nacionalidad es otro concepto que tenemos que definir para entender mejor el presente trabajo.

### **2.2.1.1 Concepto**

Laura Trigueros define la nacionalidad como “el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado”. Y agrega “es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado”.<sup>34</sup>

Etimológicamente el término “nacionalidad” deriva de “nación”, que proviene del latín “natio, onis”: acción de nacer, nacimiento, nación, pueblo, gente nacida en determinado lugar.<sup>35</sup>

La nacionalidad, en cuanto concepto jurídico ha sido definida como el vínculo que une a un individuo con el Estado.<sup>36</sup>

El Doctor Manuel Becerra Ramírez dice lo siguiente: “El concepto de nacionalidad tiene un significado multívoco ya que se puede ver desde la perspectiva sociológica como jurídica, desde el punto de vista sociológico, la nacionalidad significa pertenencia a un grupo de personas que comparten una cultura, que incluyen el idioma, tradiciones, raíces históricas; en cambio desde el punto de vista jurídico la nacionalidad se refiere a una relación o vínculo de los individuos frente al estado que se traduce en ciertos derechos y obligaciones”.<sup>37</sup>

El Doctor Carlos Arellano García nos dice que la nacionalidad “es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada”.<sup>38</sup>

Niboyet define la nacionalidad diciendo que “es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado”. Para el Dr. Arellano García “la definición

---

<sup>34</sup> TRIGUEROS GAISMAN, Laura, *Nacionalidad*. Verlo en *Diccionario Jurídico Mexicano*, T. I-O, Edición Histórica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Ed. Porrúa, 2007, p. 2578.

<sup>35</sup> CLIMENT BONILLA, Margarita; *Nacionalidad, Estatidad y Ciudadanía*, 1ª edición, México, Ed. Porrúa, 2002, p. 1.

<sup>36</sup> BAUZA CALVIÑO, Olaguer C. *La Doble Nacionalidad en la Legislación Mexicana; 1ª edición*, México, OGS Editores, 2002, p. 9.

<sup>37</sup> Idem.

<sup>38</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 16ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006, p. 195.

de Niboyet, adolece de un doble defecto: 1º Introduce el elemento “vinculación política” que no es elemento necesario en la nacionalidad y que sí lo es en la ciudadanía, y 2º Emplea en forma demasiado amplia la expresión “vinculación jurídica” sin precisar a que tipo de enlace jurídico se refiere de tal manera que pueda distinguir la nacionalidad de otros vínculos jurídicos que unen al individuo con el Estado”<sup>39</sup>.

El maestro Rafael de Pina define la nacionalidad diciendo lo siguiente: *“Nacionalidad vinculo jurídico que liga a una persona con la nación a la que pertenece”*.<sup>40</sup>

El maestro Pérez Nieto nos dice que la nacionalidad es: *“La pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado”*.<sup>41</sup>

Eduardo Trigueros define a la nacionalidad como *“un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación”*.<sup>42</sup>

Adolfo Miaja de la Muela la explica como una cualidad natural: *“es la pertenencia a una nación, tal como lo indica la palabra que la designa”*.<sup>43</sup>

### **2.2.1.2. El artículo 32, la no pérdida de la nacionalidad mexicana**

En el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997 se publicó el decreto por el que reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>39</sup> Idem, pp. 193-194.

<sup>40</sup> DE PINA, Rafael; *Diccionario de Derecho*, 34ª edición, México, Ed. Porrúa, 2005.

<sup>41</sup> BAUZA CALVIÑO, Olaguer C., Op. Cit., p. 11.

<sup>42</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos, Op. Cit., p. 198.

<sup>43</sup> CLIMENT BONILLA, Margarita, Op. Cit., p. 1.

En el nuevo texto del artículo 32 se establece que la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.<sup>44</sup>

En el segundo párrafo del artículo 32 constitucional se previene que el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiere ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.<sup>45</sup>

A su vez en el inciso A) del artículo 37 constitucional se establece terminantemente: “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad”.<sup>46</sup>

El Dr. Carlos Arellano García señala que “esa breve disposición auspicia la doble nacionalidad pues, si el mexicano por nacimiento ha adquirido voluntariamente otra nacionalidad no pierde la nacionalidad mexicana y suma a la nacionalidad mexicana la otra nacionalidad que hubiese adquirido con posterioridad al nacimiento. En otros términos, en la Constitución mexicana está consagrada expresamente la doble nacionalidad”.

Asimismo comenta que “es necesario precisar que las reformas constitucionales tuvieron una *vacatio legis* de un año, según el artículo transitorio y las referidas reformas constitucionales entraron en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial, o sea el 20 de marzo de 1998”.

---

<sup>44</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Op. Cit., p. 216.

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> Idem.

En el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997 se reformó el referido artículo 2º transitorio de ese decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDO. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentra en pleno goce de sus derechos podrá beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores en cualquier tiempo”.<sup>47</sup>

“La no pérdida de la nacionalidad, se contempla como una medida de protección hacia el individuo que reside en el extranjero, para el efecto de que puedan defender de mejor manera sus intereses en aquel país”.<sup>48</sup>

Cabe mencionar que diversos autores se han manifestado en contra de la doble nacionalidad, así podemos citar a los siguientes:

En la opinión del Dr. Ignacio Burgoa “una persona sólo debe tener una nacionalidad en virtud de que ésta, entraña la vinculación de un sujeto con un Estado. En otras palabras, ninguna persona debe ser nacional de dos Estados, pues la existencia de una doble nacionalidad entrañaría múltiples problemas que no podrían resolverse fácilmente en el ámbito del Derecho Internacional Privado, principalmente”.<sup>49</sup>

Por su parte el tratadista J.P. Niboyet, al referirse a la doble nacionalidad, expone su opinión al respecto en la forma siguiente: “Cuando un individuo adquiere mediante la naturalización una nacionalidad extranjera, debe perder su

---

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> CLIMENT BONILLA, Margarita, Op. Cit., p. 37.

<sup>49</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio; *Derecho Constitucional Mexicano*, 18 edición, México, Ed. Porrúa, 2006, p.108.

nacionalidad anterior. En otras palabras. Nadie puede crearse dos nacionalidades”.<sup>50</sup>

A su vez, el jurista Adolfo Miaja de la Muela manifestó que “la doble nacionalidad es una anomalía, la cual se manifiesta por la “naturalización de un país, sin perder la nacionalidad anterior”; asimismo agrega: “Una sola nacionalidad es efectiva: la del país de residencia, que es donde el individuo bi o plurinacional cumple sus obligaciones y ejercita sus derechos”.<sup>51</sup>

Finalmente, manifiesta Miaja de la Muela, en relación con la doble nacionalidad lo siguiente: “Por un simple razonamiento de sentido común, se desprende que una persona no puede ejercer derechos y cumplir deberes al mismo tiempo en varios Estados, sin que esta situación, además de provocar dificultades de índole personal, puedan constituir una fuente de conflictos y divergencias internacionales, sobre todo en lo que corresponde al cumplimiento de los deberes militares, a la posible recurrencia a la protección diplomática y aun el deber de lealtad patriótica a diversos países al mismo tiempo”.

Según Mauricio Orozco Pimentel “la doble nacionalidad o nacionalidad múltiple rompe el concepto de la nacionalidad, ya que de acuerdo con el refrán popular: “*Al que sirve a dos amos, con alguno queda mal*”, que aplicado al caso significaría que una persona sólo debe tener una nacionalidad en virtud de que ésta entraña la vinculación de un sujeto con un Estado, por lo tanto ninguna persona debe ser nacional de dos Estados, y menos en cuanto a sus derechos políticos, que le facultarían para depositar en ambos gobiernos su sufragio y así elegir e integrar el gobierno de México, en el cual no va a residir y del cual no forman parte de manera directa, y quedan fuera de la potestad de un gobierno ajeno”.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Citado por NAVARRO VEGA, Javier; “Implicaciones jurídicas y políticas de la no pérdida de la nacionalidad mexicana” en *Revista Justicia Electoral*, No. 14, México, 2000. p. 18.

<sup>51</sup> *Idem*, p. 19.

<sup>52</sup> OROZCO PIMENTEL, Mauricio; “El sufragio de los mexicanos en el extranjero” en *El Mundo del Abogado*, Año 7, No. 66, México, 2004, p. 36.

“Con base en todo lo expuesto se puede concluir que la doble o múltiple nacionalidad contraría los Principios Generales del Derecho Internacional Privado y crea numerosos conflictos entre los países que simultáneamente le otorgan su nacionalidad a una misma persona”.<sup>53</sup>

En mi opinión una persona solo debe tener una sola nacionalidad, ya que al poseer dos nacionalidades el ciudadano entra en un conflicto ya que adquiere derechos y obligaciones en dos Estados. Al momento de adquirir otra nacionalidad se jura lealtad a esa Nación y, desde mi punto de vista, al votar en otro país se está faltando a ese juramento ya que interviene en los asuntos políticos de otro Estado.

## **2.2.2 La Ciudadanía**

“Hay países que confunden la nacionalidad y la ciudadanía o que las usan indistintamente como sinónimos. En el caso de México es distinto tener la calidad de nacional y la de ciudadano”.<sup>54</sup>

“La calidad de ciudadano es un atributo de la nacionalidad. Se adquiere cuando se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 de la Constitución: tener 18 años de edad y un modo honesto de vivir. No se puede ser ciudadano sin ser nacional de un Estado, pero se puede ser nacional y no ser ciudadano”.<sup>55</sup>

“La ciudadanía supone un estatus adicional a la nacionalidad, los requisitos adicionales a la nacionalidad para adquirir la ciudadanía serían la edad, la capacidad, el modo honesto de vivir, residencia”.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> Idem, p. 20.

<sup>54</sup> BAUZA CALVIÑO, OLAGUER C., Op. Cit., p. 30.

<sup>55</sup> Idem.

<sup>56</sup> Idem, p. 33.



“Podemos decir que la nacionalidad es la pertenencia a una nación, y la ciudadanía es la participación que pueda tener esa persona en la vida del Estado, después de reunir los requisitos exigidos por la ley para ser considerado ciudadano”.<sup>57</sup>

### **2.2.2.1 Concepto**

La palabra “ciudadanía” proviene del latín civitas, que fue la organización jurídico-política de los romanos.

Héctor Fix-Fierro define la ciudadanía diciendo lo siguiente: “es la capacidad fundamental de la que deriva la posibilidad de poseer y ejercer los derechos políticos como derechos de participación en los asuntos políticos de un Estado”<sup>58</sup>.

El maestro Ignacio Burgoa define a la ciudadanía como “*la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado*”. Esta calidad, por tanto, implica una capacidad, la que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman el status de quien la tiene, o sea del ciudadano.<sup>59</sup>

Según Sánchez Bringas “la ciudadanía es la calidad que las normas jurídicas atribuyen a los individuos que satisfacen ciertos requisitos que les permiten participar, directa o indirectamente, en las decisiones políticas de un Estado”.<sup>60</sup>

### **2.2.2.2 La doble ciudadanía y sus repercusiones**

La ciudadanía convierte a toda persona en sujeto de derechos y obligaciones. Lo que le permite participar en la designación de funcionarios públicos que corresponde al derecho a votar y ser votado. Conforme a esto la doble ciudadanía

---

<sup>57</sup> Idem.

<sup>58</sup> FIX-FIERRO, Héctor. Op. Cit., p. 35.

<sup>59</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Op. Cit., p. 147.

<sup>60</sup> SANCHEZ BRINGAS, Enrique, Op. Cit., p. 164.

es la posibilidad de ejercer simultáneamente los derechos y obligaciones políticos en el lugar de residencia y en el lugar de origen.

La doble ciudadanía implica una doble oportunidad política de participación para los ciudadanos que residen en el exterior. Por una parte, reafirma el derecho a elegir gobernantes que instrumenten políticas económicas y sociales que les beneficien en su país de origen y por otra les permite aprovechar el proceso para que las comunidades de mexicanos en el extranjero, tengan posibilidad de defensa y respeto a sus derechos humanos, laborales y políticos en otros países, contando con una representación gubernamental mexicana que corresponda a sus intereses.

En la reforma sobre la no pérdida de la nacionalidad mexicana, no se prevé que la adquisición de otra nacionalidad provoque su pérdida; no se incluyeron reglas especiales para el ejercicio de los derechos que de ella derivan.<sup>61</sup>

Tampoco se modificaron las disposiciones relativas a la pérdida ni a la suspensión de los derechos del ciudadano. En estas circunstancias, si esos mexicanos prestan servicios oficiales al otro Estado del que son nacionales, si aceptan o usan condecoraciones que ellos les otorguen, si aceptan de sus gobiernos títulos o funciones sin previo permiso del Congreso de la Unión o si ayudan a un extranjero, que puede ser su connacional, en cualquier reclamación diplomática o ante un Tribunal internacional, pueden perder su ciudadanía, conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución.<sup>62</sup>

Sus derechos de ciudadanos pueden ser suspendidos por falta injustificada en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones como tales, por estar sujetos a proceso criminal, por delito que merezca pena corporal y durante la extinción de ésta, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, por estar prófugo de la justicia y

---

<sup>61</sup> BAUZA CALVIÑO, OLAGUER C., Op. Cit., p. 31.

<sup>62</sup> Idem.

por sentencia que imponga la suspensión como pena, de acuerdo a lo que señala el artículo 38 de la Constitución.<sup>63</sup>

Puede concluirse que el legislador ha adoptado la subsistencia de la doble ciudadanía, al no regular los aspectos de adquisición, suspensión y pérdida de ciudadanía para los mexicanos con doble nacionalidad; les permite que conserven y ejerciten sus derechos políticos, aún cuando no tengan su residencia en el país.<sup>64</sup>

En el ámbito del derecho comparado esta situación es bastante irregular pues los sistemas jurídicos que admiten la doble nacionalidad generalmente sujetan el ejercicio de los derechos políticos al requisito de residencia, con el objeto de limitar tanto éstos como el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos afectados, a uno solo de los Estados que están involucrados.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Idem, pp. 32-33

<sup>64</sup> Idem, p. 32.

<sup>65</sup> Idem.

## CAPITULO III EL DERECHO A VOTAR EN EL EXTRANJERO

### 3.1 Breve historia del voto en el extranjero

En la última etapa de los años setenta inició en México un proceso de liberación política, caracterizado por un activismo de los partidos de oposición, quienes hicieron suya la bandera de la democracia electoral. En ese marco el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT) impulsó la demanda de extender la ciudadanía a quienes radicaban fuera del país. No obstante, fue hasta el proceso electoral de 1988 cuando esta petición cobró fuerza. En 1987, activistas migrantes de Los Ángeles promovieron una campaña en pro del sufragio ausente, la cual se vio fortalecida por la creación, en mayo de 1988, de la Asamblea Mexicana por el Sufragio Efectivo (AMSE). Dicha organización se manifestó públicamente exigiendo que en México se garantizara el libre ejercicio del voto y convocaran a la participación en los comicios simbólicos que se efectuaran en distintos puntos de la entidad californiana.<sup>1</sup>

Al reclamo de la Asamblea Mexicana por el Sufragio Efectivo (AMSE) de poder sufragar en las elecciones mexicanas estando fuera del país, se unieron las voces de los miembros de los comités perredistas que se constituyeron desde 1990 en diferentes puntos de Los Ángeles. En su primera conferencia, celebrada el 1 de diciembre de ese año, se planteaban como uno de sus objetivos renovar esfuerzos para adquirir el derecho al voto desde el extranjero, las estrategias para alcanzar este propósito consistieron en el reparto de volantes en lugares públicos y en la recopilación de firmas, demandando este derecho y condenando lo que calificaron de fraude electoral en las elecciones mexicanas del 6 de julio de 1988.<sup>2</sup>

Pese a la demanda de poder sufragar desde el extranjero de estos grupos de migrantes no recibió una respuesta favorable del gobierno mexicano durante el

---

<sup>1</sup> CALDERÓN CHELIUS, Leticia, *Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, 1ª edición, México, Instituto Mora, 2003, p. 220.

<sup>2</sup> Ídem, p. 221.

sexenio de Carlos Salinas de Gortari, quien por el contrario en 1990 propuso una reforma a la Ley Electoral entonces vigente, adicionando al artículo noveno una frase que estipulaba que el voto para elegir al presidente de la república debería ser emitido en el territorio nacional, con lo cual se excluía a todos los ciudadanos emigrados.<sup>3</sup>

Ante esta actitud del gobierno mexicano y el impedimento de votar en las elecciones federales del 21 de agosto de 1994, los migrantes defensores del sufragio a distancia decidieron llevar su reclamo a instancias internacionales. En julio de ese mismo año presentaron una demanda, con más de 10 000 firmas, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), denunciando la violación de su derecho a votar –entendiendo éste como parte de las prerrogativas fundamentales de los derechos humanos-, el cual es consagrado por la Constitución Mexicana. Una vez más, su reclamo no recibió una respuesta positiva en el sentido de posibilitar el ejercicio de sus derechos políticos, no obstante, dichos activistas en el exterior nuevamente manifestaron su interés en la política mexicana: a) apoyando las campañas políticas que los candidatos a la presidencia de la república realizaban en Estados Unidos; b) participando como observadores electorales, y c) realizando elecciones simbólicas en California, Illinois y Texas.<sup>4</sup>

A pesar de haber sido excluidos del proceso electoral de 1994, los años siguientes trajeron noticias favorables para los migrantes. La demanda de poder votar fuera del territorio nacional fue recuperada por los perredistas californianos y por sus similares en territorio nacional. Estos últimos lograron su inclusión en las mesas de negociación de la reforma electoral que comenzó a discutirse en 1995, y que concluyó con la aprobación, un año después, de una nueva legislación electoral.<sup>5</sup>

En 1995, el gobierno y los cuatro partidos políticos representados en el Congreso de la Unión (PRI, PAN, PRD y PT) firmaron el Acuerdo Político Nacional, el 15 de

---

<sup>3</sup> Ídem

<sup>4</sup> Ídem

<sup>5</sup> Ídem, p. 222

mayo de ese año se definió una agenda para la reforma electoral definitiva y en ella se incluyó el tema del voto de los mexicanos en el extranjero.<sup>6</sup>

En julio de 1995 el Instituto Federal Electoral organizó un Foro Nacional de Consulta para tratar diversos temas de la reforma político-electoral que se aproximaba. El tema sobre esa clase de voto fue abordado en algunas de las ponencias presentadas.<sup>7</sup>

El foro se llevó a cabo en cinco sedes en un periodo comprendido entre el 3 y el 28 de julio de 1995. En sus trabajos participaron integrantes de los poderes federales y locales, representantes partidistas, de organismos no gubernamentales y medios de comunicación, miembros de instituciones académicas, especialistas, funcionarios electorales y ciudadanos en general. En total se presentaron 304 ponencias que trataron sobre distintos temas relacionados con los procesos electorales.<sup>8</sup>

El 16 de enero de 1996 se dio a conocer el documento, “Setenta puntos para la reforma político-electoral”, en el que se concentraron las convergencias y los consensos alcanzados por los participantes, y que constituyen también un importante aporte para el proceso de la reforma en curso. Fue en ese documento donde el voto de los mexicanos en el exterior se incluyó como el punto 58.<sup>9</sup>

El 15 de abril de 1996, el gobierno federal y tres de los cuatro partidos políticos negociadores (PRI, PAN, PRD) presentaron los acuerdos y conclusiones a los cuales habían llegado en materia electoral. Fueron 107 propuestas de reformas, 27 constitucionales y 80 a la legislación secundaria. Entre las propuestas destacaron la de instaurar la figura del referéndum, iniciativa popular y el voto de

---

<sup>6</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego; Op. Cit., p. 94

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> CALDERÓN CHELIUS, Leticia, *Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, Op. Cit., p. 224.

<sup>9</sup> Idem, p. 223.

los mexicanos en el extranjero. Este tema que se encontraba en el punto 58 pasó al punto 14 de la agenda dentro del apartado de los derechos políticos.<sup>10</sup>

En el punto 14 se estableció:

“Hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificando el artículo 36 constitucional y adicionando un artículo transitorio que establecería que este derecho solo podría ejercitarse para la elección presidencial. La forma de su ejercicio se determinaría en la ley de la materia y estará vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano y la correspondiente expedición de la Cédula de Identidad.”<sup>11</sup>

El gobierno federal y los partidos políticos nacionales expresaron y reiteraron su interés de que el proyecto de reforma, que lograron consensar, fuera presentado en la sesión ordinaria del Congreso de la Unión, que se desarrolló entre el 15 de marzo y el 30 de abril de 1996.<sup>12</sup>

Esta propuesta de reforma surgió de los compromisos de los cuatro partidos con representación en el Congreso Federal (PRI, PAN, PRD y PT) y el poder ejecutivo federal, para llegar a una reforma de manera consensuada, que serviría de apoyo para una reforma integral del Estado.<sup>13</sup>

### **3.2 Reforma constitucional y legal**

El 22 de agosto de 1996 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Constitución Política, destacándose la reforma al artículo 36

---

<sup>10</sup> Idem, p. 224.

<sup>11</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego; Op. Cit., p. 95.

<sup>12</sup> CALDERÓN CHELIUS, Leticia, *Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, Op. Cit., p. 223.

<sup>13</sup> Idem.

constitucional. Este artículo establecía como una obligación de los ciudadanos, votar dentro del distrito electoral que les correspondiera. A la letra establecía: *“Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda”*.

A partir de esta reforma se modifica el contenido, quedando establecido de la siguiente manera: *“Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”*

Esta reforma dejó abierta la posibilidad para que los ciudadanos voten en circunscripciones distintas de las de su distrito electoral, como la entidad federativa, las circunscripciones plurinominales, el territorio nacional o el extranjero.<sup>14</sup>

En la exposición de Motivos de la Iniciativa de reformas constitucionales suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios y el Presidente de la República, se expresa lo siguiente:<sup>15</sup>

*“se propone suprimir de la fracción III del artículo 36 la obligación de que el voto del ciudadano mexicano sea emitido en el distrito electoral que corresponda, a efecto de posibilitar a nuestros compatriotas que se encuentran fuera del territorio nacional el ejercicio del sufragio, así como legitimar el voto que se emite para la elección de Presidente de la República cuando el ciudadano se encuentra en otra entidad federativa, o para elegir Senadores, cuando se halle fuera de su distrito, pero en su entidad federativa, o en la elección de diputados de representación proporcional cuando se encuentren en su circunscripción”*.

En consecuencia, la reforma constitucional en comento abrió la puerta para que la legislación secundaria contemplara mecanismos de votación en ámbitos

---

<sup>14</sup> FIGUEROA ALFONZO, Enrique, Op. Cit., p. 79.

<sup>15</sup> PATIÑO CAMARENA, Javier, Op. Cit., p. 130.



geográficos más amplios por ejemplo, en una circunscripción, en todo el país o incluso en el extranjero.<sup>16</sup>

Pero, esta reforma constitucional, si bien remueve limitaciones para el ejercicio del sufragio, no adiciona ni señala nada, en ninguno de sus artículos, acerca de la obligación de votar y de cómo hacerlo fuera del país.

El 22 de noviembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En la ley electoral se estableció un artículo transitorio en el que se contempla la ruta a seguir por el Congreso de la Unión para la implementación del voto en el extranjero.

En el artículo octavo transitorio del decreto publicado se contienen las siguientes disposiciones:

*“OCTAVO. Durante el primer semestre de 1997, La Secretaria de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.*

*Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tiendan al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentaran inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran.*

*Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes,*

---

<sup>16</sup> Idem

*las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana”.*

El Congreso de la Unión decidió involucrar a tres instancias públicas en el itinerario establecido en dicho artículo: al Instituto Federal Electoral, a la Secretaría de Gobernación, que debió poner en marcha al Registro Nacional Ciudadano y expedir la Cédula de Identidad Ciudadana y el propio Poder Legislativo que una vez recibiendo el informe de la Comisión, resolvería sobre la emisión de la ley que permitiera el voto en el extranjero”.<sup>17</sup>

El 29 de abril de 1998 el Instituto Federal Electoral cumplió su cometido integrando una comisión de especialistas<sup>18</sup> encargada de examinar las modalidades del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, misma que entregó su informe final en noviembre de ese mismo año al Consejo General del Instituto Federal Electoral. El informe final que entregó la Comisión concluyó que era jurídicamente viable llevar a cabo la elección presidencial con la participación de votantes mexicanos en el exterior”.<sup>19</sup>

En relación al Registro Nacional Ciudadano y la Cédula de Identidad Ciudadana, la Secretaría de Gobernación emitió un comunicado al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que señaló que dicho registro y por ende la cédula respectiva no estarían listos para el año 2000.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Ver Cámara de Diputados, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, documento elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; México, Julio de 2004, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx>; p.37.

<sup>18</sup> La Comisión estuvo conformada por: Víctor Blanco Fornieles (jurista), Rodolfo Corona Vásquez (demógrafo) Jorge Durand Arp-Nisen (antropólogo), Víctor Carlos García Moreno (jurista), Guadalupe González (politóloga), Víctor Guerra Ortiz (matemático), Rodrigo Morales Manzanares (politólogo), Olga Pellicer (internacionalista), Alberto Székely (jurista), Rodolfo Tuirán Gutiérrez (demógrafo y sociólogo), Leonardo Valdés Zurita (política electoral), Gustavo Verduzco (demógrafo) y Vicente Zuñiga (sociólogo).

<sup>19</sup> Ver Cámara de Diputados, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, Op. Cit., p. 37

<sup>20</sup> Idem, p. 138.

Una vez que concluyó el proceso electoral federal del año 2000, el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales concluyó su vigencia.

El Instituto Federal Electoral realizó diversas actividades que dieron seguimiento al análisis y reflexión sobre el voto en el extranjero, entre los cuales son de mencionar la organización de un foro internacional y una conferencia trilateral Canadá-Estados Unidos-México; la publicación de un estudio sobre legislación comparada en la materia, la formación de un grupo de trabajo para el voto de mexicanos en el extranjero, y una investigación coordinada por el Colegio de la Frontera Norte, sobre cálculos del número de ciudadanos mexicanos que residen en Estados Unidos<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> ALANÍS, María del Carmen, “*Las Tareas del IFE*” verlo en ALCOCER V., Jorge, *El Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, 1ª edición, México, Nuevo Horizonte Editores, 2005, pp. 480-481.

Igualmente, como se muestra en la tabla, el tema estuvo presente en la agenda legislativa, con la presentación de 18 iniciativas de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por diversos grupos parlamentarios y legisladores en lo individual<sup>22</sup>.

**Cuadro 1. Iniciativas de Ley relativas al voto en el extranjero**

¿Quién presentó la iniciativa y en cuál fecha?	Propuestas
<p>Dip. Lázaro Cárdenas Batel (PRD).</p> <p>Presentada en la sesión del jueves 30 de abril 1998</p>	<p>De reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Del artículo 6º establecido en el Título Segundo, correspondiente a la participación <i>“Participación de los ciudadanos en las elecciones”</i>, en su capítulo primero denominado <i>“De los derechos y obligaciones”</i>, propone adicionar el numeral tres para establecer el texto <i>“los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su voto en los términos que los determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral”</i>.</p> <p>En lo que toca al Libro Quinto, relacionado éste como <i>“Del proceso electoral”</i>, en el Título Tercero que corresponde a <i>“la jornada electoral”</i>, y el Capítulo Segundo que se refiere a las <i>“votaciones”</i>, se plantea acotar el voto de los mexicanos que residen en el extranjero, circunscribiendo ese derecho sólo para la elección de Presidente de la República, por lo que se propone adicionar el numeral 5 al artículo 223 del multicitado ordenamiento legal.</p>
<p>Dip. Rafael Castilla Peniche (PAN).</p> <p>Presentada en la</p>	<p>Que adiciona el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos: <i>“Fracción I. Votar en las elecciones populares. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los ciudadanos mexicanos que se encuentran fuera del</i></p>

<sup>22</sup> Idem

sesión del martes 17 de noviembre 1998	territorio nacional” (ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, turistas mexicanos, o todo aquel que se encuentre en tránsito fuera del país el día de la elección presidencial)
Dip. José de Jesús González Reyes (PAN).  Presentada en la sesión del martes 17 de noviembre 1998	De reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  Voto, exclusivamente para presidente, sólo de los mexicanos en tránsito en el extranjero, en casillas especiales dispuestas en embajadas y representaciones consulares. Los funcionarios de las representaciones integrarán las mesas directivas de casilla. Las irregularidades de los funcionarios serán conocidas por el Instituto Federal Electoral y remitidas a la Secretaria de Relaciones Exteriores para que sancione e informe al Instituto Federal Electoral de la sanción.
Dip. Rafael Castilla Peniche y Dip. Javier Algara Cossío (PAN).  Presentada en la sesión del jueves 15 de abril 1999	Que adiciona un Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales referente al Voto de los Ciudadanos Mexicanos en el Extranjero, mismo que consta de cuatro títulos. Establece la obligación de coadyuvancia a la Secretaria de Relaciones Exteriores, para con el Instituto Federal Electoral.  Voto sólo en la elección de presidente, de los ciudadanos residentes temporales, permanentes y en tránsito. Se crean el Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero, así como la credencial y los módulos para su solicitud. Dispone que los electores en el exterior acudan a las oficinas o delegaciones del Instituto Federal Electoral en el extranjero para realizar sus trámites de alta en el Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero y obtener su Credencial para votar en el Extranjero.  Se propone la modalidad de voto postal cuando no se instale casilla por el número de residentes en una zona electoral. Se prevén campañas en el extranjero.  En relación a las campañas electorales, que los gastos para la adquisición y arrendamiento de materiales y servicios para las

	<p>campañas en el extranjero, deberán hacerse por medio del Instituto Federal Electoral. Finalmente, introduce la figura del centro de votación, mismo que se define como la reunión en un mismo sitio de 5 mesas de votación.</p>
<p>Dip. Jorge Emilio González Martínez, PVEM; suscrita por ciudadanos diputados de los grupos parlamentarios del PAN, PRD, PT, PVEM e independientes.</p> <p>Presentada en la sesión del jueves 22 abril 1999.</p>	<p>Que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Establece que los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional podrán ejercer su derecho al voto para la elección presidencial del 2000, conforme a las modalidades que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Deroga disposiciones con el objeto de evitar que los ciudadanos mexicanos que vivan o trabajen en el extranjero se vean impedidos de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos mediante el rubro financiamiento de simpatizantes.</p>
<p>Dip. Felipe de Jesús Preciado Coronado (PAN).</p> <p>Presentada en la sesión del jueves 27 de abril de 2000.</p>	<p>De reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una circunscripción especial que garantice la participación en la Cámara de Diputados de los mexicanos residentes en el extranjero.</p> <p>Propone elegir hasta diez diputados federales y que se les asignarán dependiendo de los votos obtenidos por cada partido político. Con la característica adicional que los diputados elegibles para esta sexta circunscripción, deberán tener su domicilio en cualquier lugar del extranjero por lo menos seis meses antes del día de la elección, a fin de que conozcan de cerca la problemática y las necesidades de los mexicanos radicados fuera del país.</p>
<p>Dip. Sergio Acosta Salazar (PRD).</p>	<p>De reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en las elecciones</p>

<p>Presentada en la sesión del jueves 6 de septiembre de 2001.</p>	<p>presidenciales de 2006 voten los mexicanos en el extranjero.</p> <p>Esta iniciativa faculta al Congreso General del Instituto Federal Electoral para que en la primera sesión correspondiente al inicio del proceso electoral decida mediante que documentos oficiales se permitiría el ejercicio del voto y emita las bases correspondientes.</p> <p>Establece la atribución que tendría el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral para celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que el personal del Servicio Exterior Mexicano participe como coadyuvante del Instituto.</p>
<p>Dip. Gregorio Urias Germán (PRD).</p> <p>Presentada en la sesión del jueves 4 de octubre de 2001.</p>	<p>De reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>La iniciativa plantea incrementar el número de diputados electos según el principio de representación proporcional; asimismo se propone crear una circunscripción adicional a las cinco ya existentes.</p> <p>Se trata del establecimiento de la forma en que será electa una de las partes de la Cámara de Diputados, la que representaría a los mexicanos avecindados en el extranjero. Ellos, como los ciudadanos residentes en cualquiera de las otras circunscripciones, elegirían 40 diputados. De esta manera el conjunto de los integrantes de esa institución, se elevaría a la cantidad de 540.</p>
<p>De los senadores Genaro Borrego Estrada (PRI), Jeffrey Max Jones Jones (PAN), Serafín Ríos Álvarez (PRD) y Emilia</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Los partidos políticos promoverán a través de procedimientos democráticos internos la participación de ciudadanos mexicanos en el extranjero a diputaciones federales por la vía de representación proporcional en base a lo siguiente:</p>

<p>Patricia Gómez Bravo (PVEM).</p> <p>Presentada en la sesión de la Comisión Permanente del viernes 13 de junio de 2002.</p>	<p>1.- En las elecciones federales del año 2003 cada partido político integrará en los primeros ocho lugares de la lista de cada una de las cinco circunscripciones de representación proporcional, como mínimo, a un ciudadano mexicano en el extranjero en calidad de candidato propietario.</p> <p>2.- Los ciudadanos mexicanos en el extranjero que sean aspirantes a diputados federales de representación proporcional deberán cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normatividad aplicable vigente.</p>
<p>Diputados Miguel Bortolini Castillo y Ramón Leo Morales, y los senadores Jesús Ortega Martínez y Rutilo Cruz (PRD).</p> <p>Presentada en la sesión de la Comisión Permanente del jueves 24 de julio de 2002.</p>	<p>Con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la creación de dos circunscripciones electorales.</p> <p>Propone que la ley establezca las modalidades en que los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior puedan votar; aumentar dos circunscripciones electorales (una de 60 diputados electos por comunidades indígenas y otra de 40 electos por los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional).</p>
<p>Sen. Luis Alberto Rico Samaniego (PAN).</p> <p>Presentada en la sesión del viernes 13 de diciembre de 2002.</p>	<p>Proyecto de decreto que adiciona el Libro Noveno al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Votación para presidente, diputados y senadores de representación proporcional. Propone establecer centros de votación electrónica en embajadas, consulados o dependencia gubernamentales mexicanas, busca un apoyo legal para instrumentar la logística que necesiten los centros de concentración de población mexicana en el exterior para poder emitir de manera rápida y simple su voto.</p>



<p>Dip. Irma Piñeyro Arias (PRI).</p> <p>Presentada en la sesión del martes 18 de marzo de 2003.</p>	<p>Que reforma y adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia del voto de los mexicanos en el extranjero.</p> <p>Establece otorgar atribuciones al Consejo General del Instituto Federal Electoral para regular el voto fuera del país, para especificar por cuáles autoridades pueden emitir el voto y las formas de operación en el procedimiento electoral.</p> <p>Los candidatos y partidos políticos podrán hacer campañas en el extranjero, a través de medios electrónicos o electromagnéticos o en los lugares que previamente sean convenidos con los gobiernos de otros países por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los recursos financieros o materiales que sean otorgados a los candidatos en el extranjero, serán aplicados en el lugar donde se otorguen, quedando estrictamente prohibida la introducción de recurso alguno al territorio nacional mexicano, pero serán computados para el efecto de los montos de financiamiento y topes de campañas de los partidos y los candidatos.</p>
<p>Dip. Eduardo Rivera Pérez (PAN).</p> <p>Presentada en la sesión del lunes 28 de abril de 2003</p>	<p>Que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de establecer el voto de los mexicanos en el extranjero.</p> <p>Esta propuesta legislativa establece una serie de disposiciones complementarias que puntualizan algunos aspectos medulares del proceso electoral en el extranjero, tales como el auxilio de la fuerza pública, la obligación para el Instituto Federal Electoral de proporcionar documentación que estuviera bajo su custodia para alguna diligencia contenciosa electoral y la definición del papel del cuerpo diplomático acreditado en nuestro país en el exterior para ser parte coadyuvante en el proceso electoral.</p>
<p>Sen. Raymundo Cárdenas Hernández</p>	<p>En la que se proponen reformas a los artículos 52, 53 y 54 constitucionales, referentes a la integración de la Cámara de</p>

<p>(PRD)</p> <p>Presentada en la sesión del miércoles 30 de abril de 2003.</p>	<p>Diputados, para el efecto de crear una sexta circunscripción en la Cámara de Diputados, a fin de representar a los mexicanos residentes en el exterior, integrada por 20 diputados.</p>
<p>El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada</p> <p>Presentada por el Ejecutivo Federal en la sesión de la Comisión Permanente del Miércoles 24 de Junio de 2004.</p>	<p>Proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero.</p> <p>La iniciativa propone establecer la integración de dos órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– la Junta Ejecutiva para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, a la que se le faculta coadyuvar en la integración de expedientes sobre presuntas irregularidades que se presenten.</li> <li>– La integración de un consejo que funcionaría tomando como base los términos que regulan a los Consejos Locales.</li> </ul> <p>Además, establece que los mexicanos residentes en el extranjero o aquellos que prevean estar fuera del país el día de la elección, deberán notificarlo al Instituto Federal Electoral a más tardar el 15 de enero del año de la elección su intención de votar. Con ello, se elaboraría una Lista Nominal de Electores actual a esos ciudadanos y evitar la posibilidad de un doble voto.</p> <p>Por otra parte, la iniciativa establece que será el Consejo General del Instituto Federal Electoral el órgano que determine la modalidad de voto para el 2006, una vez considerado el informe que le rinda la comisión de especialistas, que habrá de integrarse dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la iniciativa, para que la votación en el exterior represente el menor costo.</p> <p>Y entre las prohibiciones que establece esta iniciativa están: la posibilidad de que Partidos Políticos y candidatos, realicen campañas y se promuevan en medios de comunicación fuera del</p>

	País.
<p>Grupo parlamentario del PRD.</p> <p>Presentada en la sesión del martes 14 de septiembre de 2004.</p>	<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Voto para presidente, diputados y senadores de representación proporcional, en el caso de residentes, y para presidente y senadores, en el caso de ciudadanos en tránsito. El Instituto Federal Electoral coordinaría con la autoridad federal para establecer los mecanismos que garantizan el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y en tránsito. Se norma la función estatal de organizar elecciones en el extranjero. Se establecen las modalidades de voto electrónico, por correo y por teléfono, además de la casilla. Se establece una sexta circunscripción de diez diputados y tres senadores para la representación de los ciudadanos mexicanos en el extranjero. A cargo del Instituto Federal Electoral estaría el nombramiento de funcionarios para el extranjero, un listado nominal de electores y oficinas de credencialización.</p> <p>Prohíbe el financiamiento de origen extranjero y la contratación de publicidad en el territorio por los partidos; sería el Instituto Federal Electoral el encargado de tales contrataciones.</p>

En 2004, con base en las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal y la diputada Laura Elena Martínez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), la Cámara de Diputados retomó la discusión y elaboró un proyecto de dictamen con el propósito de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran votar en las elecciones del 2006. La Cámara baja aprobó el proyecto de decreto el 22 de febrero de 2005, por 391 votos a favor, 5 en contra y 22 abstenciones, con lo cual se materializó la manifestación política de un sí al voto de los mexicanos en el extranjero.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> Idem.

El dictamen aprobado por la Cámara de Diputados proponía la votación únicamente para la elección de Presidente de la República; instalar centros de votación para la emisión del voto; instrumentar una campaña de credencialización en el exterior, permitir campañas proselitistas en el exterior, y reproducir en el extranjero la estructura electoral con la que cuenta el Instituto Federal Electoral en territorio nacional de manera permanente”.<sup>24</sup>

La minuta llegó al Senado el 24 de febrero de 2004 y fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, Relaciones Exteriores, América del Norte y Estudios Legislativos. En esa misma fecha el pleno de la cámara alta extendió una invitación a los titulares del Instituto Federal Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores para asistir a una reunión de trabajo con las comisiones dictaminadoras, a efecto de que se pronunciaran técnicamente, en el ámbito de sus responsabilidades, sobre el contenidos de la minuta.<sup>25</sup>

La presentación del Instituto Federal Electoral se llevó a cabo el 14 de marzo de 2005. En su intervención el Consejero Presidente Luís Carlos Ugalde, señaló que de ser aprobada la minuta por el Senado en los términos actuales, el Instituto Federal Electoral no contaría con los instrumentos jurídicos necesarios para organizar unos comicios en el extranjero con el mismo grado de certidumbre con que son realizados en territorio nacional.<sup>26</sup>

El Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de Relaciones Exteriores coincidieron en que la minuta planteaba serios desafíos en materia jurídica, presupuestal y organizativa, así

---

<sup>24</sup> Ver: Instituto Federal Electoral, *Informe Final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, T.I; elaborado por la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, diciembre de 2006, disponible en: [http://mxvote06.ife.org.mx/..](http://mxvote06.ife.org.mx/)

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Idem.

como respecto del tiempo disponible para organizar una elección fuera de México.<sup>27</sup>

Una vez que las tres instituciones consultadas emitieron sus consideraciones a la minuta, las comisiones del Senado de la República conformaron un grupo asesor, el cual presentó a los legisladores una propuesta alternativa, esta vez bajo la modalidad de voto por correo.<sup>28</sup>

El Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Secretaría de Relaciones Exteriores fueron invitados nuevamente a reuniones de trabajo con legisladores.

Al finalizar esas reuniones de trabajo, los representantes del Instituto Federal Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Secretaría de Relaciones Exteriores concluyeron que, desde una perspectiva técnica y logística, la propuesta de voto postal era viable para las elecciones de 2006.

El 27 de abril de 2005 en sesión ordinaria, los senadores aprobaron el dictamen a la minuta con la adición de un Libro Sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) titulado “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, retomando la modalidad de voto por correo. El dictamen se aprobó tres días antes de que finalizara el periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, por lo que su eventual aprobación implicaría convocar a un periodo extraordinario de sesiones”.<sup>29</sup>

La minuta aprobada regresó a la Cámara de Diputados, misma que reinició el proceso de discusión, análisis y consulta. Para ello, el 26 de mayo de 2005, representantes del Instituto Federal Electoral y del Servicio Postal Mexicano

---

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Idem

<sup>29</sup> Idem

(SEPOMEX) acudieron a la invitación que les hicieron las subcomisiones del Voto en el Extranjero y de Asuntos en Materia Político-Electoral en la Cámara de Diputados.<sup>30</sup>

En esa ocasión, el Consejero Rodrigo Morales, la Secretaría Ejecutiva y miembros de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregaron el documento “Implicaciones técnicas sobre la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de voto de los mexicanos en el extranjero”. Se reiteró la viabilidad de la propuesta del voto por correo aprobada en el Senado y se puntualizó que “en el caso que el legislador decida llevar a la práctica esta ampliación de derechos consagrada en la Constitución, en las elecciones federales de 2006, el Instituto Federal Electoral estaría dispuesto y preparado para organizar la elección con los mismos niveles de confianza y transparencia que la Institución ha acreditado en los últimos 15 años”.<sup>31</sup>

El 15 de junio de 2005, la Comisión Permanente aprobó la realización de un periodo extraordinario de sesiones que iniciaría el 21 de junio, sólo en la Cámara de Diputados, para tratar el tema del voto migrante.

Al comienzo del periodo extraordinario, los diputados citaron a comparecer a los Secretarios de Comunicaciones y Transportes y de Relaciones Exteriores, igualmente extendieron una invitación al Presidente del Instituto Federal Electoral, a fin de que expusieran sus consideraciones al respecto del proyecto de decreto que se había aprobado en el Senado.

En su comparecencia, el Dr. Luis Carlos Ugalde reiteró que, de contar con los recursos presupuestales adecuados, el Instituto Federal Electoral estaría en

---

<sup>30</sup> Idem

<sup>31</sup> Idem

condiciones de realizar todas las fases de planeación logística necesarias para concretar el voto en el exterior vía postal”.<sup>32</sup>

El desenlace de la discusión legislativa tuvo lugar en la sesión de la Cámara de Diputados del 28 de junio de 2005, con la aprobación del Decreto, tal y como se legisló en la Cámara de Senadores, con 455 votos en pro, 6 en contra y 6 abstenciones. Cabe recalcar que los legisladores se manifestaron de manera altamente mayoritaria por la aprobación del ejercicio del sufragio extraterritorial”.<sup>33</sup>

La modalidad de voto postal buscó garantizar la seguridad del sufragio, salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad y autonomía que han sentado las bases para la confianza en las elecciones federales y posibilitar condiciones para emitir el voto a ciudadanos residentes en cualquier lugar del mundo”.<sup>34</sup>

A pesar del interés, la reforma que hizo posible el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se alcanzó casi diez años después de que se modificó el artículo 36 constitucional que obligaba a votar en un distrito específico, después de dieciocho iniciativas en la materia y sin que se hubiera dado un debate político doctrinal.<sup>35</sup>

### **3.3 El voto en el exterior como una extensión de la ciudadanía**

La residencia fuera del territorio del Estado no priva al ciudadano de éste, de su condición de tal. Los ciudadanos que se encuentren en el extranjero están amparados por la protección del Estado (a través de la función diplomática o consular) y son titulares de todos los derechos y obligaciones.

---

<sup>32</sup> Idem.

<sup>33</sup> Idem.

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> Idem

El ejercicio de la ciudadanía otorga la capacidad de participar en los asuntos públicos del país, principalmente en la designación de representantes populares, asimismo en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del Estado. Ambas prerrogativas se materializan a través del voto popular, por lo que no se puede hablar de plena ciudadanía si no se garantiza su ejercicio.

Sin embargo, este reconocimiento jurídico para participar en la política mexicana había sido quebrantado para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, documentados o indocumentados. Estos mexicanos que por distintas razones, fundamentalmente económicas, se encuentran residiendo fuera del territorio mexicano, no han dejado de pertenecer a la nación mexicana.

El derecho al voto para los ciudadanos que vivan en el extranjero, se atenderá a los sistemas que las autoridades pongan en práctica para estos efectos. En todo caso, es obligación del gobierno federal proveer los medios adecuados para que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos.

### **3.4 Particularidades del voto en el extranjero**

Para instrumentar el voto de los mexicanos en el extranjero, la primera acción que llevó a cabo el Instituto Federal Electoral fue la creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Su existencia fue de carácter temporal, dado que el voto en el extranjero se aprobó únicamente para elegir Presidente de la República, elección que se da cada seis años.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Ver *Elecciones Federales 2006. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, 1ª edición, documento elaborado por el Instituto Federal Electoral, México, diciembre de 2006; disponible en: <http://www.ife.org.mx>; p. 11.



La Coordinación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero fue adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y tiene las siguientes funciones<sup>37</sup>:

- Planear las actividades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero a nivel institucional.
- Supervisar las actividades relativas a los trámites registrales; las tareas de promoción; difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero; la producción y resguardo de documentación y materiales electorales.
- Supervisar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de residentes en el extranjero.
- Ejecutar, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- Apoyar a la Presidencia del Consejo en la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Para el proyecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se requirió la colaboración de diversas instancias para su buen funcionamiento. Por ello, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de colaboración con diversas instituciones, dentro de las que destacan<sup>38</sup>:

- **Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).** Como resultado del convenio, las representaciones diplomáticas de México en el extranjero pusieron en sus sedes, a disposición de los ciudadanos mexicanos las solicitudes de inscripción al listado, y su personal estuvo en condiciones de brindarles orientación para su correcto llenado. Por conducto del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, la

---

<sup>37</sup> Ver: Instituto Federal Electoral, *Informe Final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, Op. Cit. p. 3

<sup>38</sup> Idem, p. 4.

Secretaría de Relaciones Exteriores informó periódicamente al Instituto Federal Electoral sobre el avance en la distribución de los formatos.

- **Servicio Postal Mexicano (Sepomex).** Como resultado del convenio, se diseñó una estrategia completa para el flujo postal, tanto en lo que corresponde a la recepción de solicitudes como a envío de los paquetes electorales postales y a la recepción de los votos. Emanado de este instrumento, se establecieron los mecanismos de control de todas y cada una de las solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores en el Extranjero recibidas, asegurándose que éstas fueran entregadas al Instituto Federal Electoral en tiempos mínimos. Asimismo, se acordaron procedimientos con diversos correos en el mundo para el uso de portes pagados para el envío de sobres-voto.

**Cuadro 2. Etapas del voto de los mexicanos residentes en el extranjero**

1 de octubre de 2005-15 de enero de 2006	Los mexicanos residentes en el extranjero enviaron solicitudes para inscribirse en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
15 de febrero de 2006	Venció el plazo para que el Instituto Federal Electoral recibiera las solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para votar desde el extranjero. Se recibieron 54 870 solicitudes.
15 enero-15 de marzo 2006	El Instituto Federal Electoral elaboró el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Quedaron inscritos 40 876 ciudadanos, incluyendo rectificaciones y juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Estos mexicanos fueron dados de baja de manera temporal de la Lista Nominal de Electores en

	territorio nacional, tal y como lo establece la ley en materia electoral.
21 de abril- 20 de mayo de 2006	El Instituto Federal Electoral envió a los mexicanos registrados para votar desde el extranjero los paquetes electorales postales con la boleta electoral para Presidente. Los electores debieron marcar la boleta electoral y enviarla por correo postal certificado de regreso a México. El envío de los sobres fue gratuito y garantizó el secreto del voto.
2 de mayo-1 de julio de 2006	Se recibieron los sobres con boletas electorales enviadas por los electores residentes en el extranjero hasta las 8:00 horas del 1 de julio.
2 de julio de 2006	A las 17:00 horas se instalaron las mesas de escrutinio y cómputo de los votos enviados por los mexicanos residentes en el extranjero. A las 18:00 horas inició el escrutinio y cómputo de los votos

**Fuente:** Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE)

Toda vez que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe la realización de campañas en el extranjero, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó lineamientos generales para cumplir las

disposiciones del legislador. Los puntos más importantes de estos lineamientos son los siguientes:<sup>39</sup>

- Prohibición a los partidos políticos de erogar recursos provenientes de cualquier tipo de financiamiento en todas sus modalidades para actividades ordinarias o de campaña en el extranjero. Los partidos políticos tampoco pudieron recibir aportaciones que provinieran del extranjero, ni realizar actividades específicas fuera del territorio nacional.
- Prohibición a los partidos políticos de realizar campañas electorales, actos de campaña o difusión de propaganda electoral en el extranjero.
- Establecimiento de mecanismos para interponer quejas o denuncias por violaciones a las disposiciones anteriores.
- Establecimiento de atribuciones del Instituto Federal Electoral, en materia de voto en el extranjero, para investigar, solicitar información y documentación y admitir pruebas en la resolución de quejas o denuncias.

Desde mi punto de vista, el prohibir la realización de campañas políticas en el extranjero fue una limitación, ya que impidió que los candidatos promovieran directamente el voto lo cual hubiera incrementado el interés por votar de los mexicanos que se encuentran en el extranjero.

El Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) fue una pieza clave en el proyecto del voto desde el extranjero, pues de su validez dependió el resto de las fases del proyecto. La autoridad electoral garantizó que sólo quedarán inscritos en el listado quienes hubieran cubierto los requisitos de Ley, los cuales mencionare más adelante.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Ver: Instituto Federal Electoral, *Elecciones Federales 2006. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*. Op. Cit. p. 12.

<sup>40</sup> Ver: Instituto Federal Electoral, *Informe Final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, Op. Cit. p.4.

Se imprimieron y enviaron cinco millones de formatos de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. De esta cantidad 1,646, 900 formatos se enviaron a embajadas y consulados, 917, 200 a puntos de distribución ubicados en territorio nacional (por ejemplo, las oficinas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas) y 2,435, 900 a otros puntos de distribución ubicados en todo el mundo. Además los mexicanos tuvieron acceso a la solicitud de inscripción a través del portal de Internet del voto desde el extranjero ([www.mxVote06.org](http://www.mxVote06.org)), habilitado desde el 1 de octubre de 2005.<sup>41</sup>

**Cuadro 3. Formatos de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero enviados.**

África	2, 150	0.04%
Asia	10,350	0.21%
Oceanía	57,950	0.02%
América Central del Sur y el Caribe	1,200	0.75%
Canadá	37,400	0.79%
Estados Unidos de América	39,500	29.97
Total de formatos de inscripción enviados a las 139 representaciones diplomáticas de México en el Mundo	1,498,350	32.94%
Total de formatos enviados en territorio nacional	1,646,900	17.79%
Formatos enviados por Instituto Federal Electoral	917,200	49.27%
<b>Total de formatos enviados</b>	<b>5,000,000</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaborado por la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

<sup>41</sup> Idem.

El formato de solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, debía contener los siguientes aspectos<sup>42</sup>:

- Nombre completo del ciudadano
- Clave de elector
- Folio
- Año de registro y número de emisión de la Credencial
- Datos del domicilio en el extranjero
- Firma
- Instrucciones de llenado.

Además, el formato de solicitud debería contener la leyenda:

“Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi voluntad de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Autorizo al Instituto Federal Electoral, verificando el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral que aparece en mi Credencial para Votar;
- d) Solicito que me sea enviada a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral, y
- e) Autorizo al Instituto Federal Electoral para que, concluido el proceso electoral, me reinscriba en la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección que aparece en mi Credencial para Votar”.

En mi opinión, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE) aceptó un diseño complejo del formato de solicitud de

---

<sup>42</sup> Idem.

inscripción al Listado Nominal de Electores en el Extranjero, ya que se pedían demasiados datos al elector.

En relación a las constancias de domicilio que se debían acompañar a la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, los documentos que podrían utilizar los ciudadanos como constancia de domicilio en el extranjero, son los que se señalan a continuación<sup>43</sup>:

- a) Comprobantes de servicios prestados en el domicilio:
  - Agua
  - Luz
  - Teléfono
  - Televisión por cable
- b) Estados de cuenta expedidos por instituciones financieras y comerciales
- c) Comprobante de pago de toda clase de contribuciones (derechos, impuestos, aportaciones de seguridad social, etc.)
- d) Licencias de conducir
- e) Contrato de arrendamiento
- f) Constancia de devolución de pago de contribuciones
- g) Constancia o credencial de seguridad social
- h) Constancias o tarjetas de residencia o identificación expedidas por autoridades competentes
- i) Constancias o credenciales expedidas por centros de trabajo (contratos, recibos de pago<sup>9</sup>)
- j) Matrícula consular
- k) Documentos emitidos por instituciones educativas
- l) Las que determine la Comisión de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

---

<sup>43</sup> Idem

Para que el Instituto esté en posibilidad de validar la información contenida en la solicitud, el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 275 señala los documentos que se deben anexar a la misma:

- Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía. El elector debe firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital.
- Documento en el que conste el domicilio que el elector manifiesta tener en el extranjero.

Las causas de no inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero fueron las siguientes:<sup>44</sup>

1. Que la solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no fuera enviada por correo certificado o mensajería que reúna las características de éste.
2. Que la solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se hubiera enviado después del 15 de enero del 2006.
3. Que el instituto recibiera la solicitud de inscripción Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero después del 15 de febrero de 2006.
4. Que la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no tuviera huella o firma.
5. Que la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no fuera por escrito en el formato aprobado para tal efecto por el Consejo General.
6. Que la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no llevara anexa copia de la Credencial para Votar.
7. Que en el sobre se incluyera más de una solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

---

<sup>44</sup> Idem,



8. Que la fotocopia de la credencial para votar no correspondiera al ciudadano que suscribe la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
9. Que la fotocopia de la Credencial para Votar enviada fuera de tan sólo uno de sus lados.
10. Que la copia de la Credencial para Votar fuera ilegible.
11. Que la copia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no tuviera firma o huella, al menos en uno de sus lados.
12. Que la huella o firma de la fotocopia del anverso y reverso de la Credencial para Votar no correspondiera con la firma o huella digital que obre en su Credencial para Votar.
13. Que se observara que la fotocopia de la Credencial para Votar no correspondiera a la más reciente emitida por el Instituto.
14. Que la fotografía del ciudadano que apareciera en la fotocopia de la Credencial para Votar no correspondiera a la última actualización de su registro en la base de datos del Padrón Electoral.
15. Que a la solicitud de Inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no se le anexara la constancia de domicilio en el extranjero.
16. Que en la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero no se señalara el domicilio en el extranjero.
17. Que el domicilio de la constancia no correspondiera al de la solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
18. Que el ciudadano proporcionara como domicilio en el extranjero únicamente un Apartado Postal.
19. Que el ciudadano habitara en México.
20. Que el ciudadano no se encontrará inscrito en el Padrón Electoral por alguna de las siguientes causas:
  - Baja por suspensión de derechos político electorales.
  - Baja por no haber obtenido su Credencial hasta el 30 de septiembre del año siguiente al que lo solicitó.

- Baja por la aplicación del procedimiento de detección de duplicados.

El Instituto Federal Electoral no está autorizado para expedir credenciales para votar fuera del territorio nacional. Sin embargo, para facilitar la obtención de la credencial a los mexicanos residentes en el extranjero, en el mes de noviembre de 2005 se instalaron 15 macromódulos de atención ciudadana fijos y 36 módulos móviles en zonas fronterizas, aeropuertos, centrales de autobuses y regiones con un alto índice de migración. Estos módulos contaron con la infraestructura necesaria para tramitar las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral, independientemente de la entidad del domicilio en México, así como para la obtención de la Credencial para Votar con fotografía en un tiempo menor al usual.<sup>45</sup>

Para la inscripción y la promoción del voto de los mexicanos que residen en el extranjero, el Instituto Federal Electoral llevó a cabo las siguientes estrategias:<sup>46</sup>

- Se conformó una red de promotores integrada por 138 organizaciones de migrantes que, de manera imparcial, desinteresada y gratuita, colaboraron con el Instituto en la distribución de formatos de solicitud de inscripción.
- Personal del Instituto Federal Electoral acudió a los Estados Unidos de América para poner al alcance de los interesados las solicitudes de inscripción en puntos y eventos específicos, así como para apoyar a los ciudadanos mexicanos interesados en el llenado de solicitudes. Los trabajos se focalizaron en las 12 regiones de este país donde radica un alto número de ciudadanos mexicanos.
- A lo largo de las redes carreteras, aeropuertos y centrales de autobuses utilizadas por los mexicanos que residen en el extranjero, el Instituto Federal Electoral desplegó personal en 75 puntos del Programa Paisano. En dichos puntos, el Instituto entregó formatos de registro al Listado Nominal de Electores

---

<sup>45</sup> Ver: Instituto Federal Electoral, *Elecciones Federales 2006. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, Op. Cit., p. 14

<sup>46</sup> Idem, pp. 14-16.

Residentes en el Extranjero y brindó asesoría para el llenado de los mismos. En su caso, se canalizó a los ciudadanos a los módulos de atención nacional ciudadana para la obtención de su Credencial para Votar.

- Se habilitaron líneas telefónicas gratuitas de información para todo el mundo. Asimismo, como ya lo comente, se puso en marcha el micrositio [www.MXVote06.org](http://www.MXVote06.org) y la dirección electrónica [cove@ife.org.mx](mailto:cove@ife.org.mx), desde la cual se respondieron más de mil mensajes que solicitaban información sobre el proceso de registro al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- A través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) se elaboró un boletín electrónico semanal “Lazos”, el cual se envió a todas las listas de correos de embajadas y consulados en el exterior.
- Se integró una base de datos con 5 083 direcciones electrónicas para difundir el voto en el extranjero con información. Ésta comprendió instituciones educativas, sindicatos, empresarios, restaurantes, hoteles, grupos y asociaciones de asistencia a migrantes, cámaras de comercio, bancos locales de remesas, medios de comunicación, sector salud y organizaciones en el resto del mundo.

El Instituto Federal Electoral realizó una estrategia de difusión para dar a conocer los requisitos y plazos para ejercer el voto. Esta campaña consideró la promoción de voto utilizando los tiempos oficiales disponibles en medios de comunicación masiva en México, con el objeto de dar a conocer este derecho entre las familias y amistades de los migrantes”.<sup>47</sup>

En Estados Unidos de América se efectuó una campaña que invocaba a los sentimientos de identidad y pertenencia. Se produjeron 15 spots para la televisión y 11 para la radio. Se contrataron espacios en cinco cadenas de televisión y tres de radio hispanas. Adicionalmente, televisoras en el extranjero como Univisión y Telemando pusieron en marcha espacios de información e intermediación entre

---

<sup>47</sup> Idem, p. 16.

los mexicanos y el Instituto Federal Electoral, sin costo para la institución. Además se implementó una campaña en medios impresos de aquel país editados en español tomando en cuenta datos demográficos sobre concentración de mexicanos y el tiraje de cada periódico.<sup>48</sup>

Se incorporó a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a 40,876 ciudadanos. En el periodo del 15 de febrero al 15 de marzo de 2006, el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se puso a disposición de los partidos políticos para su revisión.

**Cuadro 4. Países a los que se enviaron paquetes electorales postales**

<b>País de residencia del ciudadano</b>	<b>Paquetes Electorales enviados</b>	<b>Sobres con voto recibidos</b>	<b>Porcentaje de recepción por país</b>
Estados Unidos de América	35 763	28 335	79.23
España	1 238	1 108	89.50
Canadá	863	823	95.37
Francia	510	309	60.59
Reino Unido	447	428	95.75
Alemania	393	368	93.64
Italia	212	137	64.62
Suiza	188	151	80.32
Países Bajos	100	80	80.00
Bélgica	83	57	68.67
Australia	78	57	73.08
Chile	76	70	92.11
Suecia	62	48	77.42
Guatemala	60	46	76.67
Argentina	58	39	67.24

<sup>48</sup> Idem, pp. 16-17.

Perú	52	44	84.62
Japón	50	45	90.00
Costa Rica	49	37	75.51
Brasil	44	32	72.37
Venezuela	34	25	73.53
El Salvador	31	26	83.87
Austria	31	20	64.52
Puerto Rico	29	26	89.66
Ecuador	25	19	76.00
Singapur	24	17	70.83
China	23	19	82.61
Colombia	23	15	65.22
República Checa	22	18	81.82
Luxemburgo	3	1	33.33
Malasia	3	1	33.33
Filipinas	3	0	0
Eslovenia	2	2	100
Haití	2	2	100
Líbano	2	2	100
Rumania	2	2	100
Croacia	2	1	50.00
India	2	1	50.00
Sudáfrica	2	1	50.00
Irán República Islámica	2	0	0
Andorra	1	1	100
Irlanda	21	18	85.71
Dinamarca	20	11	55.00
Noruega	19	16	84.21
Finlandia	18	13	72.22

Nueva Zelanda	15	14	93.33
Hungría	15	11	73.33
Uruguay	14	14	100
Israel	14	12	85.71
Panamá	14	12	85.71
República Dominicana	14	9	64.29
Honduras	14	9	64.29
Nicaragua	13	10	76.92
Portugal	8	7	87.50
Cuba	8	6	75.00
Grecia	7	6	85.71
República de Corea	7	5	71.43
Tailandia	6	5	83.33
Polonia	6	4	66.67
Marruecos	6	3	50.00
Bolivia	5	5	100
Islandia	4	4	100
Paraguay	4	4	100
Belice	3	3	100
Federación Rusa	3	3	100
Taiwán Provincia de China	3	3	100
Uganda	3	3	100
Hong Kong	3	2	66.67
Jamaica	3	2	66.67
Bangladesh	1	1	100
Feroe Islas	1	1	100
Malta	1	1	100
Turquía	1	1	100
Vietnam	1	1	100

Emiratos Árabes Unidos	1	0	0
Grenada	1	0	0
Mozambique	1	0	0
Nigeria	1	0	0
Polinesia Francesa	1	0	0
Saint Kitts and Nevis	1	0	0
Santa Lucia	1	0	0
<b>Total</b>	<b>40 876</b>	<b>32 632</b>	<b>79.83</b>

**Fuente:** Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE)

Estos ciudadanos inscritos residen en 80 países, siendo Estados Unidos de América el país con un porcentaje mayor de ciudadanos registrados, 87.49 según se observa en el siguiente cuadro:<sup>49</sup>

**Cuadro 5. Mexicanos inscritos por país de residencia**

PAIS DE RESIDENCIA DEL CIUDADANO	INSCRITOS
Alemania	393
Andorra	1

<sup>49</sup> Ver: Instituto Federal Electoral, *Informe Final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, Op. Cit. p.77.

Argentina	58
Australia	78
Austria	31
Bangladesh	1
Bélgica	83
Belice	3
Bolivia	5
Brasil	44
Canadá	863
Checa República	22
Chile	76
China	23
Colombia	23
Corea República De	7
Costa Rica	49
Croacia	2
Cuba	8
Dinamarca	20
Dominicana República	14
Ecuador	25
El Salvador	31
Emiratos Árabes Unidos	1
Eslovenia	2
España	1238
<b>Estados Unidos de América</b>	<b>35763</b>
Federación Rusa	3
Feroe Islas	1
Filipinas	3
Finlandia	8
Francia	510



Grecia	7
Grenada	1
Guatemala	60
Haití	2
Honduras	14
Hong Kong	3
Irán República Islámica	2
Irlanda	21
Islandia	4
Israel	14
Italia	212
Jamaica	3
Japón	50
Líbano	2
Luxemburgo	3
Malasia	3
Mala	1
Marruecos	6
Mozambique	1
Nicaragua	13
Nigeria	1
Noruega	19
Nueva Zelanda	15
Países Bajos	100
Panamá	14
Paraguay	4
Perú	52
Polinesia Francesa	1
Polonia	6
Portugal	8

Puerto Rico	29
Reino Unido	447
Rumania	2
Saint Kitts And Nevis (San Cristóbal y Nieves)	1
Santa Lucia	1
Singapur	24
Sudáfrica	2
Suecia	62
Suiza	188
Tailandia	6
Taiwan	3
Turquía	1
Uganda	3
Uruguay	14

Conforme a la distribución nacional se tuvieron inscritos ciudadanos de las 32 entidades federativas, siendo el Distrito Federal y Jalisco las entidades que congregaron en mayor número de mexicanos que pudieron votar.<sup>50</sup>

**Cuadro 6. Ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero**

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDADANOS
Aguascalientes	412
Baja California Norte	1,582

<sup>50</sup> Ver: Instituto Federal Electoral, *Informe Final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, Op. Cit. p.77.

Baja California Sur	63
Campeche	40
Chiapas	169
Chihuahua	1,235
Coahuila	584
Colima	345
Distrito Federal	6,281
Durango	616
Guanajuato	2,793
Guerrero	1,117
Hidalgo	721
Jalisco	5,047
México	4,149
Michoacán	3,368
Morelos	1,053
Nayarit	432
Nuevo León	1,799
Oaxaca	889
Puebla	1,631
Querétaro	571
Quintana Roo	151
San Luís Potosí	955
Sinaloa	584
Sonora	679
Tabasco	160
Tamaulipas	991
Tlaxcala	169
Veracruz	1,191
Yucatán	200
Zacatecas	899

<b>TOTALES</b>	<b>40,876</b>
----------------	---------------

**Fuente:** Instituto Federal Electoral

Los paquetes electorales postales que se enviaron a los mexicanos residentes en el extranjero inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) contenían:<sup>51</sup>

- La boleta electoral
- El instructivo sobre el procedimiento para votar desde el extranjero
- Un sobre para el envío del voto a México (este sobre no contenía ningún dato que pudiera identificar al ciudadano, con el fin de mantener en secreto del sufragio)
- Estampillas, etiquetas o cupones para garantizar el porte pagado
- Un disco compacto y un DVD con las propuestas y mensajes de los candidatos, en audio y video, junto con un mensaje del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral para garantizar el voto informado
- Un cuadernillo con textos elaborados por los partidos políticos o coaliciones, basados en sus plataformas electorales
- Una pulsera de tela con la leyenda “*Con mi voto México está completo*”

**Cuadro 7. Datos relevantes sobre el voto de los mexicanos en el extranjero**

Solicitudes de registro al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero recibidas por el Instituto Federal Electoral	54 780
Mexicanos registrados en el Listado Nominal de	40 876

<sup>51</sup> Ver: Instituto Federal Electoral, *Elecciones Federales 2006. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Op. Cit., p. 23*

Electores Residentes en el Extranjero	
Sobres con votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero que fueron turnados a escrutinio y cómputo	32 632
Sobres con votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero que no fueron turnados a escrutinio y cómputo (votos emitidos mal requisitados)	479
Porcentaje de participación	81%
Países a los que se enviaron paquetes electorales postales	80 países de los cinco continentes
Países de los cuales se recibieron sobres con votos	71

**Fuente:** Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero (COVE)






Conforme el Servicio Postal Mexicano recibía los sobres con los votos procedentes del extranjero los turnaba al Instituto Federal Electoral. Al momento de recibir los votos, el Instituto Federal Electoral inició un proceso de validación (por ejemplo, verificar que el sobre no estuviera dañado) y clasificación por distrito y mesa de escrutinio y cómputo. El 2 de julio se llevó a cabo el traslado, custodiado por la Secretaría de Marina, de los sobres con los votos al local único instalado en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores, Campus Ciudad de México, donde se abrieron para contar los votos.<sup>52</sup>

El escrutinio comenzó a las 18:00 horas del 2 de julio de 2006; se contaron cada una de las boletas y su resultado fue asentado en las actas de mesa de escrutinio y cómputo. Posteriormente, se llevaron los paquetes que contenían las boletas y las actas de escrutinio y cómputo a la zona de cómputo distrital para realizar la captura de los resultados asentados en todas las actas de mesa. Las actas fueron firmadas por un funcionario designado por el Instituto Federal Electoral y por representantes de los partidos políticos y las coaliciones.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> Idem, p. 26

<sup>53</sup> Idem, pp. 28-29

Los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero por partido político o coalición fueron los siguientes:

Partido político o coalición	Porcentaje de votos válidos
 PAN	58.29%
 CAPM	4.17%
 CPBT	34.0%
 PNA	0.39%
 PASC	2.72%

**Fuente:** Coordinación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero

### 3.5 Requisitos que los ciudadanos deben cumplir para ejercer su derecho al voto

Los requisitos que debieron cumplir los ciudadanos residentes en el extranjero para ser inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero son los siguientes.<sup>54</sup>

- Residir en el extranjero
- Estar inscrito en el Padrón Electoral.
- Enviar a las oficinas del Instituto Federal Electoral por correo certificado la solicitud de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. La solicitud debía estar firmada por el ciudadano o, en caso de que no supiera leer o escribir, incluir su huella dactilar impresa.
- Anexar a la solicitud una copia legible por ambos lados de la Credencial para votar vigente.
- Especificar en la solicitud su domicilio en el extranjero y anexar un comprobante del mismo.

---

<sup>54</sup> Idem, p. 14.

## CAPITULO IV ANALISIS DE LA PROCEDENCIA EN MÉXICO DEL VOTO EN EL EXTRANJERO

Diversos autores expusieron argumentos a favor y en contra de la aprobación del voto de los mexicanos en el extranjero, los cuales pudieran ser válidos, pues otorgar el voto a los mexicanos que residen en el extranjero no deja de ser un asunto complicado. A continuación se mencionan algunos de esos argumentos.

### 4. 1 Argumentos a favor

#### 4.1.1. Argumentos Sociales

**1) El voto es un derecho político.** El sufragio pasivo se encuentra dentro de los denominados derechos políticos, que abarcan no solo los relativos al voto activo y pasivo sino también los derechos de reunión y de asociación con fines políticos. El derecho de sufragio es quizás el más significativo de los derechos políticos ya que es el que posibilita de manera directa al ciudadano para participar en la conformación del orden público.<sup>1</sup>

**2) Voto y modernidad democrática.** Las democracias modernas han extendido el sufragio a todos los ciudadanos, con independencia de género, propiedad de bienes, nivel de instrucción o lugar de residencia. En este sentido, desde 1912 en nuestro sistema electoral se removieron las barreras censatarias y educativas extendiendo el derecho a votar a todos los varones mayores de 21 años; desde 1952 se destruyó la barrera de género, incorporando a las mujeres a la ciudadanía en las elecciones federales y a partir de 1970 se extendió el sufragio a la población juvenil, mayor de 18 años<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> PICCATO RODRÍGUEZ, Antonio Octavio, Op. Cit., p. 87.

<sup>2</sup> Ver HERNÁNDEZ PÉREZ, Víctor y MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo; “*Debate en México sobre el voto en el extranjero*” documento elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la H. Cámara de Diputados, México, Julio de 2004, disponible en <http://www.diputados.gob.mx>, p. 3.



**3) El voto y los instrumentos internacionales.** Conforme al artículo 133 de la Constitución, el Estado Mexicano está comprometido a garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos consignados en distintos instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro gobierno<sup>3</sup>.

De acuerdo con el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre:

**“Artículo 21.** 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece de manera expresa lo siguiente:

**“Artículo 25.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) señala en su artículo 23 que:

**“ARTÍCULO 23.- Derechos Políticos**

---

<sup>3</sup> Ibídem, p. 4.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

**a)** de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

**b)** de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

**c)** de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, establece que:

“**Artículo 41.** 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación. 2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.”

Asimismo, nuestro gobierno ratificó la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados" que dispone en sus artículos 26, 27, 29 y 42.2, que todo Estado parte de un tratado no puede suspender su aplicación, ni invocar derecho interno en contrario una vez que se ha comprometido<sup>4</sup>.

**4) La ciudadanía no se cancela con la residencia en el exterior.** Emilio Zebadúa considera que: “Los ciudadanos mexicanos en el extranjero, aunque tengan una doble nacionalidad, son ciudadanos mexicanos. No hay leyes, en efecto, en los Estados Unidos que eviten que un ciudadano mexicano, por poseer una segunda o tercera nacionalidad, pueda votar en más de una elección; y si esto significa una doble lealtad, no es esto un fenómeno que surja a partir de sus derechos políticos, sino que tiene profundas y complejas raíces sociológicas y

---

<sup>4</sup> Idem.

culturales. Los comunidad mexicana en Estados Unidos poseen una lealtad, tanto con su comunidad, con su estado y con la sociedad que los rodea en ese país, como con México –su herencia, sus orígenes, y sus relaciones actuales. Siguen enviando, por ejemplo, más de 15 mil millones de dólares al año este país, con lo cual facilitan los ajustes presupuestales que el gobierno debe realizar; pero, además, fomentan el desarrollo de muchas comunidades de este país, en varias entidades de la república”<sup>5</sup>.

**5) El voto de los mexicanos desde el exterior no amenaza la soberanía.** Es preciso señalar el sentido del sufragio, siendo el medio a través del cual los gobernados participamos en las decisiones políticas del país. Por ende, para que el ejercicio del derecho del sufragio sea una verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque faltando cualquiera de estas condiciones se convierte en una prerrogativa de clase. De esta manera, con el voto en el exterior, México ampliaría la soberanía al conjunto de los miembros políticos de la nación que están establecidos fuera de su territorio.

Sobre este tema, el jurista Diego Valadés expresa lo siguiente: “El artículo 39 dispone que la soberanía reside en el pueblo y que este a su vez ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión. Votar, por ende, es un acto de soberanía. En tanto que en el voto para integrar uno de esos poderes participen ciudadanos extranjeros, resultará inequívoco que la soberanía mexicana residirá a partir de ese momento en el pueblo de México y en parte del norteamericano. Lo que esto supone una contradicción que destruye el concepto mismo de soberanía”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> ZEBADUA, Emilio, *Voto de los Mexicanos en el Extranjero/Constitucionalidad y Retos Jurídicos*, Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Centro de Producción Editorial, p. 17.

<sup>6</sup> CARPIZO Jorge y VALADÉS Diego, Op. Cit., p. 58.

Eduardo Andrade señala que “de acuerdo a la Constitución mexicana la soberanía nacional reside en el pueblo y el pueblo para efectos de la generación de voluntad popular es el conjunto de ciudadanos, quienes además de tener la nacionalidad mexicana tienen posibilidad de ejercer su derecho al voto. Así, al conceder el derecho de voto al mexicano residente en el extranjero se lo estamos concediendo también a una persona que tiene derecho de voto y que es ciudadano de otra nación, la soberanía ya no residiría sólo en el pueblo mexicano sino en el pueblo de otros países desde el punto de vista jurídico, aunque étnica y culturalmente estemos hablando de mexicanos que simultáneamente tienen y ejercen una ciudadanía extranjera, y esto puede, desde el punto de vista jurídico, romper con el principio central del depósito y ejercicio de la soberanía.”<sup>7</sup>

Al respecto, Mauricio Orozco Pimentel menciona lo siguiente: “la soberanía de México se vería afectada y con grave amenaza al poner las elecciones federales del Presidente de México en manos de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y sobre todo de ciudadanos mexicanos-norteamericanos, ya que sería notoria la tendencia a favorecer aún más la intervención en nuestra política interior y exterior por parte de ciudadanos norteamericanos.”<sup>8</sup>

**6) Si los migrantes mexicanos pudieran ejercer plenamente sus derechos políticos en Estados Unidos se convertirían en una auténtica fuerza binacional.** Por un lado, para los Estados Unidos fungirían como interlocutores de en los temas mexicanos, mientras que para México serían cabilderos de sus iniciativas en los Estados Unidos. Es decir, serían un puente de comunicación y una vía de negociación para asuntos de difícil resolución para el gobierno mexicano, como los que han afrontado en los últimos años con motivo de la guerra en Iraq, la seguridad en las fronteras y la migración indocumentada. Por otro lado, los mexicanos radicados en la Unión Americana estarían en condiciones de

---

<sup>7</sup> ANDRADE, Eduardo, “El voto de los mexicanos en el extranjero” en *Revista del Senado de la República*, Volumen 4, No. 13, México, 1998, p. 193.

<sup>8</sup> OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*, 1ª edición, México, Ed. Porrúa, 2004, p. 55.

exigirle legítimamente al gobierno de México mayores recursos humanos, financieros, legales y políticos para su protección y defensa, y podrían plantear una política migratoria de mayor consistencia y firmeza frente a los Estados Unidos.<sup>9</sup>

#### **4.1.2 Argumentos Demográficos**

**1) La democracia es reflejo de la sociedad. La democracia mexicana debe reflejar que nuestra sociedad ha venido transformándose en una sociedad de migrantes.** México es, a diferencia de otros países, una nación cuya población se encuentra en un porcentaje alto fuera de su territorio nacional. Aproximadamente diez millones de personas de origen mexicano en edad de votar viven en el extranjero, de los cuales, el 99 por ciento reside en Estados Unidos. Frente a esta realidad, actualmente una gran proporción de las familias mexicanas ha experimentado la emigración, al menos temporal, de uno de sus miembros.

**2) El migrante nunca se desliga por completo de su país de origen.** Cada vez es más evidente que aquellos que emigran de su país no se desligan totalmente del mismo; por el contrario, en su nuevo lugar de residencia y en el marco de mejores condiciones económicas desarrollan múltiples lazos sociales, económicos y políticos que van más allá de los estrechos límites fronterizos. Un elemento que da sustento a la participación política de los emigrantes en sus sociedades de origen se da a través del voto, ya que es esta la forma más directa de expresión política. Por este motivo, el voto adquiere un significado no sólo político electoral, sino que es también una clara expresión de pertenencia a la comunidad de origen<sup>10</sup>.

Alberto Castilla Peniche opina sobre este tema que “cuando un mexicano cruza la frontera por necesidad y se va, no se desliga de todo lo que deja atrás. Muchas

---

<sup>9</sup> Ver HERNÁNDEZ PÉREZ, Víctor y MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo; Op. Cit, p. 8.

<sup>10</sup> Idem, p. 5-6.

veces tiene que dejar aquí a su esposa, a sus hijos y, en general, a sus seres queridos. Tampoco se lleva su patrimonio, deja propiedades, bienes muebles e inmuebles, que causan impuestos y contribuyen también al mejoramiento de la economía nacional”.<sup>11</sup>

**3) El voto en el extranjero es una exigencia de la nueva realidad del mundo global.** De lograr este propósito constitucional y democrático, México se estaría sumando a una larga lista de países que en América Latina, África, Asia, Europa y América del Norte ya organizan procesos electorales en el extranjero para que sus connacionales puedan votar. México dejaría de ser una excepción, para sumarse a una creciente regla; sería un reconocimiento tardío de la globalización que caracteriza la vida de los países en el mundo moderno.

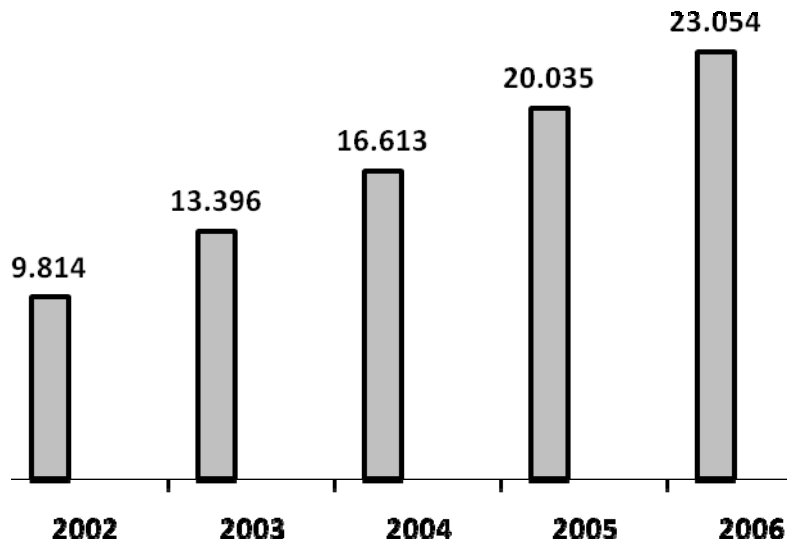
#### **4.1.3 Argumentos Económicos**

**1) El voto de los mexicanos en el extranjero significaría el reconocimiento del peso político de una de las principales fuentes económicas del país, representada por el ingreso de las remesas de los migrantes.** Los mexicanos residentes en el extranjero no sólo son un factor para el crecimiento de la economía del país en que viven, sino de manera importante representan el sostén económico de sus familias y de las regiones de las cuales son originarios mediante el envío de las remesas. Los recursos por concepto de Remesas Familiares que enviaron a México durante 2006 las personas de origen mexicano residentes en el exterior sumaron 23,054 millones de dólares.

#### **Remesas Familiares (Millones de dólares)**

---

<sup>11</sup> CASTILLA PENICHE, Rafael Alberto, *“La implementación del voto de los mexicanos en el extranjero”* en GARCÍA OCHOA, Juan José (coordinador); Derechos Políticos plenos para los mexicanos en el exterior, s/e; Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Centro de Producción Editorial, México, 2005, p. 141.



En mi opinión, no es válido pensar que porque los nacionales que residen en el extranjero aportan a la economía del país se les debe otorgar el derecho al voto, en mi opinión solo deben tener derecho al voto aquellos nacionales que se encuentren en nuestro territorio y a los que les van a afectar las decisiones que va a tomar el gobernante que van a elegir.

## 4. 2 Argumentos en contra

### 4.2.1. Argumentos Sociales

**1) La oposición al voto de los mexicanos en el extranjero no atenta en contra del derecho al sufragio universal.** A este respecto, sostiene el jurista Jorge Carpizo que “No se viola el derecho al sufragio universal porque en esta clase de voto no es de titularidad de este derecho; ese nacional residente en el extranjero puede votar pero se encuentra con una dificultad geográfica, y en múltiples ocasiones ese alejamiento físico del país es también anímico, porque puede llevar muchos años lejos del mismo y encontrarse poco informado de lo que acontece en él”. Continúa con su planteamiento el Dr. Carpizo: “Votar es algo

extraordinariamente delicado porque si nos equivocamos, somos nosotros, el pueblo, la sociedad, los que pagaremos este error, situación completamente diversa acontece cuando un nacional vive en el extranjero y contribuye a la formación de un gobierno que no lo va a gobernar, si se equivoca tampoco le alcanzarán sus efectos negativos”<sup>12</sup>

## **2) La ciudadanía es la fuente de los derechos políticos, no la nacionalidad.**

Respecto a este argumento, el jurista Diego Valadés sostiene la siguiente distinción entre nacionalidad y ciudadanía: “la nacionalidad es la condición jurídica que establece la pertenencia de una persona a una comunidad determinada, mientras que la ciudadanía es el conjunto de derechos de naturaleza política atribuidos a una persona para que, en ejercicio de las funciones de soberanía popular, intervenga en la organización y en el funcionamiento de los órganos de poder en una comunidad determinada. La nacionalidad es una expresión de identidad y la ciudadanía es una expresión de soberanía; puede haber nacionales de comunidades no soberanas, pero sólo hay ciudadanía donde existe un Estado soberano”. Y subraya Diego Valadés “el ejercicio de los derechos políticos es lo que constituye la calidad ciudadano”.<sup>13</sup>

Por tanto, según el jurista Carlos Alberto Urruty “si no es la nacionalidad la fuente de los derechos políticos. Si el derecho a intervenir en la elección de los poderes públicos deriva del hecho de ser miembro de la sociedad, de poseer derechos civiles y participar en los intereses sociales que el Estado debe administrar y garantizar, se concluye fácilmente que el individuo, que ha abandonado el país y se ha domiciliado en el extranjero, no tiene el derecho de intervenir en esa elección, porque, no obstante su nacionalidad, ha dejado de formar parte de la sociedad política que antes integraba”.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> CARPIZO Jorge y VALADÉS Diego, Op. Cit., pp. 77-78.

<sup>13</sup> Idem, p. 40.

<sup>14</sup> URRUTY Carlos Alberto; “Voto en el Extranjero” en *Revista Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Núm. 13, México, D.F., 2000, p. 48.



Al respecto Raúl Ross Pineda señala lo siguiente “a la nacionalidad corresponden los derechos económicos y sociales, por ejemplo al empleo y a la propiedad en costas y fronteras; mientras que a la ciudadanía corresponden los derechos políticos”.<sup>15</sup>

**3) Voto y lealtad nacional.** Es cuestionable el otorgar el derecho al voto a quienes tienen otra nacionalidad, además de la mexicana, y pueden participar en la elección de quienes representan a México. “Si bien una doble nacionalidad es un estatus aceptado internacionalmente, una doble ciudadanía no lo es. La doble nacionalidad surgió como respuesta a las demandas expresas de esa comunidad [de los mexicanos residentes en Estados Unidos], basadas en motivos todos justificados, como la afectación de sus derechos patrimoniales en México. En el fondo eso les dificulta o impedía solicitar su nacionalidad/ciudadanía estadounidense que es lo que les interesa. Sin embargo, no cabe el engaño. Esos compatriotas ya han tomado la decisión de convertirse, y en consecuencia, de manera justificada, desean incidir sobre la vida y destino de la comunidad donde viven, para lo cual requieren votar como ciudadanos de Estados Unidos”<sup>16</sup>

**4) Voto y amenaza a la credibilidad.** El voto de los mexicanos en el extranjero representa riesgos de credibilidad para nuestro sistema electoral. El politólogo Jesús Reyes Heróles advierte dos riesgos: “Uno es que en una elección convencional en el exterior, en especial en Estados Unidos, pudiera dar lugar a algún tipo de fraude electoral (llenado o robo de urnas, o votantes ficticios). Otro riesgo surge del desarrollo de las campañas electorales en el exterior ya que abren muchos flancos en materia de regulación del acceso a los medios y financiamiento de las mismas”.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> ROSS PINEDA, Raúl, “Reflexiones sobre el voto extraterritorial” en *Revista Quórum*, Núm. 66, México, 1999, p. 215.

<sup>16</sup> Ver HERNÁNDEZ PÉREZ, Víctor y MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo; Op. Cit, p. 13.

<sup>17</sup> Idem, p. 14.

Dieter Nohlen y Florian Grotz señalan lo siguiente: “Cuando los procesos institucionales para la votación en el extranjero acaban de nacer, se pueden suscitar algunos errores dentro del proceso electoral con mucho mayor facilidad que en las elecciones que se celebran dentro del territorio nacional. En otras palabras, el fraude electoral en el voto en el extranjero tiende a ocurrir con mucho más frecuencia que en las elecciones celebradas dentro del territorio nacional. Por lo tanto, la implementación del voto en el extranjero en las democracias con un alto porcentaje de población residente en el extranjero podría tener efectos negativos en su desarrollo hacia la consolidación de la democracia”.<sup>18</sup>

**5) El voto en el extranjero puede decidir la contienda electoral.** En una elección presidencial cerrada, se puede presentar el escenario en el que un partido político haya ganado las elecciones en territorio nacional, pero al contabilizarse la votación de los electores en el extranjero, el resultado de la elección le otorgue el triunfo a uno distinto.<sup>19</sup>

Al respecto Leticia Calderón Chelius explica que “un principio básico de la democracia supone que los ciudadanos tienen la plena confianza de que pueden influir en el sistema político mediante su voto. Por lo tanto, el voto de un ciudadano tiene el mismo valor independientemente de su lugar de residencia”<sup>20</sup>.

La misma autora comenta que “efectivamente los migrantes podrían definir una elección, ya fuera con los votos de millones o con un solo voto, y este simple hecho es uno de los pilares de la democracia. Si los votos cuentan, un voto puede decidir el resultado final. Si los potenciales votantes migrantes no partieran de que existe esa posibilidad todo el proceso carecería de sentido”<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> NOHLEN, Dieter y Grotz Florian; “Voto en el extranjero: marco legal y panorama general de la legislación electoral” en *Revista Justicia Electoral*, Núm. 16, México, D.F., 2001; p. 57

<sup>19</sup> Ver HERNANDEZ PÉREZ, Víctor y MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo, Op. Cit., p. 17.

<sup>20</sup> CALDERON CHELIUS, Leticia, *Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, Op. Cit. p. 34.

<sup>21</sup> Ibídem, “El voto de los mexicanos en el exterior: las preguntas más frecuentes” en *Este País*, México, 2004, p. 21.

**6) El riesgo intervencionista.** Grupos económicos y políticos extranjeros podrían influir en los resultados electorales en nuestro país. Al otorgar el voto a los connacionales en el extranjero existe un gran riesgo de que intereses de grupo o económicos de Estados Unidos influyan directa o indirectamente en los resultados de elecciones presidenciales de México.<sup>22</sup>

Leticia Calderón Chelius opina que “la simple idea de que los migrantes pueden ser manipulados por intereses externos es ya en sí misma una agresión al reconocimiento de la inteligencia de cualquiera. Supone además que los migrantes están más expuestos a intereses ajenos que el resto de los ciudadanos que radicamos en el país cuando todos, sin excepción, somos blanco de un bombardeo constante de información que trasciende las fronteras, pero un principio elemental de la democracia es reconocer que los ciudadanos, mayores de edad, somos capaces de tomar decisiones y optar racionalmente por lo que consideremos más conveniente a nuestros intereses, más allá de influencias posibles”.<sup>23</sup>

**7) Democracia: igualdad de derechos, igualdad de obligaciones.** Un fundamento de la democracia es la igualdad entre los individuos en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones<sup>24</sup>. El jurista Diego Valadés dice, “el principio de igualdad concierne a la participación en las decisiones, a la aplicación del derecho, a las oportunidades, al acceso a las prestaciones del Estado, a la justicia y a la riqueza nacional. Cualquier disposición que altere el principio de igualdad, es contraria al orden constitucional. Eso ocurre cuando se atribuye a un número indeterminado de ciudadanos la posibilidad de ejercer derechos sin participar de las obligaciones ciudadanas, entre ellas las de lealtad a México y conferirles un doble voto, en comunidades políticas distintas”<sup>25</sup>.

#### **4.2.2. Argumentos Demográficos**

---

<sup>22</sup> Ver HERNÁNDEZ PÉREZ, Víctor y MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo; Op. Cit, p. 11.

<sup>23</sup> CALDERÓN CHELIUS, Leticia, “El voto de los mexicanos en el exterior: las preguntas más frecuentes” Op. Cit. p. 23.

<sup>24</sup> Ver HERNÁNDEZ PÉREZ, Víctor y MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo, Op. Cit. p. 11.

<sup>25</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego; Op. Cit., p. 44

**1) Las democracias avanzadas cuentan con mecanismos para votar en el extranjero, pero varias de ellas retiran el derecho al voto después de algunos años de residencia en el exterior.** Los autores Dieter Nohlen y Florian Grotz explican que esta medida, incluida en algunos sistemas electorales, se basa en la idea de que mientras más están los ciudadanos alejados de su patria, más pierden los lazos de conexión con ella. Además, sostienen, tales personas no pueden argumentar que tomarán una decisión responsable al emitir su voto. Aunque es difícil medir el grado de adhesión de un ciudadano respecto a su patria, lo que no depende meramente del tiempo de ausencia, en algunos sistemas democráticos se establecen ciertos parámetros o limitación temporal de ausencia, al final de los cuales el derecho al voto en el extranjero desaparece.<sup>26</sup> Como ejemplo, en Canadá el registro para votar solo procede si la ausencia no es mayor a cinco años y se tiene la intención de volver a residir en el país, a menos que se desempeñe una función oficial. En Australia debe renovarse después de tres años; en el caso de Austria, después de diez; Gran Bretaña después de quince años; y en Alemania después de veinticinco años, pero sólo aplica esta limitación a los ciudadanos alemanes que no vivan en un Estado miembro de la Comunidad Europea.

**2) Voto y situación migratoria.** El ejercicio del voto de los mexicanos pone en peligro a los migrantes mexicanos cuya residencia es irregular en Estados Unidos. Cabe la posibilidad de una interferencia de las autoridades del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) de aquella nación, cuya misión principal es la de detectar a los extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular para expulsarlos del país.<sup>27</sup>

**3) El ejercicio electoral de los mexicanos en el exterior, en particular en Estados Unidos, parece incompatible con el principio de no**

---

<sup>26</sup> NOHLEN, Dieter y Grotz Florian; Op. Cit., p. 51.

<sup>27</sup> Ver HERNÁNDEZ PÉREZ, Víctor y MEIXUEIRO NÁJERA, Gustavo; Op. Cit, pp. 18-19.

**extraterritorialidad de la ley.** La historia y el presente de las relaciones bilaterales demuestran que Estados Unidos, como país y como sociedad, no se comporta igual frente a México y los mexicanos que frente a los nacionales de otros países. Dos factores imprimen esta diferencia: a) nuestra condición de vecindad geográfica y, b) que la población de origen mexicano sea la minoría nacional más numerosa en Estados Unidos. Concertar con el gobierno de Estados Unidos el cómo establecer las reglas bajo las cuales sea viable el ejercicio del voto de los mexicanos en su país implica un costo económico y político para México. Eso no ocurre con el resto de los países que ponen en práctica ese mismo derecho con sus respectivos ciudadanos residentes en la Unión Americana<sup>28</sup>.

**4) El voto en el extranjero es un voto menos informado.** El Dr. Jorge Carpizo manifiesta en este sentido que “el voto del nacional residente en el extranjero es un voto menos informado porque generalmente no hay propaganda en los medios electrónicos de comunicación. Además, se plantea el problema de regular actos que se van a celebrar en un país extranjero. Informar y educar a los ciudadanos residentes en el extranjero es un reto inmenso porque nos encontramos con las limitaciones propias de hacerlo masivamente en un país extranjero y sujetos a sus normas”.<sup>29</sup>

**5) El voto en el exterior muestra altos niveles de abstención volviéndolo inútil.** La experiencia alrededor del mundo señala que ciudadanos que viven fuera de su país tienen niveles de abstencionismo altísimos. Las razones del abstencionismo de los electores en el extranjero son varias. Primero, es mucho más difícil para las campañas publicitar a sus candidatos en un país ajeno. Segundo, en términos reales la inversión en tiempo y esfuerzo de las campañas se enfocará en votos seguros, mucho menos en votos donde la experiencia dice

---

<sup>28</sup> Idem, p. 15.

<sup>29</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS Diego; Op. Cit., p. 85.

que habrá un alto abstencionismo. Tercero, electores en el extranjero, por diferentes razones no quieren que se les identifique.<sup>30</sup>

En la opinión de Leticia Calderón Chelius “La experiencia internacional muestra que la participación electoral desde el exterior es porcentualmente baja. Sin embargo, la baja participación no invalida el proceso como un mecanismo de extensión de derechos políticos. Por un lado, el Estado debe garantizar el marco para la participación electoral a todo ciudadano sin considerar de entrada cómo lo hará, sino partiendo del principio mismo del derecho universal de ese ejercicio ciudadano. La abstención es parte de los resultados electorales *a posteriori* que no le corresponde al mismo Estado evaluar de antemano, y no puede ser por tanto un argumento para negar derechos políticos a ningún ciudadano”.<sup>31</sup>

Asimismo expresa que “El abstencionismo es un comportamiento político que representa las actitudes de éstos hacia el sistema en su conjunto. Por tanto, es resultado de un proceso mucho más amplio que obliga a los Estados a avanzar en la educación cívica de sus ciudadanos para garantizar que el voto se arraigue y mantenga como la forma más simple de refrendar el sistema democrático, no solo en el exterior, sino en cada país donde la participación es un peligro latente para las democracias contemporáneas”.

#### **4.2.3 Argumentos Económicos**

**1) El voto en el extranjero es un voto caro.** Dieter Nohlen y Florian Grotz señalan que “las elecciones celebradas más allá de los límites territoriales generalmente implican un mayor costo de personal, financiero y logístico (en

---

<sup>30</sup> SALAZAR, Ana María, “Proselitismo en EU” verlo en ALCOCER V., Jorge (compilador), Op. Cit. p. 515.

<sup>31</sup> CALDERÓN CHELIUS, Leticia, “El voto de los mexicanos en el exterior: las preguntas más frecuentes”. Op. Cit., p. 25.

relación al porcentaje de votantes) en comparación con las elecciones celebradas dentro del territorio nacional”<sup>32</sup>.

El jurista Jorge Carpizo, expone algunos casos como ejemplo de ello. Uno es el caso de Argentina donde “el costo se multiplica siete veces respecto al voto respecto al elector en territorio nacional, en Australia es un 13% más alto y en Canadá, mientras el costo por elector es de 10.50 dólares, en el extranjero fue de 13.60”.<sup>33</sup>

**2) Los vínculos emocionales o económicos no son argumento suficiente para el voto en el exterior.** Los migrantes mexicanos mantienen estrechos vínculos con México: sentimentales, familiares, culturales y económicos, pero no es argumento suficiente para otorgarles el derecho al voto desde el extranjero. Estar vinculado sentimentalmente con un país, cualquiera que sea, no es razón suficiente para poder exigir derechos políticos. Ningún tipo de emociones, ya sean nacionalistas o humanitarias acredita la participación de quienes no están sometidos a las decisiones colectivas. Además, muchos de los emigrantes mexicanos no sólo han perdido sus vinculaciones políticas, sino que se han desligado en gran medida de la información sobre la situación política o los temas de actualidad que afectan a un territorio que ya no habitan.

**3) El voto y las remesas.** Al respecto el Dr. Jorge Carpizo señala lo siguiente: “Los envíos de dinero de los migrantes a su país de origen pueden significar aportes económicos importantes para la economía de algunos Estados. En principio este argumento es válido y no presenta mayores problemas si no llega a crear los de carácter político; por el contrario, sería tanto como afirmar que el nacional residente en el extranjero está comprando su voto y el derecho de intervenir en el país y en el gobierno –que no lo va a gobernar- por razones económicas. Es tanto como decir que la formación del gobierno está a la venta,

---

<sup>32</sup> NOHLEN, Dieter y Grotz Florian; “Voto en el extranjero: marco legal y panorama general de la legislación electoral” en *Revista Justicia Electoral*, Núm. 16, México, 2001; p. 57.

<sup>33</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS Diego; Op. Cit. p. 86.

que se encuentra a disposición del mejor postor. De todos los argumentos a favor de esta clase de voto, éste es el que me parece el menos aceptable y el que implica un gran desprecio hacía el país de origen”.<sup>34</sup>

El otorgar derechos políticos a los migrantes porque envían remesas se ha convertido en un mecanismo de empoderamiento ciudadano para los migrantes, es decir, se ha vuelto un medio que ha fortalecido su condición de sujetos dado el poder económico que representan. Este punto es muy delicado, pues se ha convertido en una de las trampas más peligrosas dentro de este debate. La idea generalmente utilizada tanto por los Estados como por los miembros de las diásporas para respaldar la demanda de derechos políticos basados en el poder económico con que éstos cuentan, contradice principios básicos de los fundamentos de la democracia contemporánea. Uno de los grandes avances políticos de la era moderna ha sido la eliminación de restricciones para acceder a la ciudadanía, por tanto volver al argumento como condición que define la condición de ciudadano, o por lo menos en este caso, que justifica el reconocimiento de los migrantes como sujetos políticos, es tanto como repetir los razonamientos instrumentales de hace dos siglos, cuando se daba un voto diferenciado de acuerdo a los ingresos de cada sujeto. El largo proceso histórico de ampliación de derechos políticos a todo miembro del colectivo más allá de su poder económico es uno de los avances más significativos de la democracia<sup>35</sup>.

### **4.3 Implicaciones en el ámbito internacional**

Por el tipo de relaciones que México tiene con los países del mundo donde se llegara a aplicar esta medida, puede pensarse que, con algunos de ellos, sobre todo en los que exista escaso volumen de migrantes mexicanos y sean bajas las implicaciones políticas, probablemente el asunto pudiera ser desahogado fluidamente. Sin embargo, es difícil pensar lo mismo tratándose de Estados

---

<sup>34</sup> Ibidem; Op. Cit., p. 79.

<sup>35</sup> CALDERON CHELIUS, Leticia, “Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas”, Op. Cit. pp. 37-38.



Unidos, donde radica el mayor número de mexicanos fuera de México, con quien el fenómeno migratorio de este país hacia aquel es un tema primordial en la agenda bilateral, además de que no pocas veces ha generado tensiones entre ambos países<sup>36</sup>.

Por mucho tiempo se expresaron temores ante la reacción que Estados Unidos tendría si se realizarán elecciones en su territorio. El temor ante esto es totalmente injustificado ya que la experiencia internacional muestra que en el territorio de Estados Unidos se llevan a cabo procesos electorales de todos aquellos países que lo permiten. Por el contrario, diferentes instancias estadounidenses apoyan la realización de estos procesos, pues suponen que éstos consolidan la cultura cívica de los ciudadanos. No tiene sustento el temor atribuido a la reacción estadounidense porque los mismos ciudadanos estadounidenses realizan elecciones fuera de su país. Por ende, resultaría políticamente incorrecto que un país que pugna por la democracia y refrenda la vocación electoral como un rasgo positivo de la cultura cívica, se opusiera a que otros lo hicieran.<sup>37</sup>

Cuando empezó en México la discusión por el sufragio en el extranjero, no había ninguna disposición oficial del gobierno estadounidense en materia de elecciones organizadas por otros países en su territorio. Sin embargo, en abril de 2003, el Departamento de Estado fijó su postura sobre el voto extranjero en su territorio.

El Departamento estableció que la Ley para el Registro de Agentes Extranjeros (FARA, por sus siglas en inglés) es aplicable a la realización de campañas políticas que emprendan partidos políticos, organizaciones o candidatos extranjeros en territorio estadounidense. El Departamento de Estado también

---

<sup>36</sup> RIVERA FLORES, Antonio, "El voto de los mexicanos en el extranjero, Acciones Nacionales. ¿Reacciones del exterior?", en *Estudios Políticos*, Cuarta Época, No. 21, México, 1999, p. 138.

<sup>37</sup> CALDERÓN CHELIUS, Leticia, "El voto de los mexicanos en el exterior: Las preguntas más frecuentes". Op Cit.pp.22-23.

consideró que las leyes sobre financiamiento de campañas tienen aplicación exclusiva para comicios organizados bajo leyes de Estados Unidos.<sup>38</sup>

Con respecto al ingreso a territorio de Estados Unidos de funcionarios de campaña y candidatos extranjeros, el Departamento de Estado dispone que su admisión se ajustará a las leyes migratorias.

En los países que admiten el voto en el extranjero se reconoce que la participación de la población migrante en las elecciones de su país de origen es perfectamente compatible con el cumplimiento de sus derechos y obligaciones. En el caso de Estados Unidos. El Departamento de Estado expresó que las leyes estadounidenses no contemplan como causal de pérdida de la ciudadanía estadounidense que un doble nacional vote en comicios organizados por el otro país que le confiere ciudadanía.<sup>39</sup>

Estados Unidos siempre ha respetado los procesos electorales que otros países llevan a cabo en su territorio, no obstante que:

1. El sistema electoral de Estados Unidos no prevé que autoridades electorales de otros países organicen elecciones en suelo estadounidense.
2. Las actividades electorales que realizan los países que llevan a cabo elecciones en territorio estadounidense van desde el simple registro en los consulados o embajadas, hasta la instalación de casillas en iglesias, escuelas y centros comunitarios.

---

<sup>38</sup> INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, *Antecedentes del voto de los mexicanos en el exterior*, Noviembre de 2005, documento disponible en <http://www.ime.gob.mx>, p. 2.

<sup>39</sup> Idem.

## CAPITULO V EL VOTO DE LOS NACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL DERECHO COMPARADO

### 5.1 Estados Unidos de Norteamérica

La historia política de Estados Unidos ha pasado por períodos de exclusión y marginalidad de ciertos grupos de su población, y por otros en donde éstos han logrado su incorporación al proceso electoral. El voto de los ciudadanos estadounidenses en el extranjero es un paso más en la ampliación de los derechos políticos que fortalece su democracia electoral.<sup>1</sup>

La cultura política estadounidense se distingue por un conjunto de valores políticos e ideas que le dan cohesión. Ese conjunto de valores encuentra su origen en el liberalismo y diferencia a esa sociedad como democrática, en la que es primordial la participación política de los ciudadanos expresada de diversas formas, una de ellas el voto. Adentro de dichos valores se localiza la soberanía popular, que se refiere al control que el pueblo ejerce sobre el gobierno.

De esta manera, soberanía y representación se relacionan con el voto, frente al cual los estadounidenses tienen un sentido desarrollado de la obligación de informarse, de participar en las elecciones. Así, para la mayoría de los estadounidenses el voto sigue siendo la única manera de intervenir en el gobierno.<sup>2</sup>

El sufragio, aparte de ser la forma más simple e irremplazable para elegir a los representantes políticos, significa una forma de satisfacción de una obligación cívica, ya que se está cumpliendo con una norma social y, los ciudadanos tienen la sensación de estar ayudando a la sobrevivencia del sistema político.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ AGUIRRE, Érika, *El voto civil en el exterior: un paso más en el fortalecimiento de la democracia electoral estadounidense* en CALDERÓN CHELIUS, Leticia (coordinadora), *Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, Op. Cit., p. 527.

<sup>2</sup> *Ibídem*, p. 529.

<sup>3</sup> *Idem*.

La historia del derecho al voto en el caso estadounidense comienza en las Trece Colonias Inglesas, cuyos gobiernos incorporaron asambleas representativas en sus estructuras (un gobernador nombrado por el rey, un consejo nombrado por el representante del rey o electo por la asamblea y una asamblea popular). Por ello, no es de extrañar que se adoptaran las tradiciones británicas de restricción para ejercer el sufragio, el cual era considerado un privilegio. No obstante, los requisitos variaban de colonia a colonia, se basaban en un conjunto de criterios comunes. El que votaba tenía que poseer propiedades, ser blanco, libre y varón, también se incluía la edad (21 años o más) y la religión (ser protestante). El periodo de residencia también se convirtió en un requisito para poder votar. Por un lado, se debía al gran número de extranjeros presentes en las colonias. Por otro, la preocupación de los colonos porque sus intereses estuvieran bien representados los llevó a imponer este tipo de requisitos de residencia a los que postulaban para cargos públicos. Conforme la esclavitud aumentaba en las colonias sureñas, las restricciones al voto basadas en el origen racial se incrementaron.<sup>4</sup>

Posteriormente, la revolución de Independencia de 1776 y las ideas liberales tuvieron un gran impacto en el proceso electoral y en los sectores de la población que habían de ser incluidos. Las elecciones se volvieron más regulares, se hizo más fácil el acceso a las casillas y la boleta, garantizando la secrecía del voto. La Declaración de Independencia y los Artículos de la Confederación introdujeron la concepción de ciudadanía, sin estar ligada a los derechos políticos. En este momento, el derecho a ser ciudadano estaba abierto a todos los hombres blancos que estuvieran dispuestos a luchar en contra del rey.<sup>5</sup>

Después de la ratificación de la Constitución de 1787 y el reemplazo que ésta hace de los Artículos de la Confederación, dos temas quedaron por determinar: el sufragio y la ciudadanía. La definición de los requisitos para adquirir el estatus de ciudadano y el derecho de votar fue dejada a cada uno de los estados argumentando que era difícil conciliar las diferencias entre éstos y elaborar una

---

<sup>4</sup> Idem, p. 531.

<sup>5</sup> Idem.

legislación nacional. En ese tiempo, en Estados Unidos votante y ciudadano no eran sinónimos. Una persona podía ser ciudadano estadounidense (como las mujeres) y no ser votante.<sup>6</sup>

A su vez, los requisitos para ser considerado como elector sufrieron modificaciones, a pesar de lo cual el sufragio siguió siendo un privilegio. Hacia la primera mitad del siglo XIX, la propiedad en forma de tierras y la religión fueron dejadas de lado como exigencias fundamentales para acceder al sufragio, mientras que el origen racial y la posesión del estatus de ciudadano (entendido como nacionalidad) los sustituyeron para determinar quien tenía derecho a votar.<sup>7</sup>

Las barreras de tipo racial fueron aumentando conforme avanzaba el siglo XIX, mientras que los requisitos de propiedad disminuían para tener derecho a votar. Entre 1822 y 1838 se hicieron modificaciones en las constituciones de Connecticut, Delaware, Kentucky, Maryland, Nueva Jersey, Carolina del Norte, Tennessee y Virginia para excluir a la población afroamericana de la posibilidad de votar, a pesar de las declaraciones de igualdad de todos los hombres, y aunque alguna vez hubieran votado. De esta manera, los negros, segregados y discriminados, no podían testificar en contra de blancos, poseer un arma, comprar licor, reunirse, migrar a otro estado o emitir un sufragio. Massachusetts, Nueva Hampshire, Vermont, Maine y Nueva York eran los únicos estados que permitían que la población de color votara.<sup>8</sup>

La ciudadanía nacional estaba separada de la ciudadanía estatal. Asimismo, el nacimiento de un individuo dentro de territorio estadounidense no concedía automáticamente la ciudadanía, por lo que aunque los negros hubieran nacido en territorio de Estados Unidos, no eran considerados estadounidenses.

Frente a estas restricciones, la guerra civil (1861-1865) y sus resultados en términos del voto confirman la lógica de una ampliación de derechos a partir de la

---

<sup>6</sup> Idem, p. 532.

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Idem

lucha por conseguirla, logrando incluir a un grupo desincorporado: los negros. Dentro de las disposiciones que se generaron a partir del conflicto armado se encuentran tres enmiendas constitucionales que terminan por resolver el tema de la ciudadanía y la caracterización del voto como un derecho, más que como un privilegio.<sup>9</sup>

La 13ª enmienda, de 1865, independizaba a los negros pero no les confería la ciudadanía para que pudieran votar. La 14ª enmienda, de 1868, solucionó el asunto de la ciudadanía, al establecer que “todas las personas nacidas o naturalizadas en Estados Unidos serían consideradas ciudadanos de esta país y ningún estado debería elaborar una ley que los privara de los privilegios e inmunidades” establecidos en la legislación. Igualmente, estableció que la representación de cada estado se otorgaría “en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos varones”. La 15ª enmienda, de 1870, garantizó a los ciudadanos (nacidos o naturalizados) el derecho al voto sin importar raza, credo o condición previa de servidumbre.<sup>10</sup>

Sin embargo, esta inclusión duró un corto tiempo ante el sistema de segregación racial y exclusión política. Para 1890, los negros y otros grupos minoritarios raciales estaban totalmente fuera del proceso electoral. Los métodos para quitarles sus derechos iban desde la violencia y la intimidación hasta mecanismos más sofisticados, dentro de los cuales se encontraban la cláusula del abuelo, la primaria blanca, las pruebas de alfabetismo, el impuesto para votar, el recorte manipulado de las circunscripciones y la distribución desigual entre el número de electores que correspondía a cada representante por distrito.<sup>11</sup>

Hacia la década de los cincuenta se inició un movimiento por los derechos civiles encabezado por la comunidad afroamericana, el cual se radicalizó en los sesenta. El movimiento buscaba el respeto a los derechos civiles y políticos, uno de los

---

<sup>9</sup> Idem, p. 533.

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> Idem.

cuales es el voto. Esta lucha influyó en la de otros grupos minoritarios, como la comunidad de origen asiático o la comunidad mexicoamericana.<sup>12</sup>

Entre los resultados en el terreno legal de la lucha por los derechos políticos y civiles se encuentran:<sup>13</sup>

- I. La 24ª Enmienda, de 1963, que prohibía los impuestos para votar.
- II. La Ley de los Derechos Civiles de 1964, que prohibía la discriminación en lugares públicos y le otorgaba poderes adicionales al procurador general de justicia para proteger a los ciudadanos de la discriminación en el voto, la educación y el empleo.
- III. La Ley de Derechos del Voto de 1965 y sus enmiendas posteriores en 1970, 1975 y 1982. La ley prohibía las restricciones al voto (exámenes de alfabetismo en el sur e impuestos locales federales). Conjuntamente se condicionó a los estados sureños a poner a consideración del Departamento de Justicia cualquier cambio a las leyes de votación. La enmienda de 1970 terminaba con las pruebas de alfabetismo a nivel nacional e introdujo una disposición en la que se permitía que personas de minorías lingüísticas recibieran ayuda al momento de votar. La enmienda de 1975 estableció el uso de boletas electorales bilingües y extendió el mandato de ley a 22 estados, entre otras disposiciones.

Otro grupo que se favoreció de la lucha por los derechos civiles y políticos fueron los jóvenes entre 18 y 21 años. A comienzos de la década de los setenta la 26ª Enmienda a la Constitución concedió el derecho al voto a jóvenes con edad mínima de 18 años. El motivo real de esta concesión fue el movimiento estudiantil a favor de los derechos civiles y la guerra de Vietnam.

Los ciudadanos estadounidenses que usualmente votan en el extranjero son los miembros de las Fuerzas Armadas, la marina mercante, sus familias, empleados

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 534.

<sup>13</sup> *Idem*, pp. 534-535.

civiles que trabajan para los cuerpos militares y ciudadanos civiles que viven en el exterior.

Es preciso destacar que el voto desde el extranjero se encuentra vinculado con el concepto de voto en ausencia, cuyas primeras manifestaciones surgieron en la época de la colonia. Votar en ausencia se refiere a la práctica de depositar el sufragio en tiempo y lugar diferentes al sitio normal que corresponde el día de la elección utilizando otros medios. Quienes votan desde el exterior para cargos federales lo hacen en persona, usualmente en una oficina electoral durante un periodo determinado antes de la elección, o bien utilizan una boleta electoral para emitir el sufragio por el correo.<sup>14</sup>

Los militares fueron los primeros a los que se les otorgó el derecho al voto en ausencia. En el caso de los ciudadanos civiles, asimismo surgieron legislaciones estatales que admitían que estos últimos votaran desde el exterior.

Hacia el año de 1896, el estado de Vermont fue el primero en expedir una ley general sobre el voto en ausencia para los civiles. A pesar de que era un sistema solamente dentro del estado, se establecía que: “cualquier votante legal de cualquier pueblo o ciudad del estado podía votar por gobernador u otro candidato a algún puesto público o electores calificados en cualquier pueblo o ciudad, y por representantes al Congreso por su distrito en cualquier pueblo o ciudad”.<sup>15</sup>

Dakota del Norte fue el primer estado en instaurar, en 1913, el primer sistema de voto en ausencia por correo, lo que permitía que la gente que se encontrara fuera del estado pudiera votar. Leyes similares se adoptaron en Michigan, Montana y Wisconsin en 1915. Para mediados de 1920, la mitad de los estados de la Unión Americana habían aprobado legislaciones que regulaban el voto civil en ausencia. En 1916, el estado de Virginia adoptó la legislación más innovadora hasta el momento al permitir que pudieran votar los civiles que se encontraban temporalmente en el exterior.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Idem, pp. 535-536.

<sup>15</sup> Idem, p. 542

<sup>16</sup> Ibídem.



Hacia 1966 algunos estados ya concedían el derecho al voto a los empleados del gobierno federal y a miembros de grupos religiosos y de bienestar adjuntos a las Fuerzas Armadas, incluyendo cónyuges o dependientes. Otros estados permitían el voto en ausencia a cualquier ciudadano estadounidense que se encontrara lejos de su distrito por negocios. Dentro de este último grupo se ubicaban quienes trabajaban en empresas multinacionales, los que laboraban por su cuenta, e incluso los representantes de firmas de comercio. Asimismo, en diversos estados se permitía que un ciudadano votara a través de una boleta especial en ausencia, no importando la razón por la que se ausentara.<sup>17</sup>

En el año de 1968, con las reformas a la Ley Federal de Asistencia Electoral de 1955, se admitió que votaran por correo los ciudadanos civiles que vivieran temporalmente fuera del territorio de Estados Unidos y del Distrito de Columbia. No obstante, esta reforma no solucionó el problema del todo, ya que seguían siendo excluidos del voto aquellos que no mantuvieran una dirección permanente en el estado donde se empadronaban.

En 1975, las acciones a favor de la extensión de ese voto se resumieron en la aprobación de la Ley de Derechos Electorales de Ciudadanos en el Exterior. Esta ley exigía a los estados que permitieran a cualquier ciudadano que hubiera residido en su jurisdicción antes de trasladarse fuera del país, inscribirse y votar en ausencia en las elecciones para cargos federales para que ahí fueran contabilizados los sufragios emitidos.

Hacia el año de 1978, la ley de 1975 fue enmendada con el objetivo de prohibir la imposición de un gravamen a cualquier ciudadano para poder votar, con lo que se redujo una de las barreras que dejaban fuera del proceso electoral a varios ciudadanos radicados en el extranjero.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibidem*.

<sup>18</sup> *Idem*, p. 545.

En 1986 la Ley Federal de Asistencia Electoral y la ley de Derechos Electorales de Ciudadanos en el Exterior se unieron en la Ley de Sufragio en Ausencia para Ciudadano Uniformados y en el Exterior (Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act). Esta ley implicó una actualización de las dos leyes anteriores y su fusión en una sola.<sup>19</sup>

La Ley de Sufragio en Ausencia para Ciudadanos Uniformados y en el Exterior permite a los ciudadanos mayores de 18 años residentes en el exterior participar en las elecciones federales. Bajo esta ley están cubiertos:<sup>20</sup>

- a) Los miembros de los servicios uniformados (Armada, Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Marine Corps) incluidos los cuerpos comisionados del Servicio Públicos de Salud y la Administración Nacional Oceánica.
- b) Empleados civiles federales emplazados en el exterior, éstos incluyen los que prestan sus servicios en las fuerzas armadas
- c) Ciudadanos civiles estadounidenses residentes en el exterior.

Cabe destacar que esta ley, garantiza el derecho de todos los ciudadanos a sufragar en las elecciones federales sin ser sujetos al cobro de impuestos por parte de los estados. No obstante, no impide que éstos cobren impuestos si los ciudadanos participan en elecciones estatales o locales y mantienen otro tipo de relación con el estado, esto es debido a que cada estado impone sus propias reglas de votación.

Hay dos procedimientos para votar en ausencia: por correo o en persona por adelantado. Para votar por correo se necesita llenar y enviar la Tarjeta Postal Federal. Ésta es el instrumento principal de registro y solicitudes de boleta para emitir el sufragio en ausencia. La solicitud puede ser recibida por las autoridades electorales por lo menos 45 días antes de la elección. La Boleta Federal de Ausencia Agregable es utilizada por los votantes en el extranjero si no recibieron

---

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Idem, pp. 545-546.

antes de dos semanas de la elección la primera boleta, y se encuentra disponible en consulados, embajadas o instalaciones militares con los oficiales asistentes para votar.<sup>21</sup>

El voto en persona se lleva a cabo en una oficina electoral central o en un sitio descentralizado durante un periodo previo a la elección (voto por adelantado). El voto por correo y en persona días antes de la elección tiene un uso extensivo entre los militares y los ciudadanos residentes en el exterior.

Ahora bien, una de las formas en que el Estado organiza su política de inclusión de los ciudadanos en el exterior es el Programa Federal de Asistencia para el Voto, el cual tiene a su cargo la administración de la Ley de Sufragio en Ausencia para Ciudadanos Uniformados y en el Exterior.

La autoridad responsable del funcionamiento del Programa es el comisionado presidencial, que es el secretario de la defensa. No obstante, el director general del programa asume y desempeña las funciones federales del comisionado. Parte importante de la labor de asistencia e información del Programa Federal de Asistencia para el Voto es desempeñada por los oficiales de asistencia al voto. Éstos son nombrados en todos los niveles de las Fuerzas Armadas y uno en cada embajada y consulado. Su labor es proveer información veraz sobre los procedimientos de registro y votación.<sup>22</sup>

Debido a que el sistema electoral estadounidense es descentralizado y cada estado efectúa sus comicios de la forma en que ellos determinan, el Federal Voting Assistance Program tiene la misión de proporcionar “información y materiales a los ciudadanos que se encuentren residiendo en el exterior para asegurar que comprendan cómo participar en el proceso democrático”. Es importante destacar que el programa no administra las elecciones federales. Todas las elecciones incluyendo aquellas para los puestos federales, son administradas por los estados y territorios. Quienes participan en el programa

---

<sup>21</sup> Idem. p. 549.

<sup>22</sup> Ibídem.

trabajan con éstos y con las instancias correspondientes para asegurar que los ciudadanos voten.<sup>23</sup>

## 5.2 Canadá

Hablar del voto en el exterior en Canadá es referirse a una evolución que tomó todo el siglo XX y que primero contempló la extensión de este derecho a los miembros de las Fuerzas Armadas y mucho tiempo después a los ciudadanos civiles residentes temporalmente fuera de las fronteras del territorio canadiense.<sup>24</sup>

La historia del derecho al voto en Canadá se expone desde la perspectiva del votante, el derecho al voto en el periodo colonial de ese país estaba muy limitado, ya que el derecho al voto y la posibilidad de ser candidato estaba limitado a los varones protestante mayores de veintiún años que fueran propietarios de tierras, ya que todos los demás quedaban excluidos, incluso las mujeres, los católicos y los judíos.<sup>25</sup>

En 1915, se concedió el derecho al voto al personal militar en servicio activo y posteriormente, el derecho al voto se amplió a todos súbditos británicos, hombres y mujeres, que fueran miembros activos o retirados de las fuerzas armadas, incluidos los indígenas y las personas menores de veintiún años de edad. Los civiles hombres que no fueran propietarios de tierras pero que tuvieran un hijo o nieto en las fuerzas armadas, también tenían temporalmente el derecho al voto, igualmente las mujeres que tuvieran un padre, madre, esposo, hijo, hija, hermano o hermana prestando servicio, o que hubiera prestado previamente servicio en las fuerzas armadas.

---

<sup>23</sup> Idem, pp. 549-550.

<sup>24</sup> Idem, p. 497.

<sup>25</sup> OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*, Op. Cit. p. 65.

Asimismo en 1918, el derecho de voto en las elecciones federales se extendió a todas las mujeres mayores de veintiún años de edad, y un año después, las mujeres también tenían el derecho a ser elegidas a la Cámara de los Comunes.

Igualmente en 1920, la Ley de Elecciones Federales creó la oficina del Director General de Elecciones, además estableció el voto por adelantado para ciertas categorías de votantes.

Las exigencias de tener propiedad fueron derogadas en el año de 1948, así como la discriminación en el derecho al voto por motivos raciales, anteriormente se excluían a los canadienses de origen japonés, chino y de la India, hasta que en el año de 1960 se les otorgó el derecho al voto.<sup>26</sup>

A partir de 1970, la edad para obtener el derecho a votar y la edad para ser candidato se redujo de veintiún a dieciocho años, además se otorgó el derecho a votar a los funcionarios públicos y sus personas a cargo que laboran en el extranjero y a las personas a cargo del personal militar.

Fue hasta 1982, que en la Carta Canadiense de Derechos y Libertades se garantizó constitucionalmente el sufragio para todos los ciudadanos. Conforme al artículo 3º de la Carta, todo ciudadano de Canadá tiene el derecho a votar y ser votado en las elecciones de los miembros de la Cámara de los Comunes o de cualquier Asamblea Legislativa<sup>27</sup>.

En este contexto, en 1970 se enmienda la Ley Electoral de Canadá, que incluyó el derecho al sufragio a los funcionarios públicos (diplomáticos y sus familias) que sirvieran a su país en el exterior. Sin embargo, los civiles que trabajaban en organizaciones internacionales no fueron incluidos. Otra de las enmiendas consistió en el voto por poder para pescadores, marineros y estudiantes de tiempo completo que se encontraban lejos de su distrito electoral el día de la elección ordinaria o avanzada. En 1977 se extendió el voto por este medio a las

---

<sup>26</sup> Idem

<sup>27</sup> GONZÁLEZ AGUIRRE, Erika, *El voto en el exterior en Canadá: como una política estatal de pertenencia*, Op. Cit., p. 503.

tripulaciones de las aerolíneas y a los encuestadores. En este mismo año, se permitió el voto por boleta postal a los empleados civiles de las Fuerzas Armadas<sup>28</sup>.

En 1991, la Real Comisión para la Reforma Electoral y el Financiamiento de los Partidos admitió que la presencia de muchos canadienses en el exterior trae beneficios directos para Canadá o a intereses o ideales canadienses, lo que sirvió de argumento para lograr las reformas que permitieran la participación política de los ciudadanos canadienses independientemente de donde se encontrasen, lo que se plasmó en la reforma electoral de 1993, en la que se otorgó el voto universal a nivel federal por boleta especial para todos los que se localizaran en el exterior o lejos de su distrito en el momento de las elecciones (con lo que el voto por poder se eliminaba). A partir de entonces, los civiles en el exterior pueden votar por boleta especial por correo o en persona por adelantado.<sup>29</sup>

Las Normas Especiales de Votación en Canadá que integran la parte once de la Ley Electoral Canadiense del 2000, son las que reglamentan el voto en ausencia para militares, ciudadanos fuera de su distrito electoral, ciudadanos civiles en el exterior y prisioneros.

Con respecto a los miembros de las Fuerzas Armadas, los que pueden sufragar son aquellos que pertenecen a las fuerzas regulares, y los de las fuerzas de reserva que se encuentran en entrenamiento de tiempo completo y en servicio activo.

En el caso de ciudadanos canadienses pueden ejercer el voto: a) Los ciudadanos mayores de 18 años. b) Los ciudadanos que trabajan para el sector privado que hayan permanecido fuera del país menos de cinco años consecutivos desde su última visita a Canadá y tengan el propósito de volver a residir en el país. En el caso de militares y los servidores públicos, el Estado es quien determina cuanto

---

<sup>28</sup> Idem, p.509.

<sup>29</sup> Idem

tiempo van a residir en el exterior cuando son enviados a cumplir una misión ya sea diplomática o militar. Si el elector regresa por una visita o se queda por una corta temporada, el límite de los cinco años empieza a correr de cero. De la última fecha de regreso a Canadá toma reconocimiento Elections Canadá al establecer comunicación con el elector en el momento en que vaya a expirar el plazo de cinco años. Así, los ciudadanos civiles canadienses que hubiesen residido en el exterior de forma continua por cinco años o más, o no tuvieran intención de regresar, quedaron excluidos de la posibilidad de votar, pero simplemente con volver se reactivan los derechos ciudadanos plenos. c) Servidores públicos de los gobiernos federal o provincial de Canadá. d) Empleados de organizaciones internacionales a las cuales pertenece Canadá o contribuyen y se encuentran en el extranjero. e) Civiles que se encuentren trabajando como profesores o personal administrativo de las escuelas de las Fuerzas Armadas Canadienses. f) Los cónyuges o dependientes de las personas que sean funcionarios o militares.<sup>30</sup>

Cabe mencionar que, para votar desde el extranjero es necesario que el ciudadano canadiense haya residido fuera del país por un periodo menor de cinco años consecutivos desde la última visita a su país, teniendo la intención de regresar como residente o la obligación en algunos casos del pago de impuestos que se exige.

El voto de los nacionales que residen en el exterior es un voto menos informado ya que por lo general no hay propaganda en los medios electrónicos de comunicación; en este caso Canadá realiza publicaciones en periódicos internacionales.

### **5.3 Argentina**

Es preciso destacar que Argentina no es considerado un país de emigración, sino como un país que ha recibido fuertes corrientes, desde la década de los cincuenta empezó a disminuir el volumen de inmigrantes y surgieron los primeros saldos

---

<sup>30</sup> Idem. pp. 515-516.

migratorios negativos de argentinos, y así el número de connacionales residentes en el exterior fue agrandándose a partir de los años setenta. El hecho de que existiera una cantidad considerable de argentinos residiendo fuera de la República dio lugar, a partir de 1986, a que se iniciaran proyectos legislativos tendientes a posibilitar su participación en las elecciones nacionales.<sup>31</sup>

El proyecto del voto para los ciudadanos argentinos que viven en el exterior fue presentado por primera vez durante la campaña electoral del partido de la Unión Cívica Radical (UCR), y a manera de proyecto de ley para modificar el Código Electoral Nacional, el 19 de marzo de 1986. Para entonces dicha iniciativa obtuvo la aprobación unánime del Senado, turnándose a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para seguir el proceso legislativo. No obstante, esta iniciativa quedó relegada, no fue discutida en dicha Cámara, y fue archivada quedando sin efecto alguno. Este proyecto fue retomado el 17 de mayo de 1988, obteniendo la aprobación unánime del Senado el 31 de agosto de 1988, y se turnó de nueva cuenta para su revisión y aprobación a los diputados nacionales. En esta ocasión se repitió una historia semejante a la anterior y la iniciativa volvió a quedar archivada.<sup>32</sup>

Fue hasta el 16 de julio de 1991 que este proyecto se agregó a la orden del día de la sesión de la Cámara de Senadores, y fue enviado por el poder ejecutivo nacional como iniciativa de ley. Sin embargo, en esta propuesta sólo se incluyó el derecho al voto de los argentinos en el exterior, y quedó fuera el tema del voto de los extranjeros.<sup>33</sup>

Por último, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, aprobaron el 9 de octubre de 1991, la Ley 24.007 con la cual se ordenaba crear el Registro de Electores Residentes en el Extranjero, ley que fue promulgada el 29 de octubre del

---

<sup>31</sup> OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*, Op. Cit. p. 83

<sup>32</sup> CHÁVEZ RAMOS, Edith, *La experiencia Argentina del voto en el exterior: los ciudadanos migrantes*; en CALDERON CHELIUS, Leticia (coordinadora), *Votar en la distancia: La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, Op. Cit., p. 73.

<sup>33</sup> Idem, p. 74.



mismo año. Esta ley establece que podrán votar en las elecciones nacionales los ciudadanos argentinos que, al residir en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina, sean electores nacionales de acuerdo con lo dispuesto por el Código Electoral Nacional y se inscriban en el Registro de Electores Residentes en el Exterior.<sup>34</sup>

En 1993, con la sanción de Ley 24.007 se señaló la importancia de otorgar a los argentinos que viven en el exterior la posibilidad de intervenir en la vida política mediante su participación en los comicios nacionales que se realizan en ese país, consolidando el sistema democrático al fortalecer los vínculos con los argentinos que se encuentran fuera del país, considerando que ello contribuía a perfeccionar las prácticas democráticas recibiendo las valiosas aportaciones del argentino en el extranjero y respetando el derecho al sufragio de quienes continúan siendo ciudadanos argentinos.<sup>35</sup>

Las características fundamentales de la Ley 24.007 son las siguientes:<sup>36</sup>

- 1) Inscripción voluntaria en un registro ad-hoc permanente
- 2) Sufragio voluntario (es obligatorio en territorio nacional)
- 3) Se vota en las sedes de las representaciones diplomáticas y consulares, el mismo día de los comicios en la República.
- 4) Los votos se computan conjuntamente con los emitidos en el distrito electoral, correspondiente al último domicilio que el elector tenía en el país.
- 5) El sistema de papeletas de votación es distinto del que se utiliza en el país.
- 6) Intervienen en la administración del sistema de la Cámara Nacional Electoral, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta ley se aplica a los ciudadanos argentinos que residen en forma efectiva y permanente fuera del territorio de Argentina, que sean electores nacionales

---

<sup>34</sup> Idem.

<sup>35</sup> OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*, Op. Cit. p.84.

<sup>36</sup> Idem, pp. 84-85.

conforme al Código Electoral Nacional, proporcionen cambio de domicilio en la jurisdicción consular correspondiente y se inscriban en el Registro de Electores Residentes en el Exterior.<sup>37</sup>

La inscripción en dicho Registro no es obligatoria, al igual que la emisión del voto, a diferencia de lo que ocurre para los residentes en el territorio nacional, que sí tienen obligación constitucional de votar.

La inscripción y la emisión del sufragio se realizan en las sedes diplomáticas y consulares existentes en el país de residencia del votante, las cuales quedan subordinadas a la Cámara Nacional Electoral.<sup>38</sup>

El registro de Electores Residentes en el Exterior es permanente y está a cargo de la Cámara Nacional Electoral. Se actualiza semestralmente con base en la información que remiten los titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el exterior.<sup>39</sup>

Se vota únicamente para elegir autoridades nacionales, es decir, Presidente y Vicepresidente, Senadores y Diputados Nacionales. Las mesas de votación tienen hasta 500 electores (300 en el país).

La papeleta de votación es distinta a la utilizada en el país. Exceptuado los casos de la fórmula presidencial, no se encuentra en ellas el nombre de los candidatos, cuya nómina puede ser consultada aparte.

Para la realización de las elecciones que se desarrollan en el territorio de la República, cada partido político imprime sus propias papeletas. En el sistema estructurado por la ley que nos ocupa, es el Estado el que lo hace, el sufragio se emite mediante una papeleta que las autoridades de la mesa entregan al elector, en la cual figuran los nombres de los partidos contendientes, cada uno de ellos

---

<sup>37</sup> Idem, p. 85.

<sup>38</sup> Idem.

<sup>39</sup> Idem.

con una casilla a su lado, posibilitando así que el elector marque la que pertenece al partido de su preferencia, luego de la cual pliega la boleta hacía su interior y la introduce en la propia urna. Al reverso de la papeleta existe una banda negra que coincide con la columna de casillas, para evitar que la marca hecha por el votante pueda transparentarse, quedando así asegurado el secreto del voto.<sup>40</sup>

El voto se adjudica al distrito electoral correspondiente al último domicilio que el ciudadano tenía registrado en el país. El escrutinio “provisional” se efectúa en cada una de las mesas, al igual que en el territorio nacional. La documentación es luego remitida, por la correspondiente representación diplomática o consular, a la Cámara Nacional Electoral, que la envía a su vez a las Juntas Electorales Nacionales a fin de que éstas procedan al escrutinio definitivo de los votos junto con el de los demás votos emitidos en el país.<sup>41</sup>

Las autoridades encargadas de las elecciones son los funcionarios titulares de las representaciones de la República Argentina en el exterior. Éstos legalizan los procedimientos del acto electoral así como también los trámites vinculados a la gestión y correspondencia de la información y documentación relacionada con los comicios.

Las embajadas y en su caso, aquellas representaciones consulares que no tienen sus oficinas en la sede de la embajada, deben comunicar con anticipación la realización del acto comicial a las autoridades competentes del Estado receptor.<sup>42</sup>

Los fiscales que vigilan el acto electoral en representación de los partidos políticos deben ser designados preferentemente entre los inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Exterior pertinente, toda vez que los gastos en que incurran deben ser cubiertos por la propia agrupación política, pero la ley los

---

<sup>40</sup> Idem.

<sup>41</sup> Idem

<sup>42</sup> Idem., p. 87.

autoriza a designar como fiscales a extranjeros residentes en el país donde deben actuar.<sup>43</sup>

Cada mesa electoral tiene como autoridad a un Presidente y uno o dos suplentes, y la designación de dichas autoridades está a cargo del funcionario diplomático o consular, quien designa a los mismos de entre los integrantes del padrón electoral, solicitando a los inscritos su colaboración para actuar como tales.<sup>44</sup>

Tanto la difusión oficial de los resultados del escrutinio, como su transmisión al Ministerio de Relaciones Exteriores no puede realizarse antes de las 18:00 horas de Buenos Aires, hora de cierre del acto electoral en la República Argentina. La ley prevé que el titular de la representación debe enviar por cable o por facsímil al Ministerio de Relaciones Exteriores para su inmediata retrasmisión a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, la información del escrutinio de las mesas. En la actualidad la transmisión se efectúa por vía electrónica, por lo que antes de la media noche se cuenta con los resultados de todo el mundo.<sup>45</sup>

Desde su puesta en práctica en 1933, el sistema del voto en el exterior ha ido mejorando paulatinamente sus mecanismos. Sin embargo, subsisten algunos problemas de procedimiento:<sup>46</sup>

a) La compatibilidad de los plazos establecidos por el Código Electoral Nacional para ciertos actos preelectorales que se realizan en el país y las necesidades temporales propias de la logística a emplear en el exterior.

b) El retraso en la recuperación de la documentación electoral necesaria para que las juntas electorales puedan efectuar el escrutinio definitivo de los votos en el exterior juntamente con el de los votos emitidos en la república. A menudo,

---

<sup>43</sup> Idem.

<sup>44</sup> Idem.

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> CHÁVEZ RAMOS, Edith, *“La experiencia Argentina del voto en el exterior: los ciudadanos migrantes”*; Op. Cit., p. 78.

terminado ya el escrutinio definitivo de estos últimos, debe esperarse la recepción de esa documentación para poder sumar los votos del exterior.

c) La capacitación del personal de las representaciones diplomáticas y consulares, a fin de consolidar los conocimientos del personal diplomático, consular y administrativo de las distintas representaciones. Para tales efectos, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha incluido este tema en el plan de estudios del Servicio Exterior de la Nación.

Los resultados del voto en el exterior que señalan un nivel cada vez menor de participación están relacionados con diversos factores: La falta de información en cuanto a los requisitos para poder votar en el extranjero, el hecho de que son muy pocos los argentinos que al cambiar su domicilio permanente a otro país informan de tal situación a los consulados y secciones consulares de las embajadas argentinas en el exterior, incluso el desencanto por la política que muchos argentinos experimentan ante los problemas de gobernabilidad que se viven en Argentina.<sup>47</sup>

## **5.4 España**

España superó hace muchos años el debate sobre la necesidad del voto en el exterior. Es un derecho político asentado y ya muchas veces ejercido debido a que el voto en el exterior tiene quince años de edad y se utiliza en todas las elecciones y en todos los niveles.<sup>48</sup>

El origen del voto de los ausentes se encuentra en España en el reconocimiento del derecho de sufragio que establece la propia Constitución Española como derecho fundamental, ya que manifiesta que los ciudadanos tienen derecho a

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> *Idem*, p. 435.

participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en las elecciones periódicas por sufragio universal.<sup>49</sup>

El voto del español en el exterior es, sin duda, uno de los más afianzados internacionalmente, y puede servir como modelo para ser establecido en otras latitudes. La Junta Electoral Central, lleva a cabo el diseño y la recopilación del Censo Especial de Residentes Ausentes. Es el Ministerio del Interior el que administra y ejecuta de manera exclusiva todo el presupuesto electoral.<sup>50</sup>

La Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985 dispone que el derecho de sufragio pertenece a los españoles mayores de edad, salvo incapaces definitivos o temporales y los sentenciados a la privación de ese derecho, que estén inscritos en el censo electoral vigente y que lo ejerzan de manera personal en la sección y en la mesa electoral que les corresponda, salvo el voto por correspondencia o el voto de los interventores, sin que puedan ser obligados o coaccionados bajo ningún pretexto en ese ejercicio, ni a revelar el contenido de su voto.<sup>51</sup>

El apartado 5 del artículo 68 de la Constitución Española, establece: “La Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio de derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España”. Esta norma constitucional ha sido desarrollada por la Ley Orgánica de Régimen Electoral, del 19 de junio de 1985, modificada en varias ocasiones y que por lo que se refiere al sufragio de los ciudadanos españoles que residen en el extranjero, presenta peculiaridades en relación con el voto por correo ordinario. Hay que tener en cuenta la variación en el procedimiento que se produce en función de que se trate

---

<sup>49</sup> OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*, Op. Cit. p.91.

<sup>50</sup>PERAZA PARGA, Luis, *El voto en el exterior de los nacionales españoles* en CALDERON CHELIUS, Leticia (coordinadora), *Votar en la distancia: La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, Op. Cit., p.441.

<sup>51</sup> Idem.

de elecciones al Parlamento Europeo y a Cortes Generales o de elecciones municipales.<sup>52</sup>

### **Elecciones al Parlamento Europeo y a Cortes Generales**

Todo elector residente en España que prevea que el día de la votación no se encontrará en la localidad donde le corresponda ejercer su derecho, podrá emitir su voto por correo, previa solicitud a la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral. Todo el procedimiento es rápido, sencillo, gratuito; se realiza por medio de cualquier oficina de correos presentando el Documento Nacional de Identidad desde la fecha de la convocatoria hasta cinco días antes de la votación.

Las Delegaciones Provinciales de la oficina del Censo Electoral envían de oficio a los inscritos en el censo:<sup>53</sup>

- a) Un certificado de inscripción en el censo.
- b) Las papeletas y sobres de votación.
- c) Sobre en el que debe figurar la dirección de la Junta Electoral Provincial.
- d) Hoja explicativa.

Este envío debe efectuarse por correo certificado, y a más tardar 34 días después de la convocatoria, en aquellas provincias donde no hubiera sido impugnada la proclamación de candidatos, y en los restantes a más tardar el día 42.

Los votantes ejercen su derecho de sufragio acorde al procedimiento previsto para el voto por correo ordinario, y remiten el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial para su escrutinio por correo certificado, a más tardar el día anterior a la elección. En estos casos es necesario para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión de que certifique el cumplimiento de ese requisito temporal.

---

<sup>52</sup> OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*, Op. Cit., pp. 93-94

<sup>53</sup> *Ibidem.*, p. 94.

El día del escrutinio, y antes de proceder al mismo, la Junta Electoral competente se constituye en Mesa Electoral con los representantes y apoderados que a tal efecto designen las candidaturas concurrentes.<sup>54</sup>

Después de este procedimiento, su Presidente procede a introducir en la urna los sobres de votación de los residentes ausentes recibidos hasta ese día, y el Secretario anota los nombres de los votantes en la correspondiente lista. Acto seguido la Junta escruta todos estos votos e incorpora los resultados al escrutinio general.<sup>55</sup>

Para el escrutinio, la Junta se reúne con los representantes y apoderados de las candidaturas que se presenten en la sede del local donde ejerce sus funciones el Secretario. El Presidente extiende el acta de constitución de la Junta firmada por el mismo, los Vocales y el Secretario, así como los representantes y apoderados de las candidaturas debidamente acreditadas.

## **Elecciones municipales**

En este caso, los españoles que residen en el extranjero y quieran ejercer su derecho al voto en las elecciones del Municipio en que estén inscritos, según el Censo Electoral deben comunicarlo a la correspondiente Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral, a más tardar veinticinco días posteriores a la convocatoria. Esta comunicación debe de efectuarse mediante escrito al que se adjuntará fotocopia del DNI o pasaporte, con posterioridad recibida dicha comunicación, la Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral envía al interesado con la siguiente documentación anexa:<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Idem.

<sup>55</sup> Idem, p. 95.

<sup>56</sup> Idem.



- I. Certificado de inscripción en el Censo.
- II. Papeleta de votación en blanco cuyo formato se determinará reglamentariamente.
- III. Copia de la página o páginas del boletín oficial de la provincia en que figuren las candidaturas proclamadas en el Municipio.
- IV. Sobre en el que debe figurar la dirección de la Mesa Electoral que le corresponda.
- V. Hoja explicativa.

El envío de la documentación anterior debe realizarse por correo certificado, y no más tarde del trigésimo segundo día posterior a la convocatoria. El elector escribirá en la papeleta el nombre del partido, federación, coalición o agrupaciones a cuya candidatura desea votar, y remitirá su sufragio por correo certificado antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones.<sup>57</sup>

#### **Voto de los ausentes en casos especiales:**

La Ley Orgánica 5-11985 del Régimen Electoral General, regula la adopción de medidas especiales que garanticen el ejercicio del derecho del sufragio para los ciudadanos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar, en cuyo caso se utiliza el voto por correo ordinario con alguna especialidad concreta para los embarcados en buques de la armada, de la Marina Mercante Española o de la Flota Pesquera. En este caso se establece un procedimiento específico de votación que consiste básicamente en que la solicitud del certificado de inscripción en el censo electoral podrá ser cursado por telégrafo, teniendo a estos efectos los servicios de radiotelegrafía de los barcos la consideración de Oficinas de Correos, en la cual la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral remitirá dicho certificado junto con las papeletas de votación al puerto que se designe.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Idem, p. 96.

<sup>58</sup> Idem.

Para el personal embarcado en buques de la armada destinados en misiones de paz internacionales, y para los soldados españoles en el Golfo, se establece un procedimiento extraordinario que se plasma sobre todo en el envío de un avión estafeta encargado de la recepción de los votos y su traslado al territorio nacional, que se ha efectuado para los soldados españoles que se encuentran realizando misiones de paz enmarcadas en los organismos internacionales.<sup>59</sup>

### **Características correspondientes al modelo que posibilita en España el voto de los residentes-ausentes en el extranjero:**

- I. Modalidad sui generis del voto por correo ordinario, que es la opción elegida por la Legislación Española que permite el ejercicio del voto ausente.
- II. Coordinación entre los diferentes organismos de la administración pública implicados, que hacen que el sistema funcione con las mayores garantías, respetando por una parte, el derecho del elector a votar.
- III. Control de las Juntas Electorales para evitar la duplicación de inscripción censal, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia de todo el proceso electoral.
- IV. Devolución de los gastos de utilización del correo.<sup>60</sup>

Aunque el caso español brinda un modelo consolidado de extensión de derechos políticos transnacionales, vale la pena examinar los problemas que ha mostrado dicho proceso. Señalaremos tres grandes fallas:<sup>61</sup>

1) Lo corto de los plazos en el proceso electoral. Ha sido solicitado reiteradamente la urgente necesidad de ampliarlos para otorgar el tiempo adecuado para que las papeletas de votación las reciban los destinatarios en el extranjero. Desde que las papeletas se editan, quedan solo quince días para que lleguen a México, se vote y sean recibidas en España por el organismo

---

<sup>59</sup> Idem, pp. 96-97.

<sup>60</sup> Idem, p. 97.

<sup>61</sup> PERAZA PARGA, Luis, *“El voto en el exterior de los nacionales españoles”*, Op. Cit., pp. 450-451.

competente. Este tiempo es, a todas luces, insuficiente, y debería ser ampliado, al menos, a un mes. Desde el momento en que se disuelven las cámaras legislativas al día de la votación, por ley, no pueden pasar más de 56 días, plazo que debería también ampliarse dos semanas más. Esta premura de tiempo se traduce en que cualquier impugnación en el certificado de registro en el censo electoral sea una tácita exclusión del derecho al voto ya que siempre llegaría, una vez ganada la impugnación, fuera de plazo.

2) Asimismo se pretende que en las elecciones municipales la documentación sea remitida de oficio, y que ya no sea el español residente el que tenga que pedir el envío de la misma. Este tema es muy delicado ya que, como demostramos, es real la posibilidad de que el alcalde de un pueblo, por ejemplo gallego, sea elegido con el solo apoyo de paisanos en el exterior debido a la altísima emigración que se registra en algunas zonas de España.

3) Los partidos políticos, en sus campañas electorales, no toman en cuenta, ni en el diseño de las mismas ni en los resultados, a la comunidad española en el exterior. Los líderes políticos no realizan actos electorales allende las fronteras. Es por este motivo, no cuidar el capital político en el extranjero, que se producen situaciones como la de otorgar el voto a un partido determinado por el simple hecho de que haya sido el único que mandó una carta “personalizada”, cuando si se vive en España es abrumante ese tipo de misivas. Es una pena que una decisión tan importante y tan íntima y personal como el ejercicio del derecho al voto, se decida por un detalle tan mínimo.

## **5.5 Francia**

En la historia de Francia, diversos acontecimientos importantes de orden político y religioso (cruzadas, revoluciones políticas), así como de tipo económico, suscitaron tanto la emigración como la implantación durable o definitiva de numerosos franceses en el extranjero.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> OROZCO PIMENTEL, Mauricio, *Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero*, Op. Cit., p. 106.

Los primeros intentos de organización de estos franceses expatriados fueron después de la Primera Guerra Mundial y sus resultados son asociaciones (como la Unión de Franceses en el extranjero, fundada en el año de 1927).

Posteriormente al finalizar la Segunda Guerra Mundial y tomando en consideración estas congregaciones de comunidades francesas en el extranjero que se encontraban en pena por este conflicto mayor, las autoridades francesas se preocuparon por procurarles una representación específica que pudiera legítimamente reivindicar y reflexionar sobre la idea de otorgar a estos ciudadanos las condiciones del ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en particular del derecho del sufragio.<sup>63</sup>

Los franceses que viven en el extranjero son considerados como ciudadanos y gozan de sus derechos civiles y políticos, sin embargo la puesta en práctica de los mismos no está adecuadamente organizada y su ejercicio puede ser restringido por la soberanía del Estado en que residen.

Desde 1948 los franceses cuentan una representación política específica, parlamentaria y extraparlamentaria, ya que disponen además, a partir de 1976 de la posibilidad de poder participar plenamente en todos los procesos electorales y poder emitir sin problema alguno su sufragio.

La efectividad de los derechos cívicos y políticos para un ciudadano francés residente en el extranjero tiene 2 aspectos importantes organizados en el orden jurídico francés, que son los siguientes:<sup>64</sup>

- a) Su representación política específica en las instituciones políticas del Estado del cual es nacional, natural, y además, y

---

<sup>63</sup> Idem.

<sup>64</sup> Idem.

- b) Su participación en la vida política nacional a través del ejercicio de su derecho de sufragio durante las consultas electorales.

Cabe señalar que los ciudadanos franceses residentes en el exterior cuentan con una representación específica que se encuentra en la Cámara Alta del Parlamento en el Senado, asimismo cuentan con un órgano de vocación consultiva ante las autoridades nombrado Consejo Superior de los Franceses en el Extranjero, que es un organismo facultativo cuyo función principal es defender los intereses de estos últimos ante los poderes públicos. Paralelamente, fue creado el Consejo de los Franceses en el Extranjero, que es un organismo facultativo cuya función primordial es proteger los intereses de estos últimos ante los poderes públicos.

La preocupación del Gobierno Francés por ampliar y democratizar la representación política de los franceses en el extranjero y de darles los medios para participar de manera más amplia en la vida política nacional exigía una reforma fuerte. De esta forma se introdujo el sufragio universal directo para la elección de sus miembros; por lo cual al Consejo Superior de Franceses en el Extranjero se le confirió así la legitimidad más fuerte y un papel creciente, al quedar integrado con 150 miembros la Asamblea Representativa de nacionales establecidos fuera de Francia.<sup>65</sup>

### **El ejercicio del derecho de sufragio durante las consultas electorales o referendos nacionales.**

Es conveniente recordar que en Francia la organización de las elecciones es de competencia del Ejecutivo, precisamente del Ministerio del Interior y no de una autoridad independiente. La preparación de los escrutinios y las operaciones de

---

<sup>65</sup> Idem, pp. 108-109.

voto y de recuento es operado bajo control de formas de comisiones presididas por magistrados del orden judicial.<sup>66</sup>

La regularidad de las consultas es competencia de un control jurisdiccional complejo y múltiple según el tipo de elecciones y el tipo de lo contencioso, ejercido por el Consejo Constitucional, de acuerdo a las jurisdicciones del orden judicial.<sup>67</sup>

En el extranjero, la organización de las elecciones en beneficio de los franceses naturales es encomendada al Ministerio de Relaciones Internacionales y a sus oficinas diplomáticas y consulares.

El derecho de sufragio puede ser ejercido en Francia o en el extranjero, por un elector que se encuentre fuera de Francia, siguiendo dos modalidades principales y una facultad nueva limitada al espacio europeo.

- Todo elector francés que se encuentra fuera de Francia en el momento de cualquier consulta pública, voto en una oficina de una comunidad de Francia.
- Cuando los franceses son residentes en el extranjero se establece una facultad especial para beneficio exclusivo de éstos en 3 consultas nacionales (elección del Presidente de la República, elección de los Representantes del Parlamento Europeo y referéndum) el voto es en un centro de voto Diplomático o Consular.
- Facultad especial de los electores franceses en el extranjero que vivan en un Estado miembro de la Unión Europea reconocido para ejercer su derecho de voto para la elección de los representantes al Parlamento Europeo.

### **El sufragio en una oficina de voto de una municipalidad francesa**

Todo elector francés encontrándose fuera de Francia en el momento de cualquier consulta y cualquiera que sea su duración de su estancia, dispone de la facultad

---

<sup>66</sup> Idem, p. 112.

<sup>67</sup> Idem.

de votar por medio de una carta-poder en su municipalidad de incorporación en Francia.

Así los franceses fuera de Francia tienen la facultad de inscribirse en una municipalidad de Francia según ciertas condiciones.

Los franceses establecidos fuera de Francia y matriculados en el Consulado de Francia pueden a petición, estar inscritos en la lista electoral de alguna de las municipalidades siguientes:

- a) Municipalidad de nacimiento
- b) Municipalidad de último domicilio
- c) Municipalidad del último lugar de residencia, a condición que ésta haya sido de por lo menos seis meses.
- d) Municipalidad donde nació, inscrito o habiendo sido inscrito en la lista alguno de sus ascendientes.
- e) Municipalidad de la lista en la que alguno de sus descendientes directos (hijos o hijas) esté inscrito.
- f) Municipalidad de la lista en la que el cónyuge se encuentre inscrito.

De esta manera, la ley ofrece a los electores franceses residentes en el extranjero amplias facultades de inscripción a una municipalidad del territorio nacional, con la condición de que se encuentren matriculados en el Consulado de Francia.

### **Modalidades del voto**

Los electores pueden ejercer su derecho al sufragio por medio de una carta-poder o en persona si se encuentran Francia en el momento del escrutinio.

El Código Electoral Francés establece que: *“los electores que no establecen más que obligaciones debidamente probadas que los imposibilitan para estar presentes en su municipalidad de inscripción el día de escrutinio pueden ejercer, bajo demanda de su derecho de voto por medio de una carta-poder.”*

### **Condiciones requeridas para el elector:**

No existe ninguna condición, ni justificación, los ciudadanos franceses hallándose fuera de Francia pueden sufragar por carta-poder por tratarse de una situación de hecho verificada por el Cónsul.

### **Sufragio en un centro de voto diplomático o consular**

Esta modalidad de voto fue establecida por la Ley Orgánica del 31 de enero de 1976 para la elección de Presidente de la República, sus disposiciones son aplicables de igual manera al referéndum. Algunos decretos ampliaron esta facultad a la elección de los representantes franceses al Parlamento Europeo.

Para sufragar en el lugar de residencia en el extranjero el elector debe estar inscrito en la lista de un centro de votación en el extranjero, dicha lista debe ser por una Comisión Administrativa Local y retenida por la Comisión Electoral Sede del Ministerio de Relaciones Internacionales.

### **Inmatriculación consular**

En contraste con las exigencias en la aplicación de la ley por ser contrarias al principio de universalidad del sufragio, para las elecciones de los delegados al Consejo Superior de los franceses en el extranjero referentes al registro de un elector en una municipalidad de Francia para prevenir cualquier inscripción doble; la inscripción de un elector en la lista de un centro de voto en el extranjero no se encuentra en ningún caso subordinada a su inmatriculación previa.<sup>68</sup>

## **5.6 Inglaterra**

---

<sup>68</sup> Didier Triscos, "El caso Francia", Seminario Internacional sobre el voto en el Extranjero, p. 13



En 1968, el derecho al voto se extendió a todos los hombres para elegir a los miembros del Parlamento, mientras que a las mujeres les fue negado el sufragio universal hasta una década más tarde. Asimismo, en 1969 la edad mínima para ser elector se redujo a 18 años cumplidos.

En el año de 1985 se extendió el derecho a sufragar a los ciudadanos británicos radicados en el extranjero por hasta cinco años. Cuatro años más tarde, en 1989, obtuvieron este derecho todos aquellos ciudadanos que estuvieran fuera del Reino Unido por un periodo de hasta 20 años. Asimismo, pueden votar por correo los vacacionistas que informen acerca de su estancia en el exterior con oportunidad.

Respecto al derecho al voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, en el Reino Unido está reservado a los miembros de las fuerzas armadas y a aquellos ciudadanos que hayan abandonado el país al menos cinco años antes, a condición de que hayan hecho declaración ante las autoridades competentes.

### **Elecciones Parlamentarias**

A efectos electorales el Reino Unido está dividido en circunscripciones, a cada una de las cuales corresponde un escaño en la Cámara de los Comunes.<sup>69</sup>

Las elecciones se realizan por voto secreto. Los súbditos británicos así como los de otros países del Commonwealth y ciudadanos de la república de Irlanda residentes en el Reino Unido, tienen derecho a votar siempre que hayan cumplido 18 años y estén inscritos en el censo anual de electores correspondiente a la circunscripción y no estén inhabilitados legalmente.<sup>70</sup>

Entre las personas que no tienen derecho a votar en las elecciones se encuentran los miembros de la Cámara de los Lores, los pacientes internados en virtud de la legislación sobre salud mental, los presos que estén cumpliendo condena y todos

---

<sup>69</sup> MORA FERNÁNDEZ, Daniel, "Elecciones Parlamentarias y sistema recursal en el Reino Unido" en *Justicia Electoral*, V. II, No. 2, México, 1993, p. 108.

<sup>70</sup> Idem, p. 109

aquellos que, en los cinco años anteriores, hubieren sido declarados culpables de prácticas corruptas o ilegales con relación a elecciones.<sup>71</sup>

Los llamados electores de los servicios del Estado (miembros de las fuerzas armadas y sus cónyuges, los funcionarios de la Corona y los empleados del Consejo Británico destinados en ultramar, así como sus cónyuges si viven en compañía) pueden empadronarse indicando un domicilio de la circunscripción en que residirían si no fuera por el servicio que están prestando. La Ley de Representación del Pueblo de 1989 extendió el derecho de voto a los ciudadanos británicos que viven en el extranjero, aumentando de 5 a 20 años el periodo durante el cual pueden solicitar ser inscritos en el censo electoral.<sup>72</sup>

Cada elector tiene derecho a depositar un voto, normalmente en persona, en una urna electoral. Cualquiera que tenga derecho a voto de ausente puede emitir el voto por correo o por poder, pero no se pueden enviar boletas de votación a direcciones de fuera del Reino Unido. Los votantes del grupo de servicios, los que residen en el extranjero y los que están incapacitados físicamente o no pueden acudir a votar debido a la índole de su trabajo pueden votar por correo o por poder durante un periodo indefinido. De conformidad con la Ley de 1989, cualquier elector cuyas circunstancias, en el día de la elección, no permitan esperar razonablemente que pueda presentarse a votar en persona en la urna electoral asignada, puede solicitar un voto de ausente.<sup>73</sup>

### **Elecciones al Parlamento Europeo**

El Reino Unido dispone de 87 escaños. Tienen derecho de sufragio activo los ciudadanos de la Unión Europea residentes en el territorio nacional y mayores de 18 años cuyos nombres figuran en los registros electorales, que están en plena posesión de sus derechos electorales en sus países de origen, en contraste con la

---

<sup>71</sup> Idem.

<sup>72</sup> Idem.

<sup>73</sup> Idem.

práctica seguida en las elecciones nacionales, además tienen derecho a voto los miembros de la Cámara de los Lores.

En contraste con la práctica seguida en las elecciones nacionales, también tienen derecho a voto los miembros de la Cámara de los Lores.

Los ciudadanos británicos que se hubieran inscrito para votar en el Reino Unido durante los últimos cinco años pero que residan en ese momento en el extranjero, tienen derecho a votar efectuando una declaración (Representation of the People Act 1985) al igual que los funcionarios del Estado y los miembros de las fuerzas armadas.

El derecho de sufragio pasivo corresponde a los ciudadanos de la Unión Europea mayores de 21 años que reúnan los requisitos de residencia citados. También pueden presentarse a la elección los miembros de la Cámara de los Lores.

## **5.7 Alemania**

El Presidente de la República es elegido por vía indirecta, a través de un órgano especial, la Asamblea Federal (Bundesversammlung). Para la elección se requiere mayoría absoluta de miembros en las dos primeras votaciones y mayoría simple en la tercera. El mandato del Presidente es de cinco años y solo se prevé una reelección de carácter inmediato.

En la República Federal Alemana el poder legislativo se divide en dos Cámaras: el Bundestag y el Bundesrat. El Bundesrat es una especie de Senado o Cámara Alta de representación territorial. El Bundestag es la Cámara de representación proporcional, cuyos miembros son elegidos cada cuatro años por sufragio universal por un complejo sistema proporcional llamado “voto personalizado”.

Todo elector tiene dos votos. Con el primero vota a un candidato de su circunscripción electoral. Con el segundo el elector vota a las llamadas listas regionales presentadas por los partidos políticos. Por supuesto, el voto no tiene que ser por el mismo partido en uno y otro caso y, en muchos casos no lo es.

Como podemos observar, en el ámbito federal no hay más elecciones directas que las legislativas al Bundestag ya que, como sabemos, el Bundesrat no es electivo y el Presidente de la República es de elección indirecta.

El sufragio en Alemania es universal, directo, libre, igual y secreto. El derecho de sufragio activo corresponde a:

- Los ciudadanos alemanes mayores de 18 años y que residan en territorio federal o en cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea o del Consejo de Europa, o en cualquier otro país siempre que residan en él desde hace menos de 10 años, y estén inscritos en las listas electorales alemanas.
- Los ciudadanos de un Estado de la Unión Europea distinto de Alemania, mayores de 18 años, que vivan de forma habitual en Alemania o en otro estado de la Unión Europea los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones.
- El derecho de sufragio pasivo corresponde a las personas que hayan adquirido desde al menos un año antes la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y reúnan los requisitos para votar en Alemania.
- El titular de una tarjeta de elector puede participar en la elección ya sea personalmente o por correo.

### **Elecciones al Parlamento Europeo**

Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado Miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida.

Por otro lado, puede ser candidato al Parlamento toda persona que posea la nacionalidad alemana desde al menos hace un año y tenga cumplidos 18 años el día de la elección. Los candidatos son por lo general designados por los partidos, aunque se admiten también candidaturas independientes.

Alemania aplica un sistema electoral de representación proporcional. La elección de los 99 diputados se efectúa mediante listas de los estados federados, o mediante listas federales. Las listas que no han obtenido el 5% de los votos quedan excluidas del reparto de escaños.

### **Elecciones municipales**

En todas las ciudades y municipios hay elecciones al *Stadtrat* (consejo de la ciudad), *Gemeinderat* o *Kreisrat* (consejo de la municipalidad). Estas instituciones se llaman a menudo también *Kommunalparlamente* (parlamentos municipales). Ellos deciden independientemente todos los asuntos del municipio, dentro del marco de las leyes del Estado Federal, así como de los Estados Federados. Ésta es la llamada *Kommunale Selbstverwaltung* (autonomía administrativa municipal). El mayor representante en las ciudades o en los municipios es el (*Ober*)-*Bürgermeister* ((primer) alcalde) o el *Landrat* (jefe de distrito).

Los ciudadanos de la Unión Europea también tienen derecho a voto en las elecciones municipales, siempre y cuando lleven más de tres meses residiendo oficialmente en Alemania. Este derecho de voto puede ser activo y pasivo, es decir, los ciudadanos no solamente pueden votar sino también presentarse a candidatura. Los ciudadanos de terceros estados, por el contrario, no gozan de este privilegio.

País	Disposición legal: requisitos	Tipos de elección	Modalidades de registro	Modalidades de votación	Especificaciones
ALEMANIA	Ley Federal Electoral de 1956, artículo 12. Dispone que serán electores en el extranjero aquellos que hayan residido un mínimo de tres meses ininterrumpidos en Alemania con posterioridad de mayo de 1949 y residir en territorio de otro país de la Unión Europea, o bien en otro país y no hayan transcurrido 25 años de estar fuera del país (excepto quienes ocupen una función especial).	Parlamento Europeo y Legislativas	En el país	Por correspondencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Opera desde 1985.</li> <li>- El voto postal debe ser remitido hasta antes de las 18:00 horas del día de los comicios al director del colegio electoral.</li> </ul>
ARGENTINA	Por Ley No. 24.007 del 29 de octubre de 1991 se crea el Registro de Electores Residentes en el Exterior (RERE) Decreto 1.138/93 de junio de 1993 (reglamentario de la ley precedente). Permite votar en las elecciones nacionales a aquellos ciudadanos que vivan en forma efectiva y permanente en el exterior, si siendo electores de acuerdo a la legislación electoral se inscriben en el registro respectivo.	Presidencial y Legislativa	En el extranjero	En sedes diplomáticas o instalaciones especiales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Opera desde 1993.</li> <li>- El registro se realiza en la sede diplomática.</li> <li>- Se integra una mesa por cada 500 electores inscritos. El Presidente y uno o dos suplentes son designados por el embajador o cónsul de entre los ciudadanos incluidos en el registro.</li> <li>- Los Partidos Políticos nombran a sus representantes.</li> <li>- El escrutinio se realiza en la mesa de votación.</li> </ul>

País	Disposición legal: requisitos	Tipos de elección	Modalidades de registro	Modalidades de votación	Especificaciones
CANADÁ	<p>Ley Electoral de Canadá. Sección E/2 "Reglas Especiales de Votación". Solicitar inscripción en el registro de canadienses no residentes o electores internacionales hasta seis días antes de la jornada electoral.</p> <p>Tener menos de cinco años consecutivos de residencia en el extranjero, a menos que sea funcionario oficial y pretenda restablecer su residencia en Canadá.</p>	Parlamentaria y Referendo	En el extranjero	En sedes diplomáticas o instalaciones especiales o por correspondencia.	<p>-Opera de manera limitada desde 1944 y generalizada a partir de 1993.</p> <p>-Para ser computada la documentación debe ser recibida por la Dirección General de Elecciones antes de las 18:00 horas del día de la jornada electoral.</p> <p>-Mediante un acuerdo de cooperación entre Elecciones Canadá y el Ministerio de Asuntos Exteriores, las misiones diplomáticas apoyan los procesos de información, registro y votación de canadienses en el extranjero.</p>
ESPAÑA	Constitución 68.5 Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985, artículos 72 al 75 y 190. Inscripción en el Censo de Residentes Ausentes en el Extranjero (CERA)	Presidencial, Parlamentaria, Locales	En el País	Por correspondencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Opera desde 1985.</li> <li>- La papeleta debe ser devuelta un día antes de los comicios para poder ser computada.</li> <li>- Solo en el caso de las elecciones municipales, el elector debe turnar una solicitud expresa a la dirección provincial correspondiente.</li> <li>- A los electores que así lo soliciten se les reintegrará el importe del gasto postal efectuado.</li> </ul>

País	Disposición legal: requisitos	Tipos de elección	Modalidades de registro	Modalidades de votación	Especificaciones
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Ley para el Voto Ausente de las Fuerzas Armadas y los Ciudadanos en el Extranjero (1986). Solicitar la inclusión en el registro electoral y/o papelería de voto ausente a la demarcación electoral donde el ciudadano es elegible para votar (en base al último lugar de residencia o nacimiento hasta 30 días antes de las elecciones.	Presidencial, Parlamentaria, Locales	En el País	Por correspondencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El registro de votantes en el extranjero no tiene limitación temporal.</li> <li>- En 1942 la Primera Ley Federal de Voto Ausente solo permite el voto en el extranjero para el personal militar y de apoyo.</li> <li>- En 1975 se adoptó la ley que extendió la práctica para todos los ciudadanos residentes en el extranjero.</li> <li>- Para las elecciones locales depende de cada Estado.</li> <li>- En las elecciones presidenciales se incluyen las primarias.</li> <li>- En las elecciones legislativas se eligen representantes para la Cámara Baja y el Senado.</li> </ul>
REINO UNIDO	Regulaciones del año 2001 para la Representación Popular (disposiciones sobre categorías especiales de electores). Ser ciudadano británico, estar inscrito en un registro	Legislativas y Parlamento Europeo	En el País	Por correspondencia y por procuración.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe un periodo límite de ausencia, al final del cual el derecho al voto en el extranjero desaparece automáticamente. Para conservar el registro como electores en el extranjero, se debe presentar una declaración anual.</li> <li>- Previo a las enmiendas del año 2001, los electores en el extranjero solo podían votar por procuración. Con las enmiendas el voto postal no está sujeto a la autorización de las solicitudes por un oficial electoral y se hace extensivo a los electores en el extranjero.</li> <li>- Estas disposiciones son aplicables en Inglaterra, Gales y Escocia, pero no en Irlanda del Norte.</li> <li>- La fecha límite para recibir solicitudes de voto postal se extiende hasta el sexto día previo a la elección</li> </ul>



País	Disposición legal: requisitos	Tipos de elección	Modalidades de registro	Modalidades de votación	Especificaciones
FRANCIA	<p>Código Electoral. Artículos L71 a L78 y R72 a R80. Ley Orgánica 76-97 de 1976. Decretos 76-950 de 1975 y 92-770 de 1992. Solicitar su inscripción en la lista electoral de un centro de votación.</p>	<p>Presidencial y Parlamento Europeo</p>	<p>En el país y en el extranjero (opcional)</p>	<p>En sedes diplomáticas o en instalaciones especiales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El modelo vigente opera desde 1976.</li> <li>- Desde 1948, los franceses residentes en el extranjero cuentan con una representación en el Senado, que desde 1983 es de 12 escaños. Pero estos, son electores en forma indirecta por un Consejo Superior, órgano de carácter consecutivo.</li> <li>- Un elector puede estar registrado simultáneamente en una comuna y como votante en el extranjero, pero existen mecanismos para prevenir voto múltiple.</li> <li>- El escrutinio se realiza en el sitio de votación.</li> </ul>

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, fracciones I y II, consagra como prerrogativa del ciudadano de la República el votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, asimismo, en su artículo 36, fracción III, señala como una obligación del ciudadano la de votar en las elecciones populares. Conforme a lo anterior, nuestra Constitución garantiza el derecho y la obligación de votar en las elecciones federales.

**SEGUNDA.** El 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción III del artículo 36 constitucional, este precepto establecía que era una obligación del ciudadano de la República votar en el distrito electoral que le correspondiera, a partir de esta reforma se modifica el contenido estableciéndose como una obligación del ciudadano votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley. Al eliminarse el requisito de ejercer el voto dentro del distrito electoral se suprimió un obstáculo territorial, con lo cual se hizo posible el voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran fuera de nuestro país, no obstante este derecho se materializó hasta el 2005 con la reforma que añadió un libro sexto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERA.** Pese a que los ciudadanos mexicanos que se encuentran viviendo fuera del país no lo hacen por decisión propia sino buscando mejores condiciones de vida para ellos y sus familias debido a la incapacidad del gobierno de nuestro país para ofrecerles empleos bien remunerados, considero que no deben ejercer su derecho al voto; únicamente aquellos ciudadanos que se encuentran dentro del territorio nacional y que sufran las consecuencias de su elección deben sufragar. Muchos de los mexicanos que residen en el extranjero no tienen intereses directos o no están involucrados con el acontecer político del país y por diversas razones ya no tienen interés en su comunidad de origen, ya que dentro de esos

ciudadanos existe una gran cantidad que tienen muchos años de haberse ausentado y no tienen vínculos con el país porque no han regresado. Los migrantes deben someterse a la legislación y reconocer a los gobernantes del país en el que se encuentran porque tienen mayor interés en lo que acontece en su país de residencia. Al respecto, estoy de acuerdo con el Dr. Diego Valadés al señalar que el voto es un derecho que se ejerce para elegir al gobernante propio, no al gobernante ajeno.

**CUARTA.** Un tema que se encuentra relacionado con el voto de los mexicanos en el exterior es el relativo a la doble nacionalidad, la cual conlleva también la doble ciudadanía y, en consecuencia, el doble voto y la doble lealtad. La reforma publicada el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, permitió que los mexicanos por nacimiento pudieran optar por otra nacionalidad sin perder la mexicana, sin embargo, no se contempla la suspensión de los derechos políticos para las personas que poseen dos o más nacionalidades, esto significa que una persona con doble nacionalidad puede ejercer su derecho al voto en dos países simultáneamente. Se considera que las personas que ya adoptaron la ciudadanía estadounidense o cualquier otra nacionalidad no deben tener derecho al voto en las elecciones mexicanas pues tendrían el problema de la doble lealtad hacia el país que los recibe, además, si ya tomaron la decisión de optar por otra nacionalidad es porque desean incidir sobre la vida de la comunidad en la que residen. Debemos hacer un análisis sobre las consecuencias de otorgar el voto a ciudadanos que posean doble nacionalidad, a pesar de que jurídicamente sean ciudadanos mexicanos.

**QUINTA.** Es preocupante que en las elecciones federales del 2006, menos del 1% de los ciudadanos mexicanos que tenían credencial para votar y que residían fuera del territorio nacional se registró para ejercer su derecho al voto, esto es, del universo potencial de electores que, como se mencionó, era de aproximadamente 4 millones 500 mil ciudadanos con credencial de elector, solamente se emitieron 32 mil 632 votos según datos oficiales proporcionados por el Instituto Federal

Electoral. Ante estos resultados cabe preguntarse si vale la pena invertir tanto dinero y esfuerzo para llevar a cabo el voto extraterritorial.

**SEXTA.** No obstante lo anterior, se considera que de alguna manera influyó en la escasa votación de los mexicanos en el exterior el que el Instituto Federal Electoral debió, en un periodo relativamente corto, dar a conocer este nuevo derecho y preparar la logística para la votación desde el extranjero. Otra razón que desalentó la participación fue que la modalidad de voto postal aprobada por el Congreso de la Unión no generó la confianza de los votantes, tampoco garantizaba que la boleta electoral llegara a nuestro país para su escrutinio y cómputo, del mismo modo el voto por correo no aseguraba que el elector emitiera su voto libremente.

**SÉPTIMA.** A pesar de que muchos países regulan esta clase de voto como Argentina, Alemania, España, Francia, Reino Unido, los cuales han puesto en marcha la posibilidad de ejercer el sufragio más allá de sus fronteras, es importante destacar que el caso de México acerca del voto de sus ciudadanos en el extranjero es único, ser vecino del país más poderoso del mundo, con el cual se mantienen relaciones económicas, comerciales y políticas, además es uno de los países con mayor número de nacionales fuera de su territorio, aproximadamente 11 millones de mexicanos viven en el extranjero, de los cuales el 99 por ciento reside en Estados Unidos, en contraste con lo que ocurre en otros países donde sus migraciones son pequeñas. Esto hace único a nuestro país respecto a los demás países que han legislado sobre el voto de sus nacionales que residen en el exterior, puesto que en ningún otro país hay un número tan grande de posibles electores, que podrían decidir una elección y que no sufrirían las consecuencias de su voto.

## PROPUESTAS

- Se propone modificar la Ley de Nacionalidad estableciendo que los derechos y obligaciones derivados de la doble nacionalidad solo se harán valer en el país de residencia, por consiguiente los derechos y obligaciones que se derivan de la doble nacionalidad no pueden hacerse valer por partida doble. De esta manera los mexicanos que hayan adquirido otra nacionalidad no podrán ejercer su derecho al voto en dos estados simultáneamente, únicamente en su país de residencia.
- Ante la baja participación de nuestros connacionales en esta primera votación desde el extranjero se propone modificar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derogando el Libro Sexto titulado “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero” debido a que es obvio que no tienen interés en la política, ni en votar para integrar el gobierno de un país que los hizo emigrar en busca de mejores condiciones de vida. Considero que si el gobierno de nuestro país verdaderamente quiere ayudar a los mexicanos que se encuentran en el extranjero debe generar más empleos bien remunerados para que los que tuvieron que abandonar al país por razones económicas piensen en regresar y para que no sigan saliendo más mexicanos del país.
- Ahora bien, si el voto en el extranjero continúa en nuestra legislación únicamente se debe otorgar el derecho al voto a los mexicanos que demuestren que tienen vínculos con el país, que tengan intenciones de regresar a él y que tengan menos de cinco años consecutivos viviendo fuera del país, requisitos que se exigen en países como Canadá.

## BIBLIOGRAFIA

### a) Libros

ARELLANO GARCIA, Carlos; ***Derecho Internacional Privado***, 16ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006.

ALCOCER V., Jorge, ***El voto de los mexicanos en el extranjero***, México, Nuevo Horizonte Editores, 2005.

BAUZA CALVIÑO, Olaguer C. ***La Doble Nacionalidad en la legislación mexicana***, México, OGS Editores, 2002.

BURGOA ORIHUELA Ignacio, ***Derecho Constitucional Mexicano***, 18ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006.

-----, ***Las Garantías Individuales***, 36ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006.

CALDERON CHELIUS, Leticia, ***Votar en la distancia: la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas***, México, Editado por el Instituto Mora; 2003.

CARBONELL Miguel, ***Los Derechos Fundamentales en México***, 1ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006.

CARPIZO, Jorge y Diego VALADÈS, ***El voto de los mexicanos en el extranjero***, 3ª edición, México, Ed. Porrúa, 2002.

CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. ***Derecho Electoral en México***. México, Ed. Trillas, 2005.

CLIMENT BONILLA, María Margarita, ***Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía***, México, Ed. Porrúa, 2002.

FIGUEROA ALFONZO, Enrique, ***Derecho Electoral***, México, IURE Editores, 2006.

FIX-FIERRO, Héctor, ***Los Derechos Políticos de los Mexicanos***, 2ª edición, México, UNAM, 2006.

GARCÍA OCHOA, Juan José (coordinador); ***Derechos Políticos plenos para los mexicanos en el exterior***, s/e; Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, Centro de Producción Editorial, 2005.

MORENO-BONETT, Margarita y GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio, **La Génesis de los Derechos Humanos en México**, México, UNAM, 2006.

OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús, **La ciencia del derecho durante el siglo XX**, 1ª edición, México, UNAM, 1998.

OROZCO PIMENTEL, Mauricio, **Las Reformas Electorales en México y el Sufragio de los Mexicanos en el Extranjero**, México, Ed. Porrúa, 2004.

PATIÑO CAMARENA, Javier, **Nuevo Derecho Electoral Mexicano**, 8ª edición, México, UNAM, 2006.

SANCHEZ BRINGAS, Enrique, **Derecho Constitucional**, 8ª edición, México, Ed. Porrúa, 2003.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando, **Derecho Electoral**, 1ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006.

TENA RAMÍREZ, Felipe, **Leyes Fundamentales de México**, 23ª edición, México, Ed. Porrúa, 2002.

ZEBADUA, Emilio, **Voto de los Mexicanos en el Extranjero/Constitucionalidad y Retos Jurídicos**, Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Centro de Producción Editorial.

## **b) Artículos**

ANDRADE, Eduardo, “*El voto de los mexicanos en el extranjero*”, Revista del Senado de la República, México, vol. 4, núm. 13, octubre-diciembre de 1998.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “*Representación y democracia en las Cortes de Cádiz*”, Anuario Mexicano de Historia del Derecho XX, UNAM, México, 2007.

CALDERON CHELIUS, Leticia, “*El voto de los mexicanos en el exterior: la ampliación de los derechos políticos*”, Relaciones Internacionales, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, núm. 79, enero-abril 1999.

-----, “*El voto de los mexicanos en el exterior. Las preguntas más frecuentes*”, Este País. Tendencias y opiniones, núm. 159, junio de 2004.

CARBONELL, Miguel; “*La libertad de asociación y de reunión en México*”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, México, 2006.

ESPINOZA TORRES, Patricia, “*Los argumentos a favor y en contra del voto de los mexicanos en el extranjero*”, Bien Común y Gobierno, abril de 1999.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. *“El voto de los mexicanos en el extranjero”*, Lex, México, núm. 13, julio de 1996.

-----*“El voto de los mexicanos en el extranjero”*,  
Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 6, abril de 1999.

-----*“El voto de los mexicanos en el extranjero”*,  
Estudios Jurídicos, México, núm. 9, Julio-Diciembre de 1998.

GONZALEZ IBARRA, Juan de Dios. *“Historia Constitucional del Elector Mexicano 1812-1994”*, Revista de la Facultad de Derecho, T. XLVI, México, núm. 205-206, Enero-Abril, 1996.

MARTINEZ SALDAÑA, Jesús, *“El voto de los mexicanos en el extranjero”*, Quórum, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, año VIII, núm. 67, julio-agosto de 1999.

MORA FERNÁNDEZ, Daniel, “Elecciones Parlamentarias y sistema recursal en el Reino Unido” en Justicia Electoral, V. II, núm. 2, México, 1993, p. 108.

NAVARRO VEGA, Javier; *“Implicaciones jurídicas y políticas de la no pérdida de la nacionalidad mexicana”*, Revista Justicia Electoral, núm. 14, México, 2000.

NOHLEN, Dieter y Grotz Florian; *“Voto en el extranjero: marco legal y panorama general de la legislación electoral”* en Revista Justicia Electoral, Núm. 16, México, D.F., 2001.

OROZCO PIMENTEL, Mauricio; *“El sufragio de los mexicanos en el extranjero”*, El Mundo del Abogado, Año 7, núm. 66, México, 2004.

QUINTERO NADER, Fernando, *“Evolución del derecho electoral en el sistema constitucional mexicano”*, Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral, Año 3, núm. 3, México, 1997.

PEREZ DE LOS REYES, Marco Antonio, *“Evolución del derecho electoral en México de la época prehispánica a la Constitución de 1857”*, Anuario Mexicano de Historia del Derecho, México, 1998.

RIVERA FLORES, Antonio, *“El voto de los mexicanos en el extranjero, acciones nacionales. ¿Reacciones al exterior?”*, Estudios Políticos, núm. 21, mayo-agosto de 1999.

ROSS PINEDA, Raúl, *“Reflexiones sobre el voto extraterritorial”* en Revista “Quórum”, núm. 66, México, 1999.



URRUTY Carlos Alberto; “*Voto en el Extranjero*”, Revista Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 13, México, D.F., 2000.

VALADÈS, Diego, “*Implicaciones constitucionales del voto de los mexicanos en el extranjero*”, Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, Tomo XLVIII, núm. 221-221, Septiembre-Diciembre 1998.

ZUÑIGA GONZÀLEZ, Víctor, “*El voto de la diáspora. Participación electoral de los mexicanos en el extranjero y transición democrática*”, Trayectorias, núm. 11, Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, enero-abril de 2003.

### **c) Diccionarios y Enciclopedias**

DE PINA, Rafael; ***Diccionario de Derecho***, 34ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005.

***Diccionario Jurídico Mexicano***, Edición Histórica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Ed. Porrúa, 2007.

***Enciclopedia Jurídica Mexicana***, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª edición, México, Ed. Porrúa, 2002.

### **d) Documentos**

Elecciones Federales 2006, Voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Instituto Federal Electoral, México, Diciembre, 2006.

Informe Final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Instituto Federal Electoral, México, Diciembre, 2006.

Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, Instituto Federal Electoral, México, 12 de noviembre de 1998.

### **e) Legislación**

CARBONELL Miguel, ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada***, 19ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Ley de Nacionalidad

### **f) Otros documentos:**

CÁMARA DE DIPUTADOS, ***Derechos del Pueblo Mexicano***; México a través de sus constituciones, T. XVII, 7ª edición, México, Ed. Porrúa, 2006.

**g) Páginas de Internet:**

<http://www.ife.org.mx/>

<http://www.mxvote06.ife.org.mx>

<http://www.ime.gob.mx>

<http://diputados.gob.mx>